Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Secretaría de Investigación y Estudios de Postgrado

"ANALISIS AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y ESTUDIO DE LA OPORTUNIDAD DEL INCREMENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES EN MÉXICO"

"Tesis presentada como requisito para obtener el título de: Maestría en Ciencias Penales"

Presenta: Lic. Edgar Gómez Pineda

Nombre del Asesor de la Tesis: Dr. David Santacruz Morales

Fecha de la Tesis:

Abril 2016

Capítulo I
Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario Mexicano

1.1. Antecedentes Remotos del Sistema Penitenciario Mexicano. 1

1.2. Los Primitivos establecimientos Penitenciarios en México. 4

1.3. Sistema Penitenciario en General. 9

1.4. Sistema Penitenciario Mexicano. 12

Capítulo II
De la prisión, características y principios

2.1. Influencia de las Escuelas Clásica y Positiva. 16

2.2. Los Principios de la Pena y sus Fines. 18

2.3. Características y elementos de las Penas. 27

2.4. La Cárcel y la Prisión. 31

2.5. Prisión Abierta. 34

2.6. Teorías de la pena. 37

.

Capítulo III
La prisión y su impacto social

3.1. La crisis y defectos de la prisión. 40

3.2. Pena larga y corta de prisión. 44

3.3. La crisis de la justicia. 48

3.4. Funciones de la prisión. 54

3.5. El tratamiento en prisión preventiva. 59

3.6. Impacto Social de la Prisión. 64

3.7. La eliminación de la pena de Prisión. 67

Capítulo IV
Sistema Penitenciario Mexicano en la actualidad y Sustitutivos Penales

4.1. El estado que presentan los Centros Penitenciarios Mexicanos en la Actualidad. 68

4.2. Principales Sustitutivos Penales. 87

4.3. Sustitutivos Penales en México. 95

4.4. Propuesta. 99

Las cárceles mexicanas en su condición actual son espacios en los que el contagio criminógeno está en constante crecimiento. No solo por cuestiones de hacinamiento, sino por la convivencia entre delincuentes de diversa peligrosidad. Las cárceles en la actualidad más que reinsertar lo único que provocan es destruir vidas. El paso de tiempo en la prisión, aunque sea de una manera corta, marca de por vida a la persona que llega a estas instituciones, muchas veces por delitos no graves. Y en esta situación se encuentra más del 50% de los internos, que han llegado a prisión por delitos no graves, ni violentos, sin embargo, fueron presa de la respuesta más violenta por parte del Estado Mexicano. De ésta manera se logra observar que en diversas legislaturas, se encuentra una misma penalidad para un robo simple que para un homicidio. También se encuentran en éstas Instituciones carcelarias, miles de presos sin condena que aún sin ser declarados culpables y sin representar ninguna amenaza para la sociedad se encuentran privados de su libertad.

Por otro lado, se está en un Sistema donde al parecer lo que se busca es más el solo hecho de castigar que el de reinsertar a la sociedad. A pesar de todo esto, parece ser que el Estado no se mueve de su postura, toda vez que, al parecer la solución es seguir incrementando penas para todo, para cuestiones familiares, cuestiones fiscales, etc. Cuando la pena de prisión debe ser la última medida, al contrario de esto, parece que la intención es la de encarcelar más.

Sin embargo, en el caso de delitos menores y no violentos, existen otros mecanismos de sanciones que pudieran ser más efectivos y menos onerosos en términos sociales.

Las cárceles son un lugar que puede transformar si se cumple con los proyectos si existiera el liderazgo y la convicción para hacerlo, y por supuesto un entendimiento de los problemas más detallados, pero desafortunadamente la facultad discrecional de las prisiones para no informar sobre cuestiones de violencia, hacinamiento, fugas, amotinamientos, etc., entre otras, hace de esto un problema al momento de evaluar las situaciones verdaderas que se viven dentro de la prisión, solamente si estas prisiones informan estos sucesos es que se conocen.

El propósito de la prisión en México, tal como lo define la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Para esto nuestra Carta Magna contempla seis ejes rectores que deben tener todas las prisiones; el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y los Derechos Humanos. Aunado a esta cuestión hay que señalar que lejos de ser un castigo para los que realmente han cometido actos delictivos graves, se vuelve una medida para albergar a individuos que son acusados de delitos no graves o que están en espera de la resolución de su proceso y determinación de su sentencia. Y en lugar de ser un lugar que verdaderamente trabaje en la reinserción del delincuente a la sociedad, las prisiones en México son espacios con un porcentaje elevado de hacinamiento, donde los Derechos Humanos no se respetan y los ejes rectores de los que habla la Constitución difícilmente se dejan observar.

En México, se ha abusado del uso de la prisión y rara vez se utilizan sanciones alternativas. En 2011, 96.4 % de las sentencias condenatorias en México establecieron la pena de prisión. Además de esto, no existe gran diferencia entre las personas que cometen delitos graves y los que no. Adicionalmente hay que mencionar que el 58.8% de los internos en las prisiones cumple sentencias de menos de tres años de prisión. Esto se reduce a que las personas que se encuentran privadas de su libertad en su mayoría no cometieron delitos graves ni violentos.

En México se abusa de la cárcel como pena y se dejan muy apartados los sustitutivos penales que serían más apropiados para el porcentaje de delitos no graves ni violentos que se presentan y menos costosos.

No obstante lo anterior, a pesar de que el Código Penal Federal en su Artículo 70, contempla sustitutivos penales, que rara vez son aplicados, o frecuentemente son dejados de lado; la presente investigación propone la oportunidad de incrementar estos sustitutivos penales y hace un análisis del sistema penitenciario desde sus orígenes y su desarrollo a través del tiempo, así como la situación en que se encuentran actualmente ocho centros penitenciarios federales.

A lo largo de este estudio, se tratara de dar respuesta a ciertas preguntas de investigación como lo son las siguientes: ¿Qué es la pena?; ¿Cuáles son los principios de la pena?; ¿Cuáles son los fines de la pena?; ¿Qué es la readaptación?; ¿Qué es la reinserción?; ¿Qué es la cárcel?; ¿Cuáles son los antecedentes del Sistema Penitenciario Mexicano?; ¿Cuáles fueron los primeros establecimientos penitenciarios?; ¿En qué estado se encuentran los Centros Penitenciarios mexicanos?; ¿Cuáles son las funciones de la prisión?;¿Qué derechos tienen los reos en la prisión? y ¿Cuál es la diferencia entre readaptación y reinserción?¿Cuál es la situación actual que presentan los centros penitenciarios?; ¿Qué medidas sustitutivas de prisión se contempla en México?.

Por otra parte, en cuanto a la metodología empleada en este estudio, se utilizaron tres métodos; el cuantitativo, cualitativo y deductivo. El primero de ellos en cuanto a la recolección de datos estadísticos sobre casos que encuadran en la presente investigación ; el método cualitativo fue empleado para el análisis e interpretación de la doctrina y legislación existente en torno al Artículo 18 de nuestra Carta Magna y el Articulo 70 del Código Penal Federal, y finalmente el método deductivo, resulta aplicable debido a que el punto de partida lo constituyen conocimientos generales del tema de estudio, a partir de los cuales se obtendrá el conocimiento particular y especializado del mismo. Por lo que hace a las técnicas de investigación empleadas, se encuentran la documental, como consecuencia de la manera de recolectar la información, consistente en preceptos legales y doctrina ya establecidos, con el fin de analizarlos y llegar a una conclusión que sustente la presente investigación.

La estructura y secuencia expositiva con la que se presenta esta investigación es la siguiente; el primer capítulo denominado "*Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario Mexicano"*; tiene como finalidad conocer los antecedentes remotos del Sistema Penitenciario Mexicano, pasando por los primitivos establecimientos penitenciarios en México, conocer lo que es un Sistema Penitenciario, para posteriormente llegar al Sistema Penitenciario Mexicano actual.

Posteriormente el capítulo número dos titulado "*De la prisión, características y principios",* está destinado a establecer nociones, conceptualizadas desde el punto de vista de distintos autores, cuyo conocimiento resulta necesario para la comprensión de los capítulos subsecuentes, por ello se analizaron los conceptos relativos a la pena, la prisión, la cárcel y la prisión. El tercer capítulo denominado "*De la prisión y su impacto social",* se desarrolla por un lado temas como la crisis y defectos de la prisión, pena larga y corta de prisión, y por otro lado las funciones de la prisión, hasta abordar el impacto de la prisión en la sociedad, así como la eliminación de la pena de prisión.

Finalmente, el cuarto y último capítulo denominado "*Sistema Penitenciario Mexicano en la Actualidad y Sustitutivos Penales"*, que desarrolla temas como la situación actual de los centros penitenciarios mexicanos en la actualidad, así como los principales sustitutivos penales, que tiene por objeto demostrar la aplicación de dichos sustitutivos que justifica la propuesta de la presente investigación, los beneficios de la misma y las restricciones viables para su aplicación.

Capítulo I
Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario en México.

En el presente capítulo se hará una breve descripción de la historia del sistema penitenciario Mexicano, desde los antecedentes remotos del Sistema penitenciario; los primitivos establecimientos penitenciarios en México; el sistema penitenciario Mexicano y el estado que presentan los centros penitenciarios mexicanos en la actualidad.

Por lo tanto, la finalidad de este capítulo es describir brevemente el transito histórico del Sistema Penitenciario Mexicano, y las describir las etapas por las que se ha evolucionado.

1.1.- Antecedentes remotos del Sistema Penitenciario Mexicano.

La historia del derecho penal, es una narración sistemática de como ha ido evolucionando el derecho punitivo a lo largo de la historia, y aunque tal vez guarde poca o nula relación con el actual, resulta prudente afirmar que aquel que desconoce su historia, está condenado a repetirla.

El delito es un fenómeno jurídico y sociológico que ha tenido en constante preocupación a los especialistas en Derecho, el delito lleva implícita una consecuencia de carácter jurídico que es la sanción, una de ellas es la pena privativa de la libertad y sus antecedentes son múltiples, por ejemplo, en Roma la prisión no tenía un carácter de castigo, sino de simple custodia del reo.

Uno de los primero antecedentes del sistema penitenciario surgió en la Roma antigua donde: "…la prisión era desprovista del carácter de castigo, no constituyendo espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el rol de sanciones se restrinja casi únicamente a las corporales y a la capital. Esta era un medio empleado para retener al acusado mientras se aseguraba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia. En Grecia, a su vez, se solía encarcelar a los deudores hasta que pagaban sus deudas; la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar su presencia en los Tribunales". [1]

La prisión en su origen poseyó la finalidad de custodiar el cuerpo del acusado, la cárcel debía ser para custodiar a los inculpados y no para

[1]Barros Leal, César. *Prisión, Crepúsculo de una era,* 8ª ed., México, Porrúa, 2000, p.3

[2]Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal,* 9ª ed., t. I, México, Nacional, 1961, p. 673.

castigarlos. La prisión es uno de los aparatos más obscuros de la historia del hombre, puesto que en ella se manifiestan la corrupción, la crueldad, sadismo y demás en contra de los internos, la privación de la libertad representa uno de los castigos más severos con los que cuenta el Estado para castigar.

Al respecto, Eugenio Cuello Callón, en su obra el Derecho Penal, señala que: "…en el derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho de la Iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia…".[2]

Para los Romanos, la finalidad era la de terminar con la vida de las personas, contrario al pensamiento de la Iglesia, que como es sabido, el terminar con la vida de alguien es algo que solo le corresponde a Dios, de ahí que de ser un lugar de paso hacia una muerte segura, se convirtiera en un lugar de penitencia.

Carlos García Valdés, nos dice que: "…todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar retención, 'la cárcel de custodia, repetido en las Partidas o en el Libro de las Costumbres de Tortosa".[3]

Cabe señalar que, en distintas sociedades del mundo, se utiliza la pena de prisión, con diversos fines, algunos afirman que tiene como finalidad la retribución al delito cometido, algunos otros que está dotado de fines preventivos y otros más mezclan ambas ideas; lo cierto es que a lo largo del tiempo la prisión ha perdurado y aún en nuestros días existe.

Dario Melosi Massimo Pavarini, en su obra Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, habla de otro antecedente de este sistema en el S.XVIII mismo que se advierte de: "El código Josefino, de 1785, extendido a las provincias lombardas, vendrá después a sancionar el aislamiento y el trabajo: El condenado a cárcel será encerrado solo, en lugar iluminado, sin cadenas, ni lazos: no podrá tener, durante la pena, comunicación con los otros condenados o con personas de fuera. A

[2]Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal,* 9ª ed., t. I, México, Nacional, 1961, p. 673.

[3]García Valdés, Carlos, *Comentarios a la legislación penitenciaria,* 2ª ed., España, 1982, p. 23.

expensas de la casa no se le dará más que pan y agua, el resto lo ganará con su trabajo".[4]

Vale la pena decir, que se menciona en este antecedente, algo que se ha quedado atrás, que es; el trabajo para ganarse los beneficios en reclusión, muchos de los reclusos solamente reciben la comida de todos los días, y pasan su reclusión sin hacer ninguna actividad, pero como se menciona en el párrafo anterior, para gozar de otros beneficios, hay que ganárselos, por medio del trabajo.

Serafín Ortiz Ortiz, en su obra los fines de la pena, nos dice que: La pena privativa de libertad es un mal prácticamente reciente en nuestra era. Pronto se cumplirán dos siglos del surgimiento de la sanción penal privativa de la libertad como instrumento de represión de la criminalidad y en nuestros días luce como la panacea universal contra la delincuencia. Asimismo se ha convertido en el eje del correctivo de cualquier sistema de gobierno. Sus antecedentes se remontan a la más alta antigüedad y a la Edad Media, en cuyas épocas se utilizó como instrumento de contención y encierro de los individuos enjuiciados que iban a ser torturados o ejecutados.[5]

A raíz del incremento en la delincuencia, la prisión fue el invento social para corregir por medio de la intimidación, se cree que encerrando al delincuente y aislándolo de la sociedad desaparece, cuando la realidad demuestra que no es la forma correcta de atacarlo, mucho menos de desaparecerlo. Sin embargo, posteriormente, los pensamientos de diferentes autores como Beccaria, John Howard, por mencionar algunos, fueron considerados como base de reformas penales que buscaban hallar un humanitarismo en las penas.

Al respecto, Serafín Ortiz Ortiz, nos menciona que: El pensamiento filosófico y jurídico de los hombres de la Ilustración influyó el saber jurídico-penal; así Montesquieu, Marat, Bentham y Howard, realizaron aportes dirigidos a la humanización del derecho punitivo. Después de tantos años

---

[4]Massimo Pavarini, Dario Melossi, *Cárcel y fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario,* México, 2010, p. 105.

[5]Cfr. Ortiz Ortiz, Serafín, *Los fines de la pena*, México, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica, 1993, p. 17.

de suplicios, tortura y pena de muerte, se comenzaba a tomar en consideración diversas formas de castigo más benévolas, es éste el momento de la aparición del libro *De los delitos y las penas* de César Bonesana, marqués de Beccaria, denunciando la crueldad de las penas, proclamándose partidario de una justicia penal más humana y por la imposición de penas dirigidas a lograr fines que de verdad sirvieran.[6]

Así pues, la imposición de la pena, a través de la historia, ha tenido diferentes fines y se ha ejecutado de diversas maneras, desde castigos crueles y sádicos, para posteriormente evolucionar y tener un trato más humano, cuya finalidad radique en una verdadera reinserción del delincuente a la sociedad.

1.2. Los primitivos establecimientos penitenciarios en México.

Dentro del derecho precolonial mexicano encontramos que existía una notoria severidad contra el crimen y el criminal. Los castigos o penas que se imponían se encontraban dotados de un carácter sanguinario que caracterizó esta etapa de la historia mexicana. Por mencionar algunas de estas penas, encontramos la de muerte, esclavitud, confiscación, destierro, entre otras.

Manuel de Lardizábal y Uribe, nos dice que: A pesar de tener que existen pocos datos, para poder construir una historia del Derecho antes de la llegada de los españoles, se puede saber, por las historias de los primeros conquistadores y evangelizadores, que estando nutrido de gran severidad moral, el Derecho Penal Precortesiano se asimila mucho al Derecho Penal oriental, por lo que algunos autores se atreven a calificarlo de “draconiano”. Por mencionar un ejemplo, en el Código Penal de Netzahualcoyotl: El juez tenía amplia libertad para imponer las penas, que podían ser muerte, esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo, prisión en cárcel o en el domicilio. Se imponía la pena de lapidación o estrangulación a los adúlteros sorprendidos in

[6]Cfr. *Ibídem*, p. 19.

flagranti. Distinguió entre delitos intencionales y culposos, y la embriaguez completa se consideraba como excluyente o atenuante.[7]

Por ello, se considera que el derecho penal azteca estaba revestido de severidad excesiva, durante esta época no se puede hablar de algún tipo de consideración con el inculpado de un delito, ya que los juicios que eran de carácter público tenían como finalidad humillar al enjuiciado.

Se denomina derecho precortesiano a todo aquel que rigió antes de la llegada de Hernán Cortés, el derecho penal azteca poseía instituciones que mantenían unida, constituyendo el origen y el orden social, la religión y la tribu.

Por otra parte, Lucio Mendieta y Núnez, en su obra El Derecho Precolonial, dice que: En lo que concierne a la organización judicial, en cada uno de los reinos de la Triple alianza (México, Texcoco y Tacuba) había tribunales encargados de administrar justicia. En el reino de México, el Rey nombraba a un Magistrado supremo que tenía facultades administrativas y criminales. De igual manera se tenían las mismas atribuciones, había un funcionario en las ciudades muy pobladas, lejanas y sujetas al reino de México. Estos funcionarios nombraban en sus jurisdicciones territoriales de 3 o 4 jueces, con competencia en asuntos civiles y penales. En estos últimos los fallos eran apelables ante el Magistrado Supremo de la Ciudad de México y en los asuntos civiles, eran inapelables.[8]

Como se ha dicho, se observa la organización judicial, con la que se contaba en la época procolonial, y por otra parte se observa que también se contaba ya con medios de impugnación, pero solamente en asuntos penales, en los asuntos civiles, no había medio para impugnar.

Siguiendo la línea teórica de Oscar Cruz Barney, nos dice lo siguiente: “La vida cotidiana estaba intervenida duramente por el derecho. El hombre no era un individuo aislado, sino la célula que realizaba una serie de funciones necesarias para el cuerpo social, que tenía como fin

---

[7]Cfr. De Lardizábal y Uribe, Manuel, *Historia del derecho penal patrio,* 2-10-2011, http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm.

[8]Reynoso Dávila, Roberto, *Teoría General de las Sanciones Penales*, México, Porrúa, 1996, p. 98.

alimentar a los dioses. A mayores responsabilidades, mayores eran las penas y el rigor de la ley. La igualdad de derechos nunca se planteó entre los mexicas: los derechos se obtenían de acuerdo con los méritos alcanzados. Existía una conciencia de respeto al orden jurídico y a la moral. Las penas eran muy graves y la muerte se imponía al ciudadano que atentaba contra los intereses colectivos, más que en función del delito considerado en sí mismo".[9]

El pueblo azteca era esencialmente guerrero y combativo, se dedicaban a conquistar, eran guerreros por naturaleza, se educaba a los jóvenes al servicio de las armas, el derramamiento de sangre, al grado que fue preciso crear tribunales que ejercieran jurisdicción en este tipo de asuntos, su derecho penal y su forma de castigar fue igualmente sangrienta.

Guillermo Floris Margadant, en su obra El Derecho precortesiano, nos dice que: El derecho penal azteca era muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del derecho mejor tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, apedreamiento, ahogamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo.[10]

Es por lo anterior que, el derecho penal azteca revelaba excesiva severidad, principalmente con relación a delitos capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron a otro tipo de infracciones.

En cuanto a la edificación y características de las cárceles de esta época, Ruth Villanueva y Antonio Labastida, nos dicen lo siguiente: "… había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras, por dos nombres. Uno era Cauhcalli, que quiere decir "jaula o casa de palo", y el segundo, era Petlacalli, que quiere decir "casa de esteras". Esta era la cárcel una

---

[9]Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México,* México, Oxford, 2004, p. 21.

[10]Cfr. Floris Margadants, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano,* 15ª ed., México, Esfinge, 1998, p. 23.

galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba con una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y ponían encima una losa grande; y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida".[11]

Entre las penas que se infringían, éstas eran variadas, había desde el destierro, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución del empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, por mencionar algunas.

Asimismo, por cuanto hace a las penas, Raúl Carranca y Rivas, nos dice que: "…en los pueblos organizados sobre el territorio mexicano, hasta el descubrimiento, (1511) regían desigualdades jerárquicas y sociales, aristocracias guerrera y sacerdotal, flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra oligarquías dominantes y, como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases, con penas diversas según la condición social de los infractores".[12]

Por otra parte, los delitos en la antigua civilización azteca también eran clasificados en virtud del bien jurídico que era transgredido como se señala a continuación: contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de familias, cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la vida e integridad corporal, sexuales y contra las personas y su patrimonio.

Respecto al trato que recibían los prisioneros de guerra, María Guadalupe Estrada Reyes, afirma que: "…el trato que se les daba a los prisioneros de guerra era sacrificio a la honra de los dioses: salvo casos muy especiales, antes de ser sacrificados podían tener el derecho de salvar su vida combatiendo contra guerreros de la Triple Alianza en condiciones desventajosas; por ejemplo, sujetos de un pie y peleando contra varios enemigos al mismo tiempo. Se cita el caso muy conocido del

[11]Villanueva, Ruth y Labastida, Antonio, *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio,* México, Delma, 2001, p. 31.

[12]Carranca y Rivas, Raúl, *Derecho Penal,* 10ª ed., México, Porrúa, 1974, p. 150.

guerrero tlaxcalteca Tlahuicole que luchó denodadamente en tales condiciones desventajosas, en defensa de su vida".[13]

Posteriormente, en la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de leyes del Toro, estas tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indias y al respecto, puede afirmarse que la legislación colonial hacía una marcada distinción entre castas.

Lo anterior en virtud de que: "Con la llegada de los españoles y la caída de Tenochtitlan, el imperio azteca y la civilización mesoamericana fueron conquistadas y desaparecieron irremediablemente. Los conquistadores impusieron un nuevo orden político, social y económico en sus colonias; un orden ciertamente injusto, para explotar las tierras conquistadas, en beneficio exclusivo de España".[14]

No debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo, azotes, todo por medio de procedimientos sumarios.

En cuanto a la edificación de las cárceles en esta época, María Guadalupe Estrada Reyes, menciona que: La prisión se encontraba dentro del edificio que ocupaba la Presidencia Municipal, antes casa de la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez, y se encontraba sobre el ala izquierda de dicho recinto, este lugar fue construido y usado desde hace 200 años y no había sido substancialmente acondicionado para responder adecuadamente a las necesidades del aumento de la población. Esto explica porque tanto hacinamiento a que estaban sujetos allí los internos. La unidad constaba de 3 secciones: la administrativa, que se componía de la alcaldía y dos cubículos de uso múltiple; la sección femenil, y la sección de varones.[15]

---

[13]Estrada Reyes, María Guadalupe, *La cárcel de la Ciudad de Querétaro,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982, p. 24.

[14]Ramírez Marín, Juan, *Seguridad Pública y Constitución,* México, Porrúa, 2003, p. 48.

[15]Cfr. Estrada Reyes, María Guadalupe, *Óp. cit.,* nota 13, p. 35.

En cuanto a las penas impuestas durante este periodo, Antonio Sánchez Galindo, nos menciona que: “Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia”.[16]

Sergio García Ramírez, menciona que: “Antes de la conquista hubo una legislación penal minuciosa y severa. Se dice que es característico de los pueblos menos evolucionados la profusión de normas penales, a propósito de numerosos asuntos de la vida, relativamente insignificantes, y la extrema severidad de los castigos. La primera afirmación es opinable. Efectivamente, la vida moderna da lugar a una amplísima regulación del comportamiento y en este marco abundan las referencias penales, la segunda proposición es certera. En los pueblos antiguos, y para este efecto los pueblos europeos medievales merecen este calificativo, abundan los castigos rigurosos. A la cabeza de ellos ha figurado la pena de muerte, ejecutada cruelmente”.[17]

Posteriormente, Ruth Villanueva y Antonio Labastida, nos dicen que: “Durante la época Colonial, en la ciudad de México existieron las siguientes cárceles públicas: La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principios del siglo XVIII se creó La Acordada. En 1979 se improvisó la Cárcel de la Acordada, en unos galerones construidos exprofeso en el Castillo de Chapultepec, esta prisión era tan pequeña que apenas si cabían 500 reos”.[18]

De lo analizado en este apartado se puede afirmar que: A lo largo de la historia podemos ver la forma en la que ha ido evolucionando la forma

---

[16]Sánchez Galindo, Antonio, *Penitenciarismo, La prisión y su manejo,* INACIPE, 1991, p. 23.

[17]García Ramírez, Sergio, *El Sistema Penal Mexicano,* México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 31.

[18]Villanueva Ruth y Labastida Antonio, *Óp. cit.,* nota 11, p. 31.

de sancionar y/o castigar en México, nuestra historia está dotada de sangrientos y crueles pasajes, que si se comparan con la situación actual han ido disminuyendo, no obstante aún queda mucho que hacer en relación a esta materia.

1.3. Sistema Penitenciario en General.

Fernando Vega Santos, menciona respecto del Sistema Penitenciario que: "Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal".[19]

Como todo Sistema, existen una organización para su desempeño, en el caso del Sistema Penitenciario, existe una dirección encargado del desarrollo del Sistema, toda vez que ésta organizara sus funciones para lograr el mejor desempeño posible.

Ahora bien no podemos hablar solo de Sistema Penitenciario, sin hacer mencion de lo que son los Regímenes Penitenciarios, al respecto Fernando Vega Santos, comenta que: "Es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados en base a una correcta clasificación; y, un nivel de vida comparable en lo posible, al de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento".

Cesar Barros Leal, comenta que: "En Filadelfia, se experimentó un sistema conocido como pensilvánico, filadélfico, celular o de confinamiento solitario. Consistía en un régimen de aislamiento, en celda individual, desnuda, de tamaño reducido, durante todo el día, sin actividades laborales, sin visitas, en que se perseguía el arrepentimiento con apoyo en la lectura de la Biblia, tal como sucedía en los penitenciarios de la Iglesia.

---

[19]Vega Santos, Fernando, *Regímenes Penitenciarios,* 22 enero 2016, file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622.pdf

El régimen, que algunos decían ser una muerte en vida, fue usado por primera vez en la Walnutt Street Jail, erguida en 1776, y después en la Eastern Penitentiary, edificada en 1829, siendo adoptado en otras prisiones de los Estados Unidos y especialmente en Europa donde fue acogido en países como Inglaterra, Francia, Bélgica, Suecia y Holanda y subsistió hasta principios de este siglo. Se sabe que los prisioneros eran expuestos a los ojos de visitantes para que esos pudiesen verlos en los calabozos, como ejemplos atemorizantes. Las condiciones rigurosas en que vivían, empero, aunque asegurasen un ambiente de orden y disciplina, exento casi enteramente de fugas, y evitasen el contagio moral, la interacción peniciosa, criminógena, por otro lado exasperaban el sufrimiento, perjudicaban la salud física y psíquica de los penados y de ningún modo los preparaban para el regreso a la sociedad libre".

De lo mencionado con anterioridad, un sistema que lo único que hacía era ejemplificar el castigo y la reclusión, y no buscaba otro fin en lo absoluto, más que el mismo de castigar y servir de ejemplo para la sociedad; así como de medida intimidatoria, para ejemplificar las consecuencias de cometer actos delictivos. [20]

Ahora bien, debido al fracaso del sistema Filadelfico, fue remplazado por el Sistema de Auburn; "…este sistema se originó en la ciudad de Auburn, New York, es conocido como el "Silent System", ya que si bien se basaba en trabajo colectivo durante el día y aislamiento continuo durante la noche, el trabajo colectivo se realizaba en completo silencio. El silencio obligatorio, garantizaba la imposibilidad de fugas, motines y evitaba los "contactos diferenciales". La crítica que se le hacía a este sistema era que producía un gran deterioro de la personalidad y una desocialización".[21]

Toda vez que si bien, éste sistema manejaba ocupación de los reclusos, el impacto psicológico que se tiene al no tener comunicación con ninguna persona, hace que el reo entre en esta desocialización, si bien tiene sus ventajas al evitar la comunicación y no tener consecuencias como

---

[20]Barros Leal, Cesar, *La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos*, 25 febrero 2016, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/35.pdf

[21]Antonini, Pablo, *Sistema Progresivo,* 25 febrero 2016, http://www.bu.ufsc.br/sistemaprogresivo.pdf

fugas o amotinamientos, repercute en la personalidad del reo y lo pone como se menciona en un estado de deterioro.

Por otro lado, el Sistema Progresivo contempla diferentes etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del reo. Se discute la paternidad del sistema, se atribuye al capitán de la Marina Real Inglesa, Alejandro Maconochie, o a Sir Walter Crofton, en Irlanda. Pero la prioridad cronológica corresponde al coronel Manuel Montesinos director de la Prisión de Valencia. Si bien el discurso del "progresivismo" o "gradualismo" se ve reflejado en permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en prisión, por periodos con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, su finalidad real es el mantener la disciplina. El gradualismo se refleja en el principio de que la disciplina debía ser mantenida a través de estímulos positivos antes que por medio de medidas meramente represivas, alentar al recluso para que mantenga una línea de conducta antes que amenazarlo con castigos corporales. El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del reo, obteniendo vales o marcas, en caso de buena conducta, o multas, en caso de mala y el detenido recuperará la libertad cuando obtenga cierta cantidad de vales o marcas, que se encuentran previamente establecidas. El modelo clásico de este sistema, contempla tres periodos: a) primer periodo o de prueba.- se le somete al condenado a un aislamiento total, y la duración de este aislamiento dependerá de la conducta del reo, durante este periodo se le estudio para su pase al siguiente periodo, durante este aislamiento tiene derecho a ciertas visitas, por ejemplo, del médico, de maestros, del director de la prisión. El segundo periodo; b) su principal característica es la jornada laboral durante el día y el aislamiento durante la noche y el tercer periodo; c) De libertad condicional: si el reo ha cumplido con los requisitos de los periodos anteriores, obteniendo los vales necesarios para su libertad condicional, se le somete a un tratamiento de disciplina, trabajo y educación, con el fin de prepararlo para la libertad.[22]

[22]Cfr. Antonini, Pablo, *Sistema Progresivo,* 25 febrero 2016, http://www.bu.ufsc.br/sistemaprogresivo.pdf

Del anterior sistema podemos deducir, que se nota un avance favorable para el reo, el cual goza de ciertos beneficios, y lo característico de este sistema, es que se incentiva al reo a recuperar su libertad condicional, por medio de vales que hacen que se esfuerce si es que quiere recobrar su libertad y no solo eso, sino que se le prepara para esa vida en libertad, se sigue con el principio de la readaptación para que cuando se integre a la sociedad, lo haga de una manera favorable a la misma.

Por otro lado el Sistema Elmira, se describe de la siguiente manera: se aplica o se impone a jóvenes condenados a penas de prisión con tiempo indeterminado, busca reformar al reo, para una vida moral, a través del deporte. En este sistema el recluso por su buena conducta, obtiene tickets que le devuelven el camino a la libertad, y cuando llega el momento si cumple, se obtiene esa libertad.[23]

Dicho sistema, no contempla un tiempo determinado, debido a que este Sistema se enfoca más a jóvenes, la característica que lo hace notorio, es la de incentivar por medio del deporte.

1.4. El Sistema Penitenciario Mexicano.

El sistema penitenciario fue creado con la finalidad de evitar penas con excesiva dureza, pero la prisión misma reviste una serie de elementos que constituyen crueldad y carencia de respeto a los derechos que toda persona, aún recluida debe poseer.

José M. Rico, nos dice lo siguiente: El sistema penitenciario fue creado para remplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales. Durante los dos últimos siglos, este sistema ha sido centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo. Ya las reformas del siglo XIX estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos. Recientemente, se han hecho

[23] Cfr. *Ídem.*

esfuerzos en el plano internacional para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos.[24]

En virtud del estado actual que tiene el sistema penitenciario en México, es indispensable hacer serias reformas, por citar alguna, la figura de la prisión, aún se conserva en la actualidad debido a que, no se han logrado implementar medios alternos a esta pena.

Otro punto es que: Ruth Villanueva y Antonio Labastida, nos dicen en relación a los reclusorios en México: que en cuanto a la edificación de las prisiones en México, se pueden señalar los siguientes antecedentes: "En 1954 el arquitecto Ramón Noriega proyecta y construye la Cárcel de Mujeres, y en 1957 la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. Otro gran avance en la arquitectura penitenciaria fue la construcción del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez; ya que, el edificio fue construido bajo las nuevas técnicas, permitiendo una opción más en dónde; el tratamiento y la clasificación son factor prioritario para la readaptación social".[25]

> En cuanto al ordenamiento legal que rige al sistema penitenciario en México: Serafín Ortiz Ortiz, nos dice lo siguiente: "En México se promulgó el 7 de diciembre de 1871 el primer Código Penal Federal Mexicano (Código Martínez de Castro) que estableció en su ARTÍCULO 130 (sic.) El sistema celular o pensilvánico que a la letra decía: "Los condenados a prisión sufrirán cada uno en su aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial…". Es de observarse que la Comisión redactora del Código Penal de 1871 abolió la pena de presidio, la pena de obras públicas, así como toda especie de trabajo fuera de las prisiones ya que tales tipos de sanciones no permitían el aislamiento celular y muy por el contrario, facilitaban la contaminación del reo".[26]

Laura Angélica Gutiérrez, nos dice que: "Hablar de la clasificación en prisiones es de importancia fundamental, es un principio de orden que permite establecer las bases para la realización de una eficaz integración social. Sus objetivos son diversos, destacando entre otros:

---

[24]Cfr. M. Rico, José, *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*, Siglo XXI, México, 1979, p. 70.

[25]Cfr. Villanueva Ruth y Labastida Antonio, *Óp. cit.,* nota 11, p. 33.

[26]Ortiz Ortiz, Serafín, *Óp. Cit.,* nota 5, pp. 47-48.

- Preservar la integridad de los custodios.
- Evitar la contaminación carcelaria.
- Disminuir la desadaptación.
- Incidir en la readaptación social;
- Permitir sentar las bases para el tratamiento técnico;
- Reducir los efectos de la prisionalización, y
- Garantizar los derechos humanos del hombre en reclusión".[27]

Por ello, de acuerdo a las finalidades que marca la Constitución, no sólo se pretende castigar al preso, sino generar una reinserción mediante diversas actividades como el trabajo, la educación, el deporte. Pero ¿será suficiente para lograr el cometido?, hay mucho que aportar y hacer en el tema de prisiones en México.

> Sergio García Ramírez, menciona que: "Hoy, el sistema mexicano se pronuncia, como prácticamente todos los del mundo contemporáneo, pese al desencanto que empieza a surgir en algunos sectores, más bien extranjeros que nacionales, en el sentido de rehabilitar, no de castigar simplemente. De los cuatro fines posibles de la pena, a saber: retribuir, intimidar, expiar y readaptar, el Derecho mexicano ha optado por este último y carga el acento, una y otra vez, sobre la misión terapéutica y redentora de las penas, particularmente de la que apareja la pérdida o la restricción de la libertad. Esto, desde luego, sin que pueda perder la pena su condición técnica de medida para el restablecimiento del orden jurídico quebrantando y de que sea, por ello, un sistema de retribución, tampoco se podría soslayar, en el terreno de los hechos, el valor de la amenaza penal para la disuasión de conductas antisociales ni cabria negar su utilidad, en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, como instrumento para expiación de la culpa".[28]

Otro de los problemas con los que nos encontramos, es el de la sobrepoblación que hay en las prisiones, puesto que muchas veces se degrada a la persona, se le trata cruelmente y se vive en condiciones inhumanas, que degradan a la persona y vulneran sus derechos humanos, que deben ser respetados por sobre todas las cosas. No por el hecho de haber delinquido pierden su naturaleza humana.

---

[27]Gutiérrez Ruíz, Laura Angélica, *"Normas técnicas sobre administración de prisiones",*2ª ed., México, Porrúa, 1995. p. 15.

[28]García Ramírez, Sergio, *Óp. cit.,* nota *17, p*. 693.

Asimismo, Elías Carranza, afirma que: "Sobrepoblación o hacinamiento significa que hay más de una persona, donde hay espacio solo para una, lo que implica una pena cruel, inhumana o degradante, como lo establece la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En los países de Europa éste es el enfoque dado a la cuestión por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes".[29]

Solamente con la evolución social y educacional se podrá colocar frente a frente a la víctima y victimario, hay en la actualidad una pérdida seria de valores y cada vez son menos las personas que los respetan, pero este tipo de cultura se genera antes que nada dentro de la familia, se reafirma en la escuela y en general es un trabajo de todos.

José M. Rico, nos dice que: "Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio, los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger la sociedad, de favorecer la reintegración social de éste. Más recientemente aún, dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la responsabilidad del mantenimiento del orden y custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de la responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas".[30]

Es necesario ver la historia que ha tenido el sistema penitenciario y hacer un análisis concienzudo de esta, para poder adoptar nuevas medidas y alternativas. La prisión sirve para contener el cuerpo del delincuente, pero no para contener el delito como tal.

---

[29]Carranza, Elías (Coord.), *Justicia Penal sobrepoblación penitenciaria*, México, Siglo XXI, 2001, p. 14.

[30] M. Rico, José, *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea,* Siglo XXI, México, 1979, p. 71.

Capítulo II
De la prisión, características y principios.

En el presente capítulo se tratarán conceptos de la influencia de las escuelas Clásicas y Positiva; los principios de la pena y sus fines; las características y elementos de la pena; la cárcel y la prisión; y finalmente la prisión abierta.

En este apartado, se plasmaron nociones generales de diverso autores, sobre distintos conceptos utilizados dentro de la presente investigación, con el objeto de familiarizarse con los mismos puesto que posteriormente serán utilizados a profundidad y con ello se permitirá una mayor comprensión de los capítulos subsecuentes.

2.1. Influencia de las Escuelas Clásica y Positiva.

La escuela clásica surge con el tratado de los delitos y de las penas de Beccaria y finaliza con Carrara, siendo sus principales postulados la idea de que los hombres nacen con igualdad, y se habla ya dentro de esta escuela del libre albedrío, quien contraría al derecho lo hace por libre elección. De igual forma nace con igualdad de derechos y al transgredir la norma, la sanción debe aplicarse de la misma manera a todos los hombres.

Juan Manuel Ramírez Delgado, dice que: “No podemos dejar al margen de ese tema, el comentario al gran efecto que tuvieron las dos principales Escuelas Penales en relación a la pena. Sabido es por los estudiosos del JusPuniendi, que la irrupción de estas formas del pensamiento penal marcan una pauta muy interesante en la historia y evolución de esta área del Derecho y se hace necesario un comentario, para interpretar su posición respecto a los fines que perseguía la pena en cada una de ellas”.[31]

La escuela clásica establece que debe de existir una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena que se imponga. Trata de excluir las penas corporales e infamantes y manifiesta la necesidad expresa del reconocimiento de garantías dentro del procedimiento y en las

[31] Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología*, México, Porrúa, 1995, pp. 34-35.

condenas penales. La imputabilidad estaba basada en el libre albedrío del agente.

Juan Manuel Ramírez Delgado, nos dice que: La escuela clásica es una consecuencia de la obra de Beccaria pues con esto se estimula el nacimiento de un sistema penal científico, en plena armonía con las reivindicaciones de los derechos del hombre, restableciendo así, su dignidad de ser humano, a fin de contrarrestar los excesos de la justicia primitiva que venía imperando desde la antigüedad y subsistía aún durante la Edad Media. Uno de los principales exponentes de esta escuela, Francisco Carrara nos dice que estos son unos de los principales postulados de la misma: La razón y los límites del Derecho de castigar por parte del Estado; La reivindicación de las garantías para el individuo sujeto a proceso penal; y, La oposición a la barbarie de las penas con que se castigaba al delincuente. Concretando en este aspecto; básicamente la pena se basa en el libre albedrio y el fin es la retribución del mal por mal, la expiación y el castigo para quien o quienes comete el delito.[32]

Por otra parte, para la escuela positivista, además del delito y las sanciones penales, existe otro elemento de carácter fundamental, el delincuente. Esta escuela nace con Cesar Lombroso, en su estudio describe ciertas características físicas que enmarcan al delincuente, dirigiéndose a una antropología criminal.

Por su parte, Juan Manuel Ramírez Delgado, dice que: “La Escuela Positiva o Positivista surge como la negación radical de la Escuela Clásica pretendiendo cambiar el criterio represivo del Estado en contra del responsable de un delito y como se basa en la peligrosidad del sujeto, entonces la pena será medida adecuada de defensa, aplicable según las condiciones individuales es decir que importa más la prevención que la represión; para esta escuela, sus ideales se reflejan en la actualidad en las llamadas Medidas de Seguridad”.[33]

La legislación penal tiene su fundamento en la necesidad evidente de regular la conducta de los hombres dentro de la sociedad, y representa

---

[32] *Ídem*.

[33] *Ídem.*

el poder soberano que el Estado ejercita sobre sus gobernados. La razón de la justicia penal es la protección social y la sanción además de ser la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, busca tener un efecto de prevención.

A su vez, Raúl Carranca y Trujillo, nos menciona que: “La pena es de todas suertes un mal que se infringe al delincuente; es un castigo, atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito; la pena es el resultado de dos fuerzas; La física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin, es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia”.[34]

La pena genera una serie de efectos en la persona a la que se aplica, y dependiendo de cuál sea será la magnitud de los efectos citados con antelación. Las penas pueden ser de diferentes índoles. La pena es la forma en la que el Estado reacciona frente al delito. Constituyendo una restricción o afectación en los derechos del responsable de ese delito. La palabra pena posee una connotación de infringir dolor a través de un castigo. Pero debe de existir una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena que se imponga o pretenda imponer.

De lo anterior se puede concluir que la escuela positiva, considera importante los derechos del hombre para una debida reivindicación, tanto que la escuela clásica se centra en las características fisiológicas del delincuente.

2.2. Los principios de la pena y sus fines.

La pena posee diversas funciones, entre otras se puede mencionar la retribución; es decir, la imposición de un mal, por un mal ocasionado. Pero además con esta se pretende prevenir la comisión de futuros hechos delictivos, ya que se confía en que la ejemplaridad de la ejecución de la pena, sirva a los observadores lo tomen en consideración con una coacción psicológica. Mientras que los efectos retributivos apuntan hacia el pasado, los preventivos tienden a mirar a futuro.

---

[34] Carranca y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Antigua Librería Robledo, 1964, p.171.

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala lo siguiente: “El concepto de la pena viene del latín (peonae) castigo impuesto por autoridad legitima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal”.[35]

Ahora bien, cabe señalar que, el Estado es el titular del derecho punitivo y su deber es cuidar el orden común y garantizar la seguridad pública, es mediante la pena que el Estado ejerce este poder punitivo, ya que la pena es la consecuencia lógica de los delitos. Pero tiene una limitante, que es la propia ley, ya que esta faculta y restringe su actuar.

Para Giuseppe Maggiore, la palabra pena: “…es una sanción legalmente impuesta por el Estado y consecuencia necesaria del incumplimiento de la ley, es el mal con que amenaza o el bien con que promete el ordenamiento jurídico en el caso de la ejecución o de violación de una norma”.[36]

Toda vez que la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta, la pena resulta la principal consecuencia, desencadenada por la adecuación de la conducta al tipo penal, entendiendo por tipo penal, la descripción que realiza el legislador de la conducta denominada delito.

Por su parte, Eugenio Cuello Calón, menciona que: “…la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal”.[37]

La pena debe no debe ser excesiva, pero a la vez, tampoco debe ser escasa, la pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre sus gobernados. Y tiene un objetivo preventivo, que va más allá de la mera retribución.

---

[35] UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano,* México, Porrúa, 2005, p. 2817.

[36]Maggiore, Giuseppe, *Derecho Penal el delito, la pena, medida de seguridad y sanciones civiles*, Colombia, Temis, 1989, p. 223.

[37]Cuello Calón, Eugenio, *La moderna penología*, España, Casa Editorial, 1958, p. 16.

Aunado a lo anterior, Francisco Carrara, menciona que: "…la palabra pena tiene tres significaciones: 1) en sentido general expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; 2) en sentido especial designa un mal que sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente, y en esta forma comprende todas las penas naturales; 3) en sentido especialísimo denota el mal que la autoridad pública le infringe a un culpable por causa de su delito".[38]

Miguel Polaino Navarrete señala: "…la misión del Derecho Penal no reside de manera inmediata en la protección de los bienes jurídicos, sino que la misión de la pena es la garantía de la identidad normativa de la Sociedad, o sea, el aseguramiento de la vigencia de la norma".[39]

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para poder mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de las personas en comunidad, la pena es un fenómeno pluridimensional en distintos momentos, desde que se crea con el legislador, hasta que se ejecuta y se sanciona como tal al sujeto culpable de la comisión de un hecho considerado como delito.

El Diccionario de Filosofía de Abbagnano, señala lo siguiente con relación a la pena: "…es la privación o aflicción prevista por una ley positiva para el culpable de una infracción a ella. El concepto de la pena varía según las justificaciones que se le han dado y tales justificaciones varían según qué se tenga presente como finalidad de la pena: 1) el orden de la justicia; 2) la salvación del reo; 3) la defensa de los ciudadanos".[40]

La pena es una sanción que se aplica como consecuencia de una conducta que constituye una infracción de una norma jurídica, en tendencias actuales se trata de atenuarlas penas excesivas tales como las que atentan contra la vida y la integridad corporal del sentenciado. Toda persona privada de su libertad debe ser tratada con respeto y dignidad.

---

[38]Carrara, Francisco, Programa de curso de derecho criminal, Argentina, De Palma, 1977, p. 33.

[39]Polaino Navarrete, Miguel, *Evolución de la dogmática penal post-finalista,* México, Porrúa, 2007, p. 108.

[40]Abbagnano Nicola, *Diccionario de Filosofía,* 4ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 801.

El concepto más antiguo de la pena es el que le atribuye el oficio de restablecer el orden propio de la justicia, Aristóteles: "…niega que la justicia consista en la pena del Talión y considera que el fin de la pena consiste en restablecer la proporción que de coherencia a la justicia".[41]

Las pretensiones de prevención han llevado a los legisladores a la idea de que aumentando la pena de un delito, este fenómeno aparecerá en menor frecuencia. Pero, la pena no es más que una simple amenaza mientras no se ejecute, y evidentemente el delincuente al cometer el ilícito lo hace con la esperanza de no ser descubierto, evadiendo la justicia. En consecuencia, no toma en consideración la amenaza de la pena.

Kant, menciona que; existe una gran diferencia entre decir que la producción de determinadas cosas de la naturaleza o también de toda la naturaleza no es posible sino que mediante una causa que se determina a obrar según fines, y decir que, según *la particular naturaleza de mi facultad cognoscitiva,* yo no puedo juzgar acerca de la posibilidad de las cosas y de su producción sino concibiendo una causa que obre según fines y, por esto mismo, un ser que produzca en forma análoga a la de la causalidad de un entendimiento. En el primer caso se afirma alguna cosa del objeto y se obliga a demostrar la realidad objetiva del concepto que se admite; en el segundo caso la razón solo determina determina el uso de las facultades cognoscitivas, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones esenciales de su alcance y de sus límites.[42]

Beccaria hizo un énfasis en la crueldad y falta de humanidad en las penas que se aplicaban, dentro de su obra no encontramos una definición de pena, puesto que no fue su objetivo conceptualizar, sino criticar la crueldad penal a la que se enfrentaba, su fin no era el de atemorizar, la proporción entre delito y pena está en el bien público.

Cesare Beccaria, menciona al hablarnos del origen de las Penas lo siguiente; "Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la

---

[41] *Ídem.*

[42] *Ídem.*

incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de casa uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no sólo quitar del depósito la porción propia, sino usurparse las ajenas".[43]

La pena no puede ser una respuesta automática por parte del Estado, sino que debe de ser la consecuencia de ciertas conductas que el legislador haya calificado como delitos previamente, la sanción debe estar revestida de determinada finalidad.

Para Serafín Ortiz Ortiz, menciona que: "…son dos las justificaciones en que se ha sustentado la pena: por un lado, principios de justicia absoluta basados en la retribución y por otro en principios utilitarios dirigidos a alcanzar fines de prevención".[44]

Determinar los fines de la pena, es un equivalente a conocer los presupuestos con los que se justifica la imposición de una pena. La pena implica la privación o atenuación en contra de ciertos bienes jurídicos fundamentales. Como lo es la libertad, el patrimonio, entre otros.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz, expresa: "…las teorías absolutas son las que considera a la culpabilidad como fundamento de la pena, a ésta como un fin en sí misma y que al imponer la pena no se buscan fines prácticos sino realizar la justicia".[45]

Immanuel Kant estimado como uno de los principales representantes de la concepción retributiva de la pena, el afirmaba que la pena carece de fines, hablado simplemente de un retribucionismo puro, la pena ha de cumplirse de manera inevitable y el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro. Negando las teorías de prevención de cualquier tipo.

---

[43]Beccaria, *Tratado de los delitos y las penas,* 18ª ed., México, Porrúa, 2010, p. 7.

[44]Ortiz Ortiz, Serafín, nota 5*,* p. 99.

[45]Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *La Pena de Prisión,* México, UNAM, 1993, p. 47.

Kant, al hablarnos del principio absoluto de la pena, menciona: “La pena judicial no puede ser impuesta como simple medio para procurar a los otros el bienestar, ya sea para el delincuente, ya sea para la sociedad civil, sino que tiene que ser impuesta todas las veces solamente porque él ha delinquido. El hombre no es una cosa, por lo tanto no es algo que pueda ser usado como mero instrumento, sino que tiene que ser tenido en todas sus acciones siempre como fin en sí mismo”.[46]

Existe una preocupación social por la justicia y se espera que las penas sean justas, no parece racional que dentro un Estado democrático, la pena solamente posea fines de retribución. La pena es la imposición de un castigo a un delincuente por el delito cometido.

Eduardo Novoa Monrreal, opina que: “…la mayoría de los juspenalistas tienden a aceptar la teoría de la retribución, concibiendo a la pena como necesario contrapeso de la acción antijurídica; ella sería la afirmación de la juricidad destinada a restablecer la violación de la norma jurídica. Esta pena retributiva, importa por su misma naturaleza, un propósito de justicia absoluta que opera mediante la inflicción de un mal al delincuente”.[47]

Hay diversas teorías que dicen que la pena se proyecta hacia el futuro, puesto que la sanción es una amenaza que busca intimidar a la población, y mediante esta intimidación evitar que se transgreda la ley penal.

Hans Heinrich Jesheck, menciona que: “…mientras que el punto de referencia de la retribución es la culpabilidad, en la prevención el fundamento es la peligrosidad que radica en el delincuente y en un sentido más amplio en la disposición constitucional de toda persona a cometer acciones punibles”.[48]

Pero además de intentar intimidar con la sanción, esta pena debe poseer un efecto moralizante. Evidentemente tiene un carácter de prevención especial, puesto que este castigo esta individualizado al

---

[46]Lesh, Heiko, *La función de la pena,* Dykinson, España, 1999, pp. 8-9.

[47]Novoa Monrreal, Eduardo, *El poder penal del Estado,* Argentina, Ediciones De Palma, 1985, p. 192.

[48]HeinrichJesheck, Hans, *Tratado de Derecho Penal,* España, s. e., 1981, p. 93.

transgresor en concreto y se pretende que mediante el castigo impuesto, no vuelva a cometer conductas antisociales.

Cesare Beccaria, dice que: "¿queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación se concentre para defenderlas, haced que los hombres las teman y teman solo a ellas".[49]

Las penas deben estar orientadas a la reeducación y la reinserción social, pero no basta el encierro para lograr estos fines, debe de hacerse un trabajo más estructurado y elaborado, de ahí que el autor de la presente investigación, considere relevante el cambio en el ámbito orgánico de los Sistemas Penitenciarios.

> Fran Von Lizt, el principal exponente de las teorías de la prevención especial, menciona que: "…si el Derecho tiene como finalidad principal el amparo de los intereses de la vida humana, el derecho penal tiene como función peculiar la defensa más enérgica de los intereses especialmente dignos y necesitados de protección por medio de la amenaza de la pena, pero la totalidad de la fuerza que le es propia la desarrollada, la pena en la ejecución, en el mantenimiento de la voluntad del orden jurídico por medio de la coacción penal. La misión de la pena de acuerdo con el mismo autor, es hacer del delincuente un hombre útil para la sociedad. Puede actuar influyendo sobre el carácter del autor para transformarlo; puede tener también como misión suprimir, perpetua o temporalmente al criminal que ha llegado a ser inútil a la sociedad".[50]

Con la pena se tutelan bienes jurídicos, a través de la lesión de determinados bienes jurídicos. La mayor parte de los hechos que produce el sistema penal son precisamente aquellos que se quieren proscribir de la vida social. El concepto de pena supone una carga para quien se le impone.

Hünter Stratenwerth menciona que en la antigüedad y en la Edad Media estaba en juego, siempre de modo muy general, el uso razonable y medido del derecho penal como tal, con la Ilustración comenzaron debates sobre las clases individuales de pena, que fueron combatidas por admisibles, crueles, dañosos o incluso inútiles. La escuela moderna desarrollo entonces, como es sabido, a partir del fin de la pena de la

---

[49]Beccaria, *Óp. cit.,* nota 43, p. 82.

[50]VonLizt, Franz, *Tratado de Derecho Penal,* España, Reus, p. 10.

prevención especial, un sistema amplio de sanciones penales, que se sigue aplicando hasta la actualidad. Por ello, podría parecer como un paso en cierta medida obligado de la evolución de la historia dogmática lo que hoy es ensalzado como el escalón más alto de la reflexión teórica del derecho penal, a saber, el intento de reconducir, a partir de aquí, más o menos inmediatamente a los fines de la pena, a punto de vista de la prevención, incluso las reglas esenciales de la imputación jurídico-penal.[51]

La pena debe poseer proporcionalidad, una pena que exceda la medida de culpabilidad, puede suscitar el descontento del condenado o inclusive de la sociedad misma. Porque nos encontraríamos con que el Estado no proteja a los habitantes, sino actúe arbitrariamente.

José M. Rico, menciona que: "Las penas persiguen otros fines, que en gran parte dependen del papel asignado a cada una de las autoridades encargadas de su aplicación. Así el legislador busca en general la intimidación colectiva, mientras que el juez, al intervenir únicamente en casos concretos, persigue la prevención especial mediante la individualización de la sentencia y la administración penitenciaria busca esencialmente la reducción o reforma del individuo condenado".[52]

No obstante una condena que solamente se base en criterios retribucioncitas, tales como la supuesta necesidad de expiación, conduce a irracionalidad, el Derecho penal y en sí el derecho mismo debe de estar dotado de finalidad y justificación.

Kant, expone que: "Nunca debe tratarse a nadie a si mismo ni a los demás como simple medio, sino como fin en sí mismo. Lo que quieras para ti, igual en la misma medida debes quererlo para los demás y considerar al hombre como un fin y no como un medio".[53]

Al momento de privar de la libertad a alguien, se afecta sobremanera su psique, por tanto la aplicación de este tipo de sanción no debe ser a la ligera, debe tomarse en consideración todas las posibles

---

[51]Cfr. Stratenwerth, Hunter, *¿Qué aporta la teoría de los fines a la pena?,* Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996, p. 10.

[52]Rico M., José, *Óp. Cit.* nota 30, p. 34.

[53]Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal,* 2ª ed., Argentina, Ediar, 1979, p. 175.

consecuencias que podría generarle tanto al procesado, como a la familia del mismo.

Bentham comenta que un gran beneficio del panóptico es muy notorio, que quererla probar sería arriesgarse a oscurecerla. Estar incesantemente a la vista de un inspector, es perder en efecto el poder hacer mal, y se ve muy mermado el tan solo intentarlo. Una de las grandes y dobles ventajas de este plan, en la de poner a los inspectores y a los subalternos de toda especie bajo la misma inspección que a los presos, de manera que nada puedan hacer que no vea el inspector en jefe. En una prisión ordinaria, un preso maltratado por sus guardas no tiene medio alguno de quejarse de estos a sus superiores; y si es mal cuidado u oprimido, tiene que sufrir con paciencia; a diferencia del panóptico, la atención siempre se encuentra presente, y allí no puede haber tiranía subalterna, ni vejaciones secretas. Los presos por su parte tampoco pueden insultar ni ofender a sus guardas, y así se previenen las faltas reciprocas, y en proporción son raros los castigos.[54]

El famoso panóptico ideado por Jeremy Bentham, era un diseño que permite observarlo todo, sin que los prisioneros sepan que están siendo mirados por los custodios o personal del Centro Penitenciario. Es una obra que muy interesante en el contexto de arquitectura. Y muchos de los Centros de Readaptación en México pretenden cubrir con estos estándares.

Michael Foucault, menciona que: “El Panóptico, por el contrario, debe ser comprendido como un modelo generalizable de funcionamiento; una manera de definir las relaciones del poder con la vida cotidiana de los hombres. Sin duda Bentham lo presenta como una institución particular, bien cerrada sobre ella misma. Se ha dicho con frecuencia de el una utopía del encierro perfecto. Frente a las prisiones ruinosas, hormigueantes y llenas de suplicio que guardaba Pirinase, el Panóptico se considera jaula cruel y sabia. El hecho de que haya, aún hasta nuestros días, dado lugar a

[54]Cfr. Bentham, Jeremy, *Panóptico,* Archivo General de la Nación, México, 1978, p.208.

tantas variaciones proyectadas o realizadas, demuestra cual ha sido durante cerca de dos siglos su intensidad imaginaria".[55]

Pena es el mal que el legislador plasma dentro de la norma penal. La pena se justifica con una necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de las personas en una comunidad.

Edmundo Mezguer, señala que: prevenciones generales y especiales correctamente entendidas señalan como fin de la pena el respeto a la personalidad del hombre, si entendemos que la prevención general quiere producir su eficiencia social-pedagógicamente en la colectividad en el sentido de prevenir el delito, sólo puede hacerlo con éxito si en todas sus medidas respeta la personalidad humana y hace también surgir con ello esta misma consideración y respeto en la conciencia de los sometidos al Derecho; por otro lado, la prevención especial no puede ser concebida realizando su misión propia de corrección y educación individuales, sin tomar como fundamento ese criterio básico. Así por tanto, estos fines de la pena exigen ya humanidad, esto es la consideración de la personalidad en la administración de la justicia punitiva.[56]

Mucha es la discusión con relación a los fines de la pena, es lo que se ha conocido como luchas de escuelas. Pero lejos de la polémica entre estudiosos, la polémica debería versar sobre cómo hacer más justas las penas y cómo hacer que sirvan como instrumentos de prevención tanto general como especial.

> Ana Gamboa de Trejo menciona que: "…la pena utilizada por el Estado con fines publicitarios se sustenta cuando vemos que los índices delictivos van en aumento, sobre todo en la comisión de algunos delitos, y se toma como medida preventiva aumentar la sanción y construir más prisiones para garantizar una aparente seguridad que se da a través de los aparatos publicitarios. La inversión que se destina a esta nueva política es enorme; planas completas en periódicos y grandes espacios en radio y televisión dan cuenta de ello. Pero si se observa bien este fenómeno, puede constatarse que el Estado utiliza las teorías absolutas con base en el modelo kantiano, mediante la aprobación de leyes que

[55]Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar,* México, Siglo XXI, 1978, p.208.

[56]Cfr. Mezguer, Edmundo, *Tratado de Derecho Penal,* 3ª ed., España, t. III, 1957, p.431.

aseguran el encierro prolongado de, entre otros, un violador, un homicida o un secuestrador, quienes día con día escapan a algún tipo de sanción".[57]

Siguiendo la línea teórica de Antonio Beristaín, al hablarnos sobre el fin de la pena señala: "…el juez firmara sentencias, a veces totalmente opuestas, según que vea en la prisión una medida de seguridad o una justa vendetta. El gobernante encontrara en la respuesta a esta oposición la frontera de su facultad punitiva y la justa medida de la sanción con que debe proteger sus ordenaciones legales".[58]

Debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

2.3. Características y elementos de la pena.

Una de las características que posee la pena es la de ser personal, ya que solamente debe de imponerse a la persona que viola la norma penal vigente, atendiendo de esta forma al principio de culpabilidad. Por consiguiente nadie puede ser castigado por ilícitos cometidos por otra persona, la responsabilidad es personal y la justicia solamente puede y debe aplicarse a esta persona.

Roberto Reynoso Dávila, al hablar de la penas, menciona: "Mucho se ha discutido en doctrina sobre la unidad o pluralidad de las sanciones. Esta divergencia doctrinal fue llevada a los congresos internacionales y se planteó en el de Londres de 1872, en el que se trató de unificar el sistema. También en el congreso celebrado en Estocolmo en el año de 1878 se propuso unificar las penas privativas de libertad, dejando librada su duración a la obtención de la enmienda o reforma del delincuente. Las

[57]Gamboa De Trejo, Ana, *Derecho Penal,* México, Oxford, p. 135.

[58]Beristaín, Antonio, *Derecho Penal y Criminología,* Colombia, Temis, 1986, p. 107.

principales objeciones fueron las relativas a que deberían cumplirlas juntos los reincidentes, los delincuentes políticos o los primarios".[59]

Debe ser proporcionada, con la naturaleza y gravedad del delito cometido, atendiendo las características del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador al momento de dictar sentencia condenatoria. El juzgador debe ser objetivo al momento de imponer la pena, basándose en todos los medios probatorios que tenga a su alcance. Debe tener en consideración la peligrosidad del agente.

Roberto Reynoso Dávila, afirma que: "La teoría de la unidad de la pena tuvo su auge en el último cuarto del siglo XIX. Contribuyó a ello, además de la opinión de los tratadistas (quienes sostenían que siendo el fin fundamental de la pena la enmienda del delincuente, era impropio que existieran varias), la necesidad, observada experimentalmente, de disminuir su número por cuanto era impracticable la aplicación de la gran cantidad que existía en las legislaciones penales".[60]

Debe estar determinada a la legislación penal, el condenado no debe padecer más sufrimiento que el que la legislación vigente señale como pena para el delito concreto que este ha cometido. Y aquí se plasma un principio de seguridad jurídica, puesto que no podrá imponerse una pena que no esté previamente plasmada en una ley.

> Roberto Reynoso Dávila, menciona que: "Las penas pueden ser clasificadas; a) Por su duración pueden ser: Perpetuas o temporales; b) Teniendo en cuenta el bien de que, por efecto de su imposición, resulta privado el delincuente: Capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias; c) Teniendo en cuanta el resultado que con ellas se busca producir: Eliminatorias, correctivas y de simple advertencia; d) Teniendo en cuanta la importancia de la pena en relación con otras: Principales y accesorias. Las primeras pueden imponerse solas y en forma autónoma, sino que tienen que ir acompañando a una pena principal de cuya existencia dependen, ya durante la ejecución de ésta, ya después de ejecutada. Entre las accesorias deben distinguirse las penas subsiguientes, que solo son susceptibles de ejecución después del cumplimiento de la pena principal".[61]

---

[59] Reynoso Dávila, Roberto, *Teoría General de las Sanciones Penales,* México, Porrúa, 1996, p. 63.

[60] *Ídem.*

[61] *Ídem.*

La pena debe además ser fijada entre un rango mínimo y uno máximo. También debe serlo en relación con los medios de impugnación para poder argüir un error judicial. La pena y la legislación son elaboradas por los hombres y los hombres con esa cualidad humana pueden equivocarse dentro de su haber.

Roberto Reynoso Dávila, menciona que: las penas paralelas, cuando se fijan para el mismo delito, dos especies de pena, entre las cuales el juez puede escoger, entendiéndose que la aplicación de la una importa de la exclusión de la otra. Cuando estas penas son distintas, se llaman penas alternativas; y cuando es el caso de que su aplicación es conjuntamente, se llaman penas acumulativas. Hablamos de que un delito es sancionado con penas alternativas cuando la ley establece para él diversas penas, sea que se hallen comprendidas en la misma escala o en dos o más distintas, y queda a la elección del Juez la imponible en cada caso concreto. Éstas penas entran en el llamado sistema de las penas paralelas, generalmente aceptado por la doctrina y las legislaciones.[62]

Para poder cumplir con las finalidades de la pena, es necesario que la justicia sea pronta y expedita e ineludible. Una administración de justicia lenta, consigue que el poder intimidante que se supone que dota a la norma sea tomado a la ligera, tanto por el transgresor, como por el resto de la sociedad que se ejemplificará con la aplicación de esta sanción.

Eugenio Cuello Calón, nos dice; una diferencia en las penas atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal: en corporales que recaen sobre la vida o la integridad corporal; en privativas de libertad que privan al reo de su libertad de movimiento; penas restrictivas de la libertad que limitan la libertad del penado especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia; privativas o restrictivas de derechos que pueden recaer sobre derechos de carácter público o sobre derechos de familia; pecuniarias que recaen sobre la fortuna del condenado; infamantes que privan del honor a quien las sufre. Las infamantes y la

[62] *Cfr. Ídem.*

mayoría de las corporales han desaparecido del sistema penal en los países más avanzados.[63]

Todos los hombres y mujeres que habitamos en México lo hacemos en atención al principio de igualdad, todos somos o debemos ser iguales ante la ley y nuestros gobernantes. Cuando el legislador tipifica los delitos lo hace pensando en la sociedad en general, no en individuos concretos.

Javier Jiménez Martínez, menciona que: "En física a toda acción corresponde una reacción, en Derecho penal, a todo comportamiento, típico, antijurídico y culpable, corresponde un castigo, una reacción penal por parte del Estado. En efecto, si un niño ha cometido una falta que ha ofendido a sus padres, estos tienen al menos tres opciones, llamarle la atención, castigarlo, o bien, obligarlo a que repare lo que ha roto. Lo mismo sucede en la ciencia penal, cuando un sujeto ha cometido un delito, el Estado por conducto de sus órganos jurisdiccionales, puede imponerle una pena, una medida de seguridad u obligar al reo a reparar el daño".[64]

La pena puede clasificarse de acuerdo a los fines que persiga, entre otros encontramos la finalidad correctiva, individualizada al agente transgresor de la norma, por otro lado tenemos la intimidatoria o preventiva, que busca que por medio de la amenaza de la pena y la aplicación concreta sirva de ejemplo para el resto de los habitantes de la sociedad y eliminatoria, es decir eliminar esa causa de delito ya sea temporal o de manera definitiva.

Francisco Muñoz Conde, dice: "Se trata de decidir, con todas las consecuencias, si el sistema de reacción jurídico-estatal frente al delito cometido debe ser un sistema monista de sanción o un sistema dual diferenciado de penas y medidas. La elección entre uno u otro sistema es objeto en la actualidad de viva discusión doctrinal, cuya determinación, a corto o mediano plazo, no es por ahora previsible".[65]

---

[63] Cfr. Cuello Calón, Eugenio, *Óp. cit.,* nota 37, p. 65.

[64] Jiménez Martínez, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito,* México, Porrúa, 2004, p. 23.

[65] Muñoz Conde, Francisco, *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal,* España, Reus, p. 13.

De igual forma hay teorías que intentan desglosar los fines de la pena, y como ya se ha mencionado con antelación dentro del cuerpo del presente capitulado, está la teoría de la retribución, causar un mal a quien ha causado el mal, teoría de la prevención general, como ejemplo para el resto de la sociedad y prevención especial, corrección hacia el delincuente. Es decir la individualización.

> Juan Manuel Ramírez Delgado, menciona que: "En realidad no existe mayor problema para definir los elementos de las penas, pues algunos de ellos los encontramos como parte de los principios, de los fines o de sus características. Sin embargo es necesario hacer la siguiente observación al respecto, en el sentido de que debemos partir de un concepto exclusivamente, porque dada la diversidad existen de los mismos nos puede variar alguno o algunos de los elementos, por lo que me apoyare en el concepto propio de pena: 'Pena, es el castigo proporcional que merece el responsable de todo hecho delictuoso y que debe imponerse conforme a la ley por una autoridad judicial'. De lo anterior se deducen los siguientes elementos: a) La pena debe ser un castigo como lo describí en una de sus características; b) Debe ser proporcional, también quedo analizado dentro de los principios; c) Se aplica solo al responsable de todo hecho delictuoso; d) Se debe imponer conforme a la ley, característica de legalidad; e) Solamente la puede imponer la autoridad judicial, característica de la jurisdiccionalidad".[66]

Cuando se habla de delito, se habla de igual forma de una sanción, es una especie de binomio que no puede separarse, la pena tiene como consecuencia la aplicación de una pena. Pero esta debe de aplicarse en tiempo y forma para que pueda cubrir las finalidades que de igual forma ya se han planteado.

2.4. La cárcel y la prisión.

La pena de prisión implica la privación de la libertad de una persona, y el confinamiento de la misma en un Centro especial, con la finalidad de generar un castigo a la conducta cometida y de igual forma reinsertarlo a la sociedad que afectó con la comisión de un delito. Son lugares donde se compurga una pena.

Norval Morris, dice que: "…los cuáqueros de Pennsylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado la prisión. Su visión y su iniciativa nos

---

[66]Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Óp. cit.,* nota 31, pp. 51-52.

dieron nuestras voluminosas instituciones penales. Es un don nacido de la buena voluntad, no de la malevolencia; de la filantropía y no del ánimo punitivo; de modo que la lección contemporánea más importante de este bosquejo histórico bien puede ser una apreciación más profunda de la verdad del aserto según el cual las buenas intenciones no originan necesariamente beneficios".[67]

El condenado a la pena de prisión debe de ingresar a una prisión un tiempo determinado por la sentencia condenatoria, cuando no tiene una determinación del tiempo, se habla de la pena de prisión vitalicia o perpetua, pero esta es una forma de manifestar que el Estado se encuentra imposibilitado de readaptar y reinsertar a la persona a la sociedad.

Fernando A. Barrita López, menciona que: la prisión como pena y como custodia, está, como toda la historia del mundo, llena de violencia y corrupción. Dichos factores se hacen patentes a través de un trato violento y denigrante de la dignidad humana y una de las ejemplificaciones más latentes y observables, sin duda alguna, los trabajos forzados y peligrosos que traían como consecuencia un rechazo emocional, tedio y amargura, lo que hacía imposible la repersonalización del recluso, la valoración o la desvaloración que el hombre hace de los bienes y de las conductas así lo es la forma de su protección y de los procedimientos al respecto; por lo que la Prisión como elemento del conjunto de las medidas represivas, también ha variado en cuanto a su manejo, en tiempo y espacio; de tal manera que de ser una práctica privada, se llegó a convertir de uso del Estado.[68]

La pena de prisión es una pena que mucho se utiliza dentro de la legislación penal, no obstante esta debe de ser la última alternativa, además del hecho de que mantener a una persona recluida genera gastos fuertes para la sociedad, el ingresar a una persona a un centro de confinamiento como lo son las prisiones, genera fuertes problemas en la psique del hombre, además de otros efectos tales como la estigmatización, y en ocasiones también la prisión misma puede llevar a especializar delincuentes en otros delitos.

---

[67]Norval, Morris, *El futuro de las Prisiones,* 6ª ed., México, Siglo XXI, 2002, p. 22.

[68]Cfr. Barrita López, A. Fernando, *La prisión preventiva y Ciencias penales,* 3ª ed., México, Porrúa, 1999, pp. 21-22.

María de la Luz Lima Malvido, menciona que: "…entre cárcel y prisión, la primera implica el local o edificio en donde se aloja a los procesados y prisión (presidio o penitenciaria), indican, en cambio, el destino de los sentenciados, el de los condenados".[69]

Se tendría que hacer la reflexión de que sí; ¿la pena de prisión es realmente un instrumento útil? O ¿si realmente se logran los fines que se proponen dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? La reinserción pretende que el sentenciado no vuelva a delinquir, pero la esencia de su creación no fue esta, sino que se ubica en determinados intereses.

Cesar Barros Leal, menciona: que como se sabe, en la Roma antigua, la prisión era desprovista del carácter de castigo, no se utilizaba como espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el rol de sanciones se restringía casi únicamente a los corporales y a la capital. Este era un medio solamente de resguardo para el acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la Sentencia. Por otro lado, en Grecia, a su vez, se solía encarcelar a los deudores hasta que pagasen sus deudas; la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar su presencia en los Tribunales. Excepto algunas experiencias aisladas de prisiones, fue la Iglesia que, en la Edad Media, innovó al castigar a los monjes rebeldes o infractores con el recogimiento en penitenciarios, es decir, en celdas, en un ala de los monasterios, en donde, mediante concentración y plegaria, se intentaba arreglar los pecados y la relación con Dios.[70]

Los códigos penales se encuentran saturados con esta pena, partiendo de la idea de que con esta medida se está impartiendo justicia, no obstante, hay penas alternativas que tal vez podrían tener un mejor resultado, ahora bien para los internos que ya padecen esta condena, deberían de poseer mejores condiciones, tanto de infraestructura, como el mismo personal que labora dentro de ellos, nuevamente se hace alusión a la necesidad de la necesidad de una restructuración orgánica.

---

[69]Malvido Lima de la Luz, María, en Jiménez Martínez, *Óp. cit.,* nota 64, p.91.

[70]Cfr. Barros Leal, Cesar, *Óp. cit.*, nota 1, pp. 3-4.

Eugenio Raúl Zaffaroni, afirma que: “La prisión o jaula es una institución que se comporta como una verdadera maquina deteriorante: genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte, se lesiona su autoestima en todas las formas imaginables: perdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes…”.[71]

Los orígenes de la pena de prisión, los encontramos en la necesidad de suplantar la pena de muerte, ya que con esta se permite la conservación de la vida humana, que es el derecho humano fundamental de todos los hombres, poseído por el simple hecho de tener la calidad humana.

Elías Carranza, nos dice que: El hacinamiento en las prisiones no es un fenómeno específico de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo; los países desarrollados tienen la misma problemática. Comenzando el siglo XXI y en alrededor del mundo, los sistemas de justicia penal se enfrentan a una crisis debido al aumento de la población penitenciaria. Basados solo en restricciones financieras, son pocos los sistemas que pueden soportar la tendencia actual al aumento del fenómeno del encarcelamiento. Por lo tanto, deben buscarse otras medidas y no solamente optar por el encarcelamiento.[72]

Por otra parte se le adjudica a la prisión un efecto de prevención, y se justifica su existencia con la necesidad de defensa social, ya que se cree que al aislar a los delincuentes de la sociedad se les priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes, pero no se piensa que dentro de estas instalaciones se perfecciona el crimen y se contamina aún más a los internos.

2.5. Prisión abierta.

---

[71] Zaffaroni Eugenio, Raúl, *Óp. cit.*, nota *53,* p. 9.

[72] Cfr. Carranza, Elías, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, Siglo XXI, 2001, p. 237.

La pena de prisión se ha discutido ampliamente, y se ha justificado su existencia desde diversas posturas, no obstante, de igual forma se ha comprobado su ineficacia al momento de reinsertar al sentenciado a la sociedad, lo cual conlleva a pensar en penas alternativas, donde no se realice una afectación total a la libertad, donde el condenado tenga menor vigilancia y mayores facultades.

Juan José Gonzales Bustamante, menciona que: uno de los aspectos más relevantes es el concerniente al criterio de adoptar en la selección de los delincuentes que deben ser instalados en estos establecimientos abiertos, en atención a que ello requiere un prolijo estudio de aspecto psicopedagógico y una cuidadosa selección. Se tiene como propuesta que a estos establecimientos abiertos, solo debe de mandarse a reclusos condenados a penas cortas de prisión. Así pues, éste sistema tuvo su origen en Inglaterra durante el año de 1947 en donde se hicieron los primeros experimentos, posteriormente en el año de 1955 al celebrarse el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, entre otras recomendaciones de este congreso que se hicieron a los países participantes, fue la urgente necesidad de construir establecimientos propios para la aplicación de este régimen abierto.[73]

La prisión resulta un reflejo de la sociedad en la que se encuentra y muchos de los Centros Penitenciarios se encuentran en condiciones degradantes, los espacios no son suficientes para la cantidad de internos que habitan en ellos, ahora bien, resulta cierto afirmar que la prisión cumple con el cometido de resguardar el ente corpóreo, pero ¿realmente cumple con la función de reinserción que expresa la Constitución Mexicana?, ¿será suficiente el confinamiento para que un individuo se resitué en el lugar que ocupaba previamente en la sociedad?.

> Cesar Barros Leal, al hablarnos sobre el código Penal Brasileño, menciona que: "…además de la pena privativa de libertad, hay la siguientes penas restrictivas de derecho; a) Prestación de servicios a la comunidad, atribución al condenado de tareas gratuitas, a ser cumplidas durante ocho horas semanales, en entidades

[73]Cfr. González Bustamante, Juan José, *Colonias Penales e Instituciones Abiertas,* México, Publicación de Funcionarios Judiciales, 1956, p. 89.

asistenciales, hospitales, escuelas y otros establecimientos congéneres, en programas comunitarios o estatales; b) Interdicción temporaria de derechos, prohibición del ejercicio de cargo, función o actividad pública, así como de mandato electivo; prohibición del ejercicio de profesión, actividad u oficio que dependan de habilitación especial, de licencia o autorización del poder público; suspensión de autorización o de habilitación para conducir vehículo; c) Limitación de fines de semana, obligación de permanecer, los sábados y domingos, por cinco horas diarias, periodo en el que podrán ofrecerse cursos o exposiciones o ser atribuidas actividades educativas, en casa del albergado u otro establecimiento adecuado".[74]

La cárcel es un muro de contención, donde se encierran un sin número de delitos y delincuentes, formas de operar, se torna en un círculo vicioso, donde resulta imposible no aprender nuevas maniobras para delinquir. Con alejar el problema no se desaparecerá éste. Es necesario tomar acciones y buscar soluciones que se adecúen al caso concreto.

María Cecilia Toro, en su Artículo La prisión y sus penas, prisión abierta: un límite humanista, dice que: la prisión abierta significa fundamentalmente la posibilidad del reconocimiento del ser humano en su dimensión más pura, esto es, dotado de libertas y de responsabilidad, pues él es el responsable de sí mismo, la penalización subsiste aún en este nuevo régimen, sin la formulación tradicional de sufrimiento y angustia física de las prisiones de épocas anteriores. Pero psicológicamente es tan o más penosa que ésta por la mayor frustración y lucha interior de los seres humanos que tienen la libertad a su alcance y no se sirven de ella, compelidos por su conciencia moral, pero al mismo tiempo es edificadora, pues la decisión y la responsabilidad se apoyan en la palabra empeñada, que si le otorga valor como persona, parte importante y confiable de una vida en sociedad.[75]

Al ingresar un individuo a un Centro Penitenciario, este es disgregado de la sociedad, resulta totalmente antinatural el encontrarse obligado a convivir solamente con personas de un mismo sexo, además de estar dentro de un mismo establecimiento tiene consecuencias a nivel

---

[74]Barros Leal, Cesar, *Óp. cit.,* nota 1, pp. 67-68.

[75]Cfr. Cecilia Toro, María, *La prisión y sus penas prisión abierta: un límite humanista,* 4 de octubre de 2011,http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prisión.html#inicio.

psicológico, que una vez que se pretenda que el individuo se reintegre al contexto social simplemente no sepa como hacerlo. Además de que éste tipo de pena provoca estigmatización hacia la persona que ha compurgado una pena privativa de la libertad, dificultando esta situación una reincorporación al contexto social.

Isabel Maldonado Sánchez, en su Artículo Régimen de Prisión Abierta, menciona que: "…se ha puesto en marcha en Michoacán el régimen de prisión abierta que comenzará a funcionar en junio próximo de 2011, el cual beneficiará a los sentenciados por delitos no graves, no sean sujetos considerados de alta peligrosidad y que sean primodelincuentes, lo que les permitiría trabajar o estudiar fuera del Centro de Readaptación social y regresar al CERESO concluida su jornada laboral o los fines de semana según sea el caso. Considero es un régimen que puede resultar benéfico para que el delincuente pueda reintegrarse a la sociedad y trabajar para su familia que es quien los necesita, pues la sociedad no recibe nada de ellos, sino por el contrario, aporta con los impuestos para su manutención".[76]

Es indispensable transformar la cárcel como la conocemos en la actualidad, la prisión abierta significa la posibilidad del reconocimiento del ser humano en su dimensión más integra, dotado de libertad y responsabilidad. Si ya se ha cometido un error al delinquir, puede resarcirse éste sin necesidad de la formulación tradicional de sufrimiento, dando una nueva oportunidad de corregir su actuación.

2.6. Teorías de la pena.

En la doctrina, podemos encontrar tres grupos de las diversas teorías sobre la función y la finalidad de la pena, estas son: Teorías absolutas, relativas y mixtas. A continuación se describen cada una de ellas.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz, respecto de las Teorías absolutas, menciona que: "La culpabilidad como fundamento de la pena,

---

[76] Maldonado Sánchez, Isabel, *Régimen de Prisión Abierta*, 4 de octubre de 2011,http://www.plumajuridica.mx/derecho-penal/regimen-de-prision-abierta.html.

como decíamos antes, ve en ella el fin retributivo que se impone al sujeto por el hecho antijurídico realizado; aquí justamente se sitúan las teorías absolutas, que se caracteriza por considerar a la pena como un fin en sí misma; al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia. Son teorías de la pena, pero no son teorías de los fines de la pena. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para restablecimiento del orden juicio violado, y que se realice una abstracta idea de la justicia". [77]

De la teoría mencionada con anterioridad, se caracteriza por el simple hecho de castigar, no se busca otro fin, más que el del castigo, el de hacer justicia.

Respecto de esta teoría, Alonso Reyes Echandia, menciona que: "Las teorías retribucionistas adolecen de una falla notable; la de considerar a la pena como moderna especie de venganza estatal. La llamada retribución moral, por su parte, supone que el delito es infracción de contenido ético, desconociendo así los linderos entre lo moral y lo jurídico, pero aún dentro de tal esfera, no parece valido sostener que el mal se retribuye con el mal; por el contrario, resulta de mayor contenido humano la afirmación de que el mal se destruye con el bien". [78]

De estas teorías, es importante considerar que, entender a la pena sólo como una imposición de un mal, no logrará encaminar al delincuente por el buen camino, sino que fomentará la reincidencia, toda vez que, el simple castigo, sin un fin, no logra entablar un objetivo, más que el de la venganza.

Respecto de las Teorías Relativas, aparecen cuando se hace referencia a la culpabilidad como límite de la pena, ya que actúa como una limitante del intervencionismo estatal, será de ella el límite máximo de la pena. Acorde a esta teoría, la pena no debe fundamentarse más en la culpabilidad, sino que ésta opera como su límite máximo. Éstas teorías no consideran a la pena como un fin en si misma, sino como un medio para lograr otras metas, como lo son; la prevención, la rehabilitación o la

---

[77] Fernandez Muñoz, Dolores E., *La función de la Pena,* 13 enero 2016, http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/60/art/art7.pdf

[78] Reyes Echandia, Alfonso, *Derecho Penal,* Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1983, p. 312.

defensa social. El ámbito de estas teorías, son los fines de la pena, y consideran a la pena como un mal, pero queda claro que el simple hecho de castigar, no conllevará a nada. Se tiene en cuenta que el fundamento de la sanción criminal se encuentra en la prevención. Lograr este fin, es actuar sobre el delincuente o sobre la colectividad. Por esta misma razón, estas teorías apuntan a dos vertientes; a) la prevención general; es aquella de la actuación de la pena sobre la colectividad, la amenaza establecida en la ley, tiene una eficacia intimidante y en muchas de las ocasiones, detiene el impulso delictivo, el fin de la pena es el de incidir sobre la comunidad a través de amenazas, en su forma moderna se acepta la eficacia intimidatoria de la persecución penal más que de la prohibición penal y b) la prevención especial; se lleva a cabo en una triple dimensión; primero se alude a esta misma por innocuización, la ejecución de la pena al delincuente supone que la sociedad queda protegida frente a él de modo provisional, o incluso definitivo, en segundo lugar el sujeto es intimidado por los efectos de la pena, y tercero, lo preserva de la comisión de otros delitos, logrando su adaptación a través de la corrección.[79]

En estas teorías ya no se busca sólo castigar, sino que se consideran otros elementos, otros fines, el de la prevención o la readaptación, no sólo se puede castigar sin fin, esta teoría deja fuera esa idea e involucra la readaptación y la prevención, elementos de suma importancia para lograr una verdadera corrección en el delincuente y a su vez buscar la prevención y la reincidencia.

Las teorías Mixtas, de lo anterior expuesto se deduce que con este nombre se conocen aquellas teorías que dan a la pena un carácter absoluto, el Maestro Fontán Balestra menciona que: "… en un primer momento la persona es una amenaza contenida en la ley, que tiende a ejercer una coacción psicológica sobre los miembros de la comunidad, con el propósito de mantener el orden jurídico; la pena, al ser impuesta por el juez, es especificar retribución o compensación jurídica, ya que trata de

[79]Cfr. Fernández Muñoz, Dolores E., *La función de la Pena,* 13 enero 2016, http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/60/art/art7.pdf

restablecer el orden jurídico violado y, finalmente cuando la pena es la enmienda o resocialización del reo se tratará de prevención especial". [80]

Tomando en cuenta, lo mencionado en este capítulo, se concluye que debe existir proporcionalidad ente el delito cometido y la pena que se imponga, que exista una congruencia entre ambas, y no caer en sancionar con penas no proporcionales, toda vez que la pena es la forma en la que el Estado reacciona frente al delito cometido, constituyendo ciertas restricciones a los derechos del responsable de estos actos.

Sin embargo, es importante mencionar las características de las teorías de las penas, las cuales conlleven a saber la finalidad de éstas, si se castiga para reinsertar o sólo por el castigo en sí. Tomando en cuenta que la prevención es una parte importante en la prevención del delito, y tiene un impacto en la sociedad, toda vez que, mientras mayor prevención del delito se lleve a cabo por medio de medios de difusión, es mayor el impacto que tendrá lo que guiara a cometer un delito y ser castigado con la pena de prisión.

[80] Fernandez Muñoz, Dolores E., *La función de la Pena,* 13 enero 2016, http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/60/art/art7.pdf

Capítulo III
De la prisión y su impacto social.

Este capítulo, tiene como finalidad exponer lo referente a; la crisis y los defectos de la prisión; así como la pena larga y corta de prisión; las funciones de la prisión; y el tratamiento en prisión preventiva.

3.1.- La crisis y defectos de la prisión.

Para abordar este tema, se debe comenzar por mencionar que la prisión ha dejado de cumplir sus objetivos y los fines para los que fue creada esta figura y por ello la cárcel, se ha convertido en una simple bodega que almacena seres humanos, de una manera cruel, violenta y degradante.

Si bien es sabido que la prisión es un lugar que difícilmente podría desaparecer, resulta necesario reducir al mínimo su utilización y reestructurar el sistema que las impera, lo que permitiría humanizar la situación en su interior y lograr conseguir su verdadero fin, el de la readaptación social.

Mariano Ruiz Funes, realiza una crítica en cuanto a la prisión como pena o sanción y afirma; "La Crisis de la Prisión", menciona que: "…ocurre que ésta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por tanto, una crisis especifica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado de todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla".[81]

Además hay que mencionar, que, la crisis en las prisiones es algo que no se puede ocultar y se convierte en algo muy notable; ya que, en todos lados se están intentando nuevos medios para poder mejorar esa imagen tan repulsiva que se tiene de ella, tan es así que se buscan

[81]Ruiz Funes, Mariano, *La Crisis de la Prisión,* Montero Editor, La Habana cuba, 1949, p.34.

maneras de que las personas compurguen sus penas de otra manera, por mencionar una de ellas; los programas de pre-libertad, los cuales son de suma importancia, sin dejar atrás los requisitos con los cuales se pueden conceder dicho beneficio.

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra; La Crisis Penitenciaria y los substitutivos de la Prisión, nos dice que; la prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y perjudica; con régimen de silencio disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente y, sin trabajo destroza psicológicamente. Se vuelve en la mayoría de sus vertientes neurotizante, disuelve la familia y la daña seriamente, volviéndose una pena trascendente, haciendo un menoscabo en los sentimientos de las personas allegadas al recluso. Hay que tomar en cuenta que es una pena costosa y que daña a la economía, costosa en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, personal y al dañar la economía se debe a que el sujeto no es productivo y deja en el abandono material a la familia. La prisión tiene efectos de; prisionalización y estigmatización. Por prisionalizacíon se entiende una adaptación a la prisión. Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciéndolo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento y el antagonismo.[82]

A causa de esto, podemos darnos cuenta que la persona que es condenada a la pena de prisión, no sólo se ve afectada al compurgar una sentencia en la prisión, sino que también la familia encuentra afectación por las consecuencias del delito, igualmente, la familia queda mermada en el aspecto económico, toda vez que, al encontrarse recluido, el sujeto como ya se mencionó, deja en abandono material a la familia, lo que ocasiona que estas mismas busquen la manera de salir adelante, lo que conlleva a abandonar al preso y no brindar el apoyo psicológico que como familia pueden ofrecer, dejando en un abandono y en incertidumbre al preso, haciendo más difícil su readaptación.

[82]Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los substitutivos de la Prisión,* Porrúa, México, 2004, p.2.

Elías Neuman, en su obra la Sociedad Carcelaria, nos menciona que: "… los grupos carcelarios presentan características de una comunidad cerrada, aislada, nivelada por la desgracia. Es previsible, entonces, que sus normas sean estáticas, sagradas, exclusivas y proteccionistas, dada su génesis intracarcelaria. Esta hipótesis no se encuentra desvirtuada por las normas extracarcelarias de que sean portadoras, puesto que, inevitablemente, sufrirán un proceso de condicionamiento impuesto por el medio".[83]

El autor nos hace mención a las reglas a las cuales se ven sometidas las personas que se encuentran recluidas en una prisión, toda vez que, al encontrarse viviendo en el encierro, tiene que crear normas para poder vivir, al encontrarse sus vidas en un grado de infortunio, tiene que valerse de las normas que como sociedad en el encierro les resulte mejor, provocando con esto que las normas por las cuales se rigen se conviertan en algo respetable e irrompible por ellos mismos; ya que, al no hacerlo se convertirían en blancos fáciles dentro de la prisión para ser amenazados y agredidos por los demás presos, toda vez que no cumplen con sus funciones dentro de esa sociedad.

Luis Rodríguez Manzanera, nos menciona que: "La prisión es un mundo artificial; ficticio como sociedad pero terriblemente real; microcosmos que reproduce a la realidad social del exterior, realidad a la vez tan cercana y tan lejana. El sistema es selectivo, a prisión llegan principalmente los más desamparados: los que no tiene influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tiene recurso para pagar una buena defensa o, lo que es peor, no pueden pagar la fianza".[84]

Dicho lo anterior, el autor menciona situaciones que permiten darse cuenta de la realidad que se vive en las prisiones de México, situación que demerita al Sistema de Justicia, pero que a la vez permite inferir en que variable se encuentra más frágil dicho sistema y en la que se debe tener énfasis para mejorarla; en México las personas con recursos son aquellas

---

[83]Neuman, Elias, *La Sociedad Carcelaria,* Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1975, p.104.

[84]Rodríguez Manzanera, Luis, *Óp. cit., nota 82,* p.4.

que a pesar de la comisión de delitos, nunca llegarán a la prisión por la intensa corrupción y la fácil manipulación de la Justicia, situación que se ha convertido en una realidad de nuestro Sistema, como se menciona en el párrafo anterior, más allá de esto no podemos permitir que como sociedad se siga demeritando así al Sistema de Justicia.

Ahora bien, entre los problemas que han permeado la crisis de la prisión en México, se encuentra la sobrepoblación y al respecto; Dolores Eugenia Fernández Muñoz, dice que: "…la sobrepoblación es uno de los grandes problemas de los centros penitenciarios y, como consecuencia, los objetivos de readaptación social no pueden llevarse a cabo, por ejemplo, la penitenciaría estatal de "La Mesa", ubicada en Tijuana fue construida en 1952, para albergar un máximo de 600 personas, sin embargo hasta el mes de agosto de 1990 residían en ella 4046 personas".[85]

Tal como afirma la autora citada, la sobrepoblación en las prisiones es un problema que sigue latente y lo seguirá estando, hasta que no se pongan manos a la obra para darle solución; la sobrepoblación demerita la readaptación social que se busca cumplir con la pena de prisión, sin embargo, cuando existe sobrepoblación, la readaptación social no resulta relevante, debido a que los objetivos inmediatos consisten en cumplir con las necesidades básicas del día a día, y seguir cumpliendo con los requerimientos que como "sociedad" se exigen de los presos dentro de la prisión, para que de ésta manera el preso logre seguir siendo parte de ella y no ser excluido por la misma.

Por lo anterior, Cesar Barros Leal, en su obra Prisión Crepúsculo de una era, considera que: "…la prisión en lugar de ser un instrumento de resocialización, de educación para la libertad, es, independientemente de los recursos materiales disponibles, un medio corruptor, un núcleo de perfeccionamiento en el crimen, donde los primarios, los menos peligrosos, se adaptan a los condicionamientos sociales intramuros, o sea, asimila, en mayor o menor grado, los usos, las costumbres, los hábitos y los valores de la masa carcelaria…".[86]

---

[85]Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *Óp. cit.,* nota 45, p. 64.

[86]Barros Leal, Cesar, *Óp. cit.,* nota 1, p. 9.

De lo anterior se puede inferir que, en lugar de buscar la manera de readaptar, la sociedad que se crea en estas prisiones se convierte en una sociedad donde los más peligrosos corrompen a los más débiles, haciendo que los reclusos con menos experiencia aprendan de los más expertos y perfeccionen sus técnicas, se hace una retroalimentación de ellos mismos, debido a que la mezcla de delincuentes de baja y alta peligrosidad es factor común, los menos peligrosos se adaptan a las características, costumbres y órdenes de los más experimentados.

Juan Manuel Ramírez Delgado, señala que: "…en la actualidad con el aumento del término medio de vida y el acortamiento de las penas, se está entregando a la sociedad un delincuente, que en breve tiempo adquirió mayor actividad criminógena".[87]

Como se comentó anteriormente, la mezcla de los delincuentes de alta y baja peligrosidad, conlleva al perfeccionamiento de las técnicas para delinquir; a si mismo el autor Juan Manuel Ramírez Delgado, hace hincapié en que éste perfeccionamiento se logra de manera muy rápida, debido a la constante convivencia de las personas.

En el documento, La cárcel en México: ¿Para qué?, realizado por: El Centro de Análisis de Políticas Públicas, se comenta en cuanto al concepto de la sobrepoblación, lo siguiente: "Existe sobrepoblación cuando el número de internos excede los espacios disponibles en determinado centro penitenciario. Por citar un ejemplo, en enero de 2013, 242 mil 754 personas estaban privadas de su libertad en México, en un espacio diseñado para 195 mil 278, lo cual indica que la ocupación alcanza 124.3 por ciento del establecimiento. Así, según los datos más recientes a la fecha, en México hay sobrepoblación en 220 de un total de 420 centros penitenciarios".[88]

En esta estadística realizada por el Centro de Análisis de Políticas Públicas, es clara la situación real de estos centros penitenciarios, y de nueva cuenta se puntualiza el tema del hacinamiento en las prisiones, lo

---

[87] Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Óp. cit.,* nota 31, p. 145.

[88]Centro de Análisis de Políticas Públicas, "*La Cárcel en México, ¿Para qué?, 27 de julio de 2015, http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf* .

cual convierte a estos establecimientos en lugares crueles e inhumanos, lo que sin duda alguna nos aleja de los objetivos y funciones de la prisión como lo es la readaptación.

3.2.Pena larga y corta de prisión.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz, en su obra; La Pena de Prisión, propuestas para sustituirla o abolirla, menciona lo siguiente: “La pena privativa de la libertad implica quitarle a la persona esté bien tan preciado por un tiempo determinado, en proporción a la gravedad del hecho ilícito y a la culpabilidad del autor; supresión de la libertad que se impone por razones de utilidad. Esta descripción corresponde al concepto de un castigo retributivo con fines preventivos de aplicación de la pena, que es la concepción vigente en nuestro país”.[89]

Lo que menciona la autora es algo muy acertado, sin embargo, no debemos dejar atrás el hecho de que las penas no solamente contemplan el privar a alguien de su libertad, sino que, esta privación debe llevar consigo un fin, el cual es el de la readaptación del delincuente.

Así mismo dicha autora afirma que; Dolores Eugenia Fernández Muñoz, nos comenta lo siguiente: “Entre los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, el que con más frecuencia ha sufrido atentados por parte de los órganos del Estado es el de la libertad personal, cuya privación frecuentemente acompañado por la limitación de muchos otros derechos viene a construir una grave irrupción en la esfera de los derechos del individuo”.[90]

Es importante mencionar que el Estado punitivo considera que privando de la libertad a las personas y suspendiendo algunos de sus derechos, hará que el castigo sea más efectivo, sin embargo con ello se transgrede el derecho fundamental de la libertad.

> No obstante lo anterior, además de la prisión existen otras medidas de seguridad, José M. Rico, menciona la clasificación siguiente y propone: “a) Medidas restrictiva de la Libertad; Semilibertad, arresto de fin de semana, el

[89]Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *Óp. cit.,* nota 77, p. 13.

[90]*Ídem.*

trabajo obligatorio en libertad, la realización de un servicio en provecho de la comunidad; b) Medidas Pecuniarias; multa, confiscación e indemnización de la víctima; c) Medidas Humillantes, la represión judicial y los azotes; d) Medidas de Eliminación de la Sociedad; la transportación el internamiento de seguridad y la expulsión de extranjeros; e) Medidas de Control; el confinamiento, el arresto domiciliario, sumisión a la vigilancia de la autoridad, el principio de la oportunidad; f) Medidas Patrimoniales; la confiscación especial o decomiso, el cierre de establecimientos, la caución de buena conducta; g) Medidas Restrictivas de libertad y derecho; la inhabilitación, la prohibición de residir en un determinado lugar, la imposición de una conducta o la reparación simbólica; h) Medidas de tratamiento; el tratamiento médico obligatorio, intervenciones quirúrgicas y el internamiento obligatorio de criminales enajenados y anormales; i) Medidas Educativas; la condena condicional, el sistema de prueba, la colocación del menor, el aplazamiento y la no aplicación de la sanción".[91]

Por tanto, se puede afirmar que existe una clasificación de las penas; que permite pensar en las posibilidades y una manera de solucionar al tema de la prisión, para que ésta sea una pena extraordinaria y no siga siendo la pena por excelencia, lo que resultaría en menor hacinamiento.

Cuello Calón, menciona en cuanto a la utilización de la prisión que; era dogma básico en la escuela clásica del derecho penal la predeterminación de la pena. La pena, se decía y afirmaba que debe ser cierta, estar determinada de antemano y fija en la ley. Ésta idea era consecuencia del espíritu expiatorio que se atribuía a la pena, el cual exigía que especificado el mal, también debería de encontrarse la manera de terminar con él. Por otro lado, ésta idea venia de una vertiente política que garantizaba los derechos de la persona, como acción en contra de los abusos del antiguo régimen, denominaba en el derecho penal sustrayendo al delincuente, mediante el establecimiento de penas predeterminadas.[92]

Como nos menciona el autor, es de suma importancia determinar la pena que corresponde a cada delito; ya que, de no hacerlo se incurre en los excesos del arbitrio judicial por lo que, las penas deben de cumplir con ciertas características, pero sobre todo estar fijas en la ley para hacerlas del conocimiento público.

---

[91]Rico M., Óp. cit., nota 30, pp. 96-127.

[92]Cfr. Cuello Calón, Eugenio *Óp. cit*., nota 37, p. 52.

Por otra parte, en cuanto a la duración de la pena, se habla de pena larga, y al respecto; Luis Rodríguez Manzanera, menciona que: “La pena larga y corta de prisión son dos extremos que deben combatirse. La pena larga se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad, y en este sentido la prisión es la expulsión del grupo, es el destierro a un país peor que el que existe fuera de la prisión, sin embargo, son frecuentes las exigencias para aumentar la duración de las penas.”.[93]

Como lo menciona el autor en la pena larga se deja sin sentido la readaptación, debido a que, al tener penas largas lo único que se hace es segregar al sujeto de la sociedad, porque pasa tanto tiempo en prisión que ya no hay finalidad de readaptarlo. Sin embargo, como lo comenta, en la actualidad se siguen día a día solicitando e implementando el aumento de las penas de prisión, lo cual no resultara en una readaptación, sino en simple segregación de la sociedad.

Rafael Garofalo, en su obra “Estudios Criminalistas”, menciona que: El hombre se aburre de castigar al indefenso. El más horrible delito, con el paso del tiempo se vuelve un simple recuerdo. El disgusto contra el autor del delito, se debilita con el tiempo y con la constante convivencia con el reo.

Una vez viejo y cansado, ya no existe antipatía como en los primeros días que siguen al delito. Un tratamiento excesivamente rígido llega a parecer una inútil crueldad. Si el sufre, si pide por piedad no ser obligado a enloquecer entre las cuatro paredes de su celda.[94]

El autor nos habla de un aspecto al que pocas veces se hace mención, el resultado de castigar a alguien, que al parecer se ha vuelto indefenso, una persona que pasa tanto tiempo en prisión, que termina siendo una persona que solo está a la espera de la locura o de la muerte.

En cuanto a las penas cortas de prisión, José Ángel Ceniceros, en su obra; “Las Penas Privativas de Libertad de Corta duración”, comenta que: “Se consideran como penas cortas de prisión las que no permiten, por

---

[93] Rodríguez Manzanera, Luis, *Óp. cit.,* nota 82, p. 5.

[94] Cfr. Garofalo, Rafael, *Estudios Criminalistas,* Tipografía de Alfredo Alonso, Madrid, España, 1896, p.97.

su breve duración, límite de tiempo y aplicación, lograr la intimidación individual, la enmienda y readaptación, o en su caso la eliminación del delincuente. Puede considerarse como 'el talón de Aquiles' del sistema penal moderno".[95]

En consecuencia se afirmar que; las penas cortas de prisión son aquellas que debido a esa corta duración, provocan deficiencias en los fines de la pena, como lo es la falta de tratamiento, y hablando en el aspecto intimidatorio de la pena para evitar la ejecución del algún delito, tampoco se logra dicho objetivo, puesto que no causa un verdadero impacto.

Por su parte, Gerardo Landrove, asevera lo siguiente: "Las llamadas penas cortas de privación de libertad, son costosas en su ejecución, su breve duración no permite un tratamiento readaptador eficaz y pone en contacto al delincuente primario con los delincuentes habituales".[96]

De modo accesorio, se puede decir que las penas cortas de privación de libertad, se convierten a la larga en algo costoso y que en realidad no permite cumplir con un tratamiento a los delincuentes, volviéndose simplemente un gasto y mezclando a delincuentes primarios con los más experimentados, lo que conlleva al perfeccionamiento de sus técnicas delictivas.

> Asimismo, Dolores Eugenia Fernández Muñoz, manifiesta que: "Desde el punto de vista resocializador penitenciario, la duración de la pena puede ser excesivamente corta para conseguir un tratamiento eficaz, mínimo o demasiado larga, e incluso contraproducente o innecesaria para el tratamiento adecuado del recluso. La lógica del sistema penitenciario impone para estos casos la creación de una serie de instituciones que permitan cortar la duración de la pena a límites compatibles con las necesidades del tratamiento. Así fue como surgieron los llamados beneficios penitenciarios, que suponen una reducción variable en el cumplimiento de la pena. El problema es que la concesión de estos beneficios no queda en manos de los juzgadores, quienes una vez dictada la sentencia se olvidan definitivamente de las personas a quienes juzgaron, sino de autoridades

[95] Ceniceros, José Ángel, *Las Penas Privativas de Libertad de Corta Duración,* Criminalia, México, 1941, p. 262.

[96] Landrove, Gerardo, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito,* Barcelona, Bosch, 1980, p.68.

> administrativas, con lo cual se vulnera el principio de división de poderes y el control judicial del poder punitivo del Estado, ya que se concederán sujetos a una buena conducta en el establecimiento y a señales de estar resocializados, lo que a menudo nada tiene que ver con una verdadera resocialización…".[97]

En relación a lo que la autora nos comenta, es importante mencionar que en ambos casos, cuando la pena es de larga o corta duración, no significa que sea lo más apropiado. Debido a que cada delito y cada persona conlleva un tratamiento, por otra parte la autora hace mención a un cuestión de suma importancia, como lo es el que el Juzgador al dictar la Sentencia, no toma en cuenta el tratamiento que tendrá que llevar el delincuente para lograr su readaptación a la sociedad y solo fija una pena en base a lo que la Ley señala, sin tomar en cuenta los aspectos del mismo; ya que, esta parte queda en manos de autoridades administrativas, que desconocen el tratamiento que deben tener los presos dentro del establecimiento penitenciario y que sea el más apropiado.

3.3. La crisis de la justicia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 podemos observar lo siguiente:

> **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
>
> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
>
> El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.
>
> Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.
>
> Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

---

[97] Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *Óp. cit.,* nota 77, p. 20.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Respecto a este Artículo constitucional, los autores Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, nos refieren lo siguiente:

"La doctrina considera que el párrafo segundo, en vinculación con los párrafos primero y tercero de este artículo, establece justamente la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado, el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución.

Desde el punto de vista jurídico, la norma citada plantea, al menos, importantes cuestiones en el ámbito del derecho constitucional, del derecho procesal y del derecho administrativo. Del derecho constitucional, en la medida en que le corresponde clarificar el alcance del acceso a la justicia como garantía individual, las correlativas obligaciones del Estado en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos de deben cumplir las resoluciones judiciales para considerar satisfecho el interés ciudadano. Al derecho procesal le corresponde definir una gran variedad de cuestiones operativas relacionadas con el proceso jurisdiccional, desde las reglas de composición y competencia de los órganos judiciales, pasando por el procedimiento en sentido estricto, hasta lo relacionado con el ejercicio profesional de los abogados litigantes. Al derecho administrativo le toca también intervenir en la organización y funcionamiento de la justicia como servicio público, determinado, por ejemplo, el régimen de disciplina y responsabilidades aplicable a los funcionarios judiciales".[98]

En cuanto a lo que mencionan los autores, al hablar de la crisis de la justicia en México, se puede comenzar por mencionar donde se establece la justicia en nuestra Carta Magna, y se puede decir que es un derecho de los mexicanos, este acceso a la justicia y que hay órganos encargados de su impartición, y de tener las medidas necesarias para

[98]Fix Fierro Héctor y López Ayllón Sergio, *El Acceso a la Justicia en México. Una Reflexión Multidisciplinaria,* http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf

garantizar el mismo; también hace referencia a las ramas del Derecho en las que se encuentra la justicia, y un factor importante es que existen requisitos que deben de cumplirse para que se encuentre satisfecha ésta misma y cumpla con lo que los ciudadanos esperan. Si se logra un buen acceso a la justicia, se logrará mejores resultados y no se estará en una crisis.

Alfonso Quiroz Cuarón, nos menciona que: "La crisis más aguda del Estado frente al derecho será aquella en que incidan, converjan o se sumen las deficiencias, las fallas del Estado y las del derecho o la de los hombres encargados de administrar justicia. Pensamos que el más hondo drama de la administración de justicia en México está en dos hechos punzantes: a) En que la criminalidad evoluciona y en cambio no sucede lo mismo con los organismos encargado de reprimir o prevenir la criminalidad y b) En la impunidad.

Desde los días de Quetelet, cuando se hablaba de física social. Leonardo Da Vinci afirmó que las verdaderas ciencias son aquellas que se hacen a través de demostraciones matemáticas. Afirmación que ha permitido ésta otra, no hay ciencia sin números. El método estadístico nos permite cuantificar y medir los fenómenos. También este método nos permite prever. Es este el método científico por excelencia, sin el cual no podríamos describir los fenómenos sociales…".[99]

Dicho lo anterior, se puede observar que el autor nos hace mención a los puntos que considera son más vulnerables en la justicia, como lo es el hecho de que la criminalidad se encuentre en constante evolución, contrario a lo que pasa con los órganos encargados de la impartición de justicia y de prevención, que se ven sublimados por sus deficiencias y en un constante declive. Por otra parte es importante recurrir al método estadístico para señalar las áreas en las que se encuentra el Estado más débil y de esta manera poder implementar los mecanismos suficientes para combatir y prevenir la delincuencia.

---

[99]Quiroz Cuarón, Alfonso, *Crisis de la Administración de Justicia Penal,* http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/982/11.pdf

Antonio Sánchez Galindo, dice que: "…desde el primer instante en que pise la institución el penado debe de ser instruido en relación a sus derechos y al régimen de vida que llevará en el interior de la prisión, para después sin pausas y sin prisas- aleccionarlo en todo aquello que le hará menos dura la privación de la libertad".[100]

Acerca de lo que menciona el autor, es importante señalar que muchas de las veces el penado, no conoce y no tiene una idea clara de lo que le espera al ingresar a la Institución, dejándolo en un estado de incertidumbre ante la sociedad que se ha creado dentro de la misma, y en el mejor de los casos sólo se les asigna una celda, pero por su propia cuenta debe de buscar la manera de acoplarse a la sociedad y enfrentar su pena dentro de la Institución.

Luis Rodríguez Manzanera, menciona que: "Sufrimos una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con gran saturación en los tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración, y con negras manchas de corrupción. Todo lo anterior da como resultado una justicia lenta, cara, desigual e inconsciente. No hay duda que muchos de los problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales".[101]

Dicho lo anterior por el autor, se tiende a la creencia de creer que; entre más elevadas sean las penas, menor será el índice de criminalidad y los resultados serán más notorios, como menciona el autor, también tiene un rol importante el personal administrativo, el cual muchas veces por la corrupción es cómplice de los defectos de las Instituciones.

Luis Rodríguez Manzanera, afirma: "…el problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, sino proponiendo un cambio a fondo de sistemas y subsistemas de Justicia, en todos sus aspectos. La solución a esta crisis es urgente, ya que no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial, el inocente, llegan a ella".[102]

---

[100]Sánchez Galindo, Antonio, *Óp. cit.,* nota 16, p. 57.

[101]Rodríguez Manzanera, Luis, *Óp. cit.,* nota 82, p. 9.

[102]*Ibídem,* p. 10.

Ahora bien, la idea que el autor señala permite reflexionar sobre los problemas de la prisión, en cuanto a fondo, debido a que como se ha comentado anteriormente, en estas Instituciones se llega a crear una sociedad donde se encuentran desde criminales con un nivel avanzado; hasta primo delincuentes que no son de gravedad, y al estar mezclados en la sociedad dentro del penal, adquieren mayor experiencia delictiva, sin mencionar los inocentes que se incorporan a esta sociedad sin tener experiencia delictiva, pero terminan adquiriendo los conocimientos necesarios para cometer algún delito, teniendo conocimiento de los errores que se pueden cometer y buscando la manera de solventarlos, instruidos por las experiencias de los demás internos.

Ursus Juárez Roque, nos menciona lo siguiente: La mayor debilidad, no sólo de la procuración de justicia, sino de toda la administración pública federal, es la confianza que los gobernantes deben infundir en los gobernados. Confucio decía que gobernar significa actuar con rectitud; sin embargo, la realidad nos muestra que tanto en México como en otros países las cosas no son así. La corrupción es un fenómeno que permea en caso todos los ámbitos de los gobiernos justamente porque no existe una conciencia de respeto a las leyes. Constantemente los servidores públicos, valiéndose de su poder, han sido los principales promotores de la ilegalidad. Por eso, el principal reto de justicia en México es recuperar la confianza, tan necesaria para poder hablar de que en nuestro país se vela por la justicia y el Estado de Derecho. La búsqueda de la confianza en las instituciones y en los servidores públicos que las dirigen es el principal objetivo de nuestro actual gobierno. La legitimidad no sólo radica en triunfar en unas elecciones de manera democrática, también se precisa que el gobierno muestre su eficiencia y eficacia. [103]

Así que, el autor hace una reflexión muy acertada de algo que se ha perdido, y es ese respeto a la autoridad y esa confianza que los ciudadanos ya no tienen al Gobierno, se ha ido perdiendo a causa de la corrupción y de ser los primeros en quebrantar las normas y aprovecharse de su posición para verse beneficiados. Los ciudadanos ya no se sienten seguros y han perdido su

[103]Cfr. Ursus Juárez, Roque, *Retos y Perspectivas de la Procuración de Justicia en México,* 20 diciembre 2015, http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr3.pdf,

confianza en las autoridades, ésto es una problemática que tiene que erradicarse. El gobierno tiene que cumplir con aquellas promesas de las que tanto se valieron en sus campañas políticas, para demostrar resultados que hagan que la ciudadanía recupere la confianza y vuelva a tomar en serio a la autoridad, como se ha mencionado con anterioridad, en México se tiene la idea de que la persona que tenga mayores recursos económicos, será la que nunca se enfrentara a la justicia, todo esto, base de la corrupción a la que se ha llegado en México, y como bien menciona el autor, es un problema que se encuentra arraigado desde la educación, que no es tema en esta investigación, pero que hay que mencionar, que una de las principales soluciones para evadir la corrupción, es la educación que se imparta, para que de ésta manera se concientice desde pequeños para que en el futuro no se infrinjan las normas, aprovechándose de la envestidura, valores cívicos, que impartiéndolos desde temprana edad, nos darán como resultado un país más honesto, que recupere la confianza en el Gobierno, y que se vea demostrado en la eficacia y eficiencia de la impartición de justicia.

Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, mencionan, en su obra; El acceso a la justicia en México. Una Reflexión Multidisciplinaria, que: "…no se requiere una gran investigación para darse cuenta que un sector mayoritario de la población carece de tal acceso efectivo, al menos a las instituciones judiciales, ya que se han creado numerosos organismos de la llamada justicia informal, como las comisiones de derechos humanos, o las diversas procuradurías que pretenden paliar dicha falta de acceso. Resulta también cierto, por otro lado, que carecemos de un diagnostico sistemático del funcionamiento de los tribunales y de la justicia informal, así como tampoco contamos con una investigación reciente sobre los conflictos que se producen en la sociedad mexicana y la suerte que corren en el sistema jurídico".[104]

Como lo comentan los autores, es notable la carencia de justicia en nuestro país y por ese motivo la creación de comisiones y procuradurías, y la falta de diagnóstico de éstos mecanismos, lo que hace incierta su eficiencia y eficacia.

[104]Fix Fierro Héctor y López Ayllón Sergio, *Óp. cit.,* nota 98.

Los autores antes citados afirman que: "…nuestro diagnostico sugiere que el establecimiento de una auténtica política jurídica en materia de acceso a la justicia requiere incrementar significativamente la investigación, en particular la de carácter empírico y multidisciplinario; comprender que el acceso a la justicia implica mucho más que el acceso a los tribunales; mejorar la capacidad institucional de las instituciones de justicia alternativa; mejorar la calidad de los servicios jurídicos , y una aplicación gradual, diferencial, integrada y a todos los niveles de gobierno de los mecanismos que permitan una adecuada atención a los diferentes tipos de conflictos sociales. En la última instancia, el acceso a la justicia es una de las condiciones para profundizar en la democratización de la sociedad mexicana y en la vigencia del Estado de derecho".[105]

Es por esto que, el Estado debe enfocarse en conocer sus deficiencias y en garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y no sólo eso, sino que esta justicia cumpla con las necesidades de los ciudadanos, no solo es el acceso a la misma, sino en dar resultados, por esta razón el Estado debe conocer estos conflictos y erradicarlos, y asi recuperar la confianza en la justicia que a los ciudadanos brindan las autoridades y terminar de una vez con la crisis que atraviesa el sistema.

Al erradicar este problema habrá un verdadero Estado de derecho que llevará a los ciudadanos a tener ese acceso a la justicia y esos resultados que son tan anhelados por todos los mexicanos, recuperando como se ha mencionado con anterioridad ese respeto a nuestras autoridades e impartidores de justicia.

3.4. Funciones de la prisión.

En el artículo 18 de nuestra Carta Magna, se encuentran las funciones de la prisión: "…El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los

[105] Ídem

beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto…".[106]

Dolores Eugenia Fernández Muñoz, menciona en su obra; Actualidad y Futuro de la Pena de Prisión, que: "…En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos, adoptamos el sistema progresivo, que se desarrolla en tres frases: observación y clasificación, tratamiento y prueba. El objetivo del tratamiento, dijeron sus promotores, es la remoción de las conductas delictivas, la modificación de la personalidad de quien cometió un delito para evitar su reincidencia. El periodo del tratamiento se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento o sección del mismo aconsejado por el comité de clasificación. En general, este periodo puede ser fraccionado en fases, las cuales significan para el interno una atenuación paulatina de las restricciones inherentes a la pena privativa de libertad…". [107]

En el párrafo anterior la autora explica brevemente el objetivo del tratamiento en prisión, que básicamente se tiene por objeto la eliminación de las conductas delictivas y modificar la personalidad para evitar la reinserción y nos menciona que el tratamiento comienza desde la entrada del delincuente a prisión, aunque se puede fraccionar este ingreso, pero, ya se encuentras con ciertas restricciones a su libertad.

Asimismo, dicha autora asevera que: "Al imponer una pena de prisión a la persona declarada culpable, se tiene además la finalidad de impedir, mediante el ejemplo intimidador, que quienes no han realizado comportamientos punibles lleguen a hacerlo. Para lograrlo realmente, se necesita además que las experiencias negativas de quien sufre la pena sean conocidas por la colectividad. Para ello las autoridades hacen uso de los medios de comunicación masivos y crean opinión pública. Mediante ellos penetran en las conciencias individuales para crear necesidades, para suscitar reacciones masivas de apoyo o de rechazo, para minimizar grandes problemas, o para agigantar asuntos pueriles. Ha resultado tan efectivamente sutil éste sistema de crear opinión pública, que la gente llega a convencerse de que su aversión o simpatía hacia alguien, su decisión de actuar en un sentido o

---

[106] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[107] Fernández Muñoz, Dolores E., *Actualidad y futuro de la penas de prisión*, 16 noviembre 2015, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1755/10.pdf

en otro en los planos político, social, económico o cultural, son propias, cuando realmente le han sido sugeridas, o en otras palabras, impuestas".[108]

Dicho lo anterior, se puede observar que el ejemplo intimidador es una gran característica de la prisión que permite, que la sociedad sepa las consecuencias de cometer actos delictivos, gracias a los medios de difusión, se llega a las personas, y como se menciona se crea una opinión pública, que tal parece sólo queda en eso en opinión, porque la actividad criminal sigue, y se puede observar en el hacinamiento que se encuentra presente en las prisiones, prueba de que el factor intimidatorio no es del todo convincente, ni surte efecto alguno.

Michel Foucault, afirma en su obra; "Vigilar y Castigar", lo siguiente; "Una cosa es clara, en efecto: la prisión no ha sido al principio una privación de libertad a la cual se le confiera a continuación una función técnica de corrección; ha sido desde el comienzo una detención legal encargada de un suplemento correctivo, o también, una empresa de modificación de los individuos que la privación de libertad permite hacer funcionar en el sistema legal. En suma, el encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos". [109]

Ahora bien, como menciona el autor se puede observar las funciones de la prisión desde sus inicios, principios que continúan a la fecha; el de corregir al delincuente y el de privar de su libertad para que de esta manera se haga que el sistema legal cumpla los resultados esperados.

Luis Rodríguez Manzanera, dice que: "La prisión es una de las formas más dramáticas de la reacción penal, por lo que debemos tener especial cuidado al fijar sus funciones. Las funciones de la prisión varían según sea considerada como punibilidad, como punición o como pena. Como punibilidad cumpliría únicamente funciones de prevención general; a) Positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la medida básica para calificar la calidad de los viene

---

[108] *Idem*

[109] Foucault Michel, *Óp, cit.*, nota 55, p. 235.

jurídicamente tutelados; b) Negativa, intimidando a los potenciales criminales, sembrando el temor en el ánimo criminológico".[110]

Ahora se puede decir, que el autor menciona dos perspectivas; al hablar de prisión solo como punibilidad, nos encontramos en el supuesto que el único fin es que exista una prevención general para no cometer un delito, y la otra vertiente, es la negativa, que nos habla de una prevención encaminada a infundir temor en las personas que quieran realizar una conducta delictiva, y es una prevención que se encamina más a cuestiones criminológicas, por medio del temor de cometer un delito.

Al respecto, Antonio Sánchez Galindo, señala que: "…el actual fin de la pena- la readaptación- se ha fundamentado en la individualización del tratamiento, con fundamento en la interdisciplina. Este punto de partida se debe hacer siempre a favor del delincuente. Es preciso conocerlo a profundidad para darle las herramientas biopsicosociales que requiere un ser humano para que no se dañe ni dañe al resto de la sociedad".[111]

Dicho lo anterior, se puede inferir que, para individualizar el tratamiento del preso se deben de tomar en cuenta todos los aspectos de la persona que cometió el hecho delictivo, debido a que las circunstancias que llevaron a la persona a cometer el delito, varían constantemente, y por medio de estudios que se le realicen al delincuente, será mejor planteado el tratamiento que requiera, para que de ésta manera se busque una verdadera readaptación y no sólo un tiempo de instancia en prisión, y que tenga herramientas para subsistir en la sociedad y como bien lo menciona el autor tampoco dañe a la misma, y que el tratamiento que se le dé tenga resultados positivos para que no vuelva a reincidir en su conducta.

El Dr. Luis Garrido, menciona que: "Pocas misiones difíciles como la de una prisión, pues tiene que re-educar a quien no ha sabido respetar los valores consagrados por la sociedad, preparándolo para que retorne a la vida libre, pero que apto para observar un comportamiento de acuerdo con las normas colectivas. El buen éxito de esta labor se obtendrá si la ejecución de la pena se pone en manos y establecimientos idóneos como en el caso de Toluca, cuya

---

[110] Rodríguez Manzanera, Luis, *Óp. cit.,* nota 82, p. 15.

[111] Sánchez Galindo, Antonio, *Óp. cit.,* nota 16, p. 57.

obra si no se desvía puede orientar a otros penales en la conquista de sus altos objetivos".[112]

De acuerdo con lo que nos menciona el autor, la labor dentro de la prisión es difícil debido a la cantidad de personas que se encuentran dentro de esta misma, y un factor que es muy importante en el camino de la reinserción, es el cumplimiento de las normas y mantener lejos de la corrupción a las prisiones, que como ya se ha comentado con anterioridad, es un factor que viene a mermar la mayoría del trabajo realizado dentro de las mismas, como se ha mencionado, el hacinamiento es un factor de suma importancia, por esta razón el mantener el orden en una prisión es una cuestión un tanto complicada, debido a la cantidad de personas que hay que controlar, para que de esta manera no sea la autoridad la que se amolde a la sociedad de la prisión, son ellos los que tienen que amoldarse al tratamiento penitenciario y a las normas que se establecen dentro de la prisión. Es un camino difícil porque hay que re educar a personas que decidieron elegir el camino de la delincuencia a pesar de saber las consecuencias que se presentarían.

> Michael Foucault, en su obra vigilar y castigar, señala: "la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucha más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es omnidisciplinaria. Además la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser interrumpida; disciplina incesante. En fin, da un poder casi total sobre los detenidos; tiene sus mecanismos internos de represión y castigo; disciplina despótica. Lleva a su intensidad el más fuerte de todos los procedimientos que se encuentran en los demás dispositivos de disciplina. Tiene que ser la maquinaria más poderosa para imponer una nueva forma del individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total; En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se concibe el poder de la educación que, no solo en un día sino en la sucesión de los días y hasta de los años, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y del reposo,

[112]Garrido, Luis, *El Centro Penitenciario del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México. 1969, p. 13.

el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los alimentos…". [113]

Dicho lo anterior, podemos puntualizar cuestiones fundamentales como lo es el hecho de que, la prisión se ocupa de todos los aspectos del individuo que ingresa, toda vez que, en este lugar pasara todo el tiempo el delincuente, desde su ingreso comenzara a convivir en sociedad y todas sus necesidades y actividades tendrán que adaptarse a la misma. Otro aspecto que es de suma importancia y que menciona el autor es el del poderío que se tiene sobre los delincuentes, desde la convivencia, hasta la forma de educar por medio de castigos y sometimientos, la prisión se convierte en un lugar totalmente aislado donde parecería que los únicos que saben lo que sucede son los internos y el personal encargado de vigilancia, la prisión se convierte en un lugar donde solo se obedece lo que los encargados de la misma ordenan, ellos deciden las horas para comida, las horas de recreación, las horas de trabajo, el tiempo de visitas, la cárcel se convierte en un lugar donde a los prisioneros lo único que les queda es obedecer para evitarse castigos que lograrían hacer aún más complicada la vida que llevan dentro de la prisión misma.

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, refuerza el comentario anterior con lo siguiente: "La prisión o jaula es una institución que se comporta como una verdadera maquina deteriorante: genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar. El preso o prisionera es llevado a condiciones de vida que nada tiene que ver con los del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte, se lesiona su autoestima en todas las formas inimaginables; perdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes". [114]

Ahora bien, de lo anterior concluye que: Una de las funciones de la prisión es la de llevar a cabo un tratamiento que haga que los delincuentes retomen el camino y no vuelvan a reincidir en la comisión de algún delito, pero tal parece que la prisión lo que hace es ser un simple lugar de instancia en el cual se vive en condiciones reprobables, y en el que solo se le degrada para

[113]Foucault, Michel, *Óp. Cit.,* nota 55, p. 238.

[114]Barros Leal, Cesar, *Óp. cit.,* nota 1, p.9.

quebrantar su autoestima, lo que propicia una difícil readaptación, perdiendo el sentido de las funciones de la prisión.

3.5. El Tratamiento de la Prisión Preventiva.

Dolores Eugenia Fernández Muñoz, afirma que: "Etimológicamente '*detención*' implica el hecho de aprisionamiento, y el término '*preventiva*' se refiere al aseguramiento de la persona acusada de haber cometido un delito hasta que el juez resuelva sobre su inocencia o culpabilidad. Desde el punto de vista legislativo, la detención preventiva se asocia al procedimiento de instrucción, coincidiendo en que es una medida que implica el encarcelamiento de una persona en tanto se decide sobre su conducta por la que se le está juzgando". [115]

Así que, como se puede observar la autora hace una mención breve del origen de la prisión preventiva, hablando etimológicamente, y comenta que es una etapa donde se tendrá al indiciado en custodia, hasta que el juez resuelva su situación jurídica y se decida su permanecía o liberación dentro de la prisión.

Raúl F. Cárdenas Rioseco, dice que: "La prisión preventiva o provisional, de acuerdo con la doctrina, es una medida cautelar que tiene como función asegurar el normal desarrollo del proceso y, eventualmente, al concluir éste, la aplicación de una pena privativa de libertad, es decir, su finalidad estriba en que el proceso fluya normalmente y si al concluir este se acredita una responsabilidad penal por parte de la autoridad judicial, que se aplique la pena con toda certeza".[116]

El comentario que nos hace el autor nos ubica en el proceso penal, pero, ésta privación de libertad provisional se hace debido a que el sujeto pueda sustraerse de la acción de la justicia, por la razón de que, al saber que si es responsable en la comisión del delito que se le imputa, el permanecer en libertad mientras se resuelve su situación jurídica, podría este huir. Ahora bien, esta privación provisional de la libertad va encaminada a delitos que son graves

---

[115]Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *Óp. cit.,* nota 15, p. 45.

[116]Cárdenas Rioseco, Raúl, *La Prisión Preventiva en México,* Porrúa, México, 2004, p. 3.

en los cuales se tiene que tener al indiciado en custodia hasta tener la certeza de que cometió o no el delito.

A su vez, el autor, Arturo Zavaleta, menciona que: "La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea al individuo en el cual recae, un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, y que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el sindicado como participe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena".[117]

Lo que refuerza el comentario anterior en cuanto a que la prisión preventiva es para garantizar la presencia del indiciado en el juicio.

Luis Rodríguez Manzanera, menciona que: "Si en la prisión-pena pudiera ser clara la función de tratamiento, no lo es tanto en la prisión preventiva, partiendo de que el sujeto no es legalmente responsable hasta que se le dicte sentencia. El único fundamento coherente sería la peligrosidad detectada por el sujeto criminológico, o el caso de reincidencia, prueba de que el tratamiento anterior ha fracasado. Aún así, se puede ver afectado el principio de inocencia, además del riesgo de adoptar criterios peligrosistas, y de que el sujeto puede no tener la culpa del fracaso del tratamiento anterior. Lo anterior no implica de forma alguna que el sujeto recluido en prisión preventiva se vea abandonado y carente de toda asistencia técnica".[118]

Tal como lo menciona el autor Luis Rodríguez Manzanera, el fundamento para esta prisión preventiva es la peligrosidad del indiciado, que como se ha comentado con anterioridad se ubica en el plano de los delitos graves, si bien es cierto que se ve afectado el principio constitucional de presunción de inocencia, también es cierto que el delito del que se trate puede ser de gran impacto. Además el tratamiento que se le da al indiciado, es muy similar a los que ya se encuentran purgando una condena, en ningún momento se le deja en abandono.

---

[117] Zavaleta, Arturo, *La prisión preventiva y la libertad provisional,* Arsayu, Argentina, 1954, p. 10.

[118] Rodríguez Manzanera, *Óp. cit.,* nota 82, p. 26.

Raúl F. Cárdenas Rioseco, nos menciona que: “Lamentablemente en México, se ha respondido al incremento de la delincuencia de una manera represiva, aumentando las penas y aumentando el catálogo de delitos graves que impiden, en automático, obtener la libertad durante el proceso, pero éste no ha logrado detener la delincuencia, lo único que ha logrado es mayor criminalidad y también más impunidad”. [119]

De manera que, esta prisión preventiva se impone de manera unilateral, debido a que no existe ningún fundamento sólido más que el de la sospecha.

Así mismo, Luis Rodríguez Manzanera, nos comenta lo siguiente: “La prisión preventiva tiene las características siguientes que la diferencia de otras medidas: a) es necesario reunir alunas condiciones claramente determinadas por la ley, como pueden ser: la gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de ése, la probable responsabilidad del inculpado. b) es dictada exclusivamente por el poder judicial. c) se cumple en un lugar diverso a aquel en que deben compurgarse las penas privativas de la libertad. d) el trato y el tratamiento que ha de darse es diferente a aquel que se da a los sentenciados. e) su duración está limitada a la del proceso, al final del cual debe substituirse por otra medida de seguridad, si esto procede, o deberá aplicarse la pena o, en su caso, liberarse al sujeto. f) el tiempo transcurrido en prisión preventiva debe ser tomado en cuenta para el cómputo final de la pena. g) la prisión preventiva no puede durar más que la pena que correspondiera al delito en cuestión”. [120]

Por lo anterior, se puede decir que existen características que tiene la prisión preventiva, que como se puede observar tiene características que marcan la diferencia entre estar provisionalmente en prisión y cumplir una sentencia compurgatoría.

Victoria Adato de Ibarra, afirma lo siguiente: “En el establecimiento de prisión preventiva se observaran una serie de medidas tendientes al tratamiento de las personas de quienes se presume son responsables de

---

[119] Cárdenas Rioseco, Raúl, *Óp. cit.,* nota 116, p. 61.

[120] Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología.* 3ª ed., México, 2003. p. 146.

conductas ilícitas, tratamiento que debe dirigirse a la obtención de salud social". [121]

Considerando lo que menciona la autora, y con lo que afirma Luis Rodríguez Manzanera en su obra; Penología, observamos lo siguiente: "Se plantea aquí un problema interesante: ¿puede darse tratamiento a la persona en prisión preventiva? ¿Con base en qué, ya que se supone que es tan sólo un sospechoso? La única base coherente para dar el tratamiento es el estudio de peligrosidad, pero ¿Y si el sujeto resulta no peligroso, o de peligrosidad mínima? ¿Si no hay necesidad de dar tratamiento?". [122]

De acuerdo con lo que nos mencionan los autores es importante reflexionar el tipo de tratamiento, debido a que, resulta algo poco objetivo el querer dar un tratamiento a una persona que no se le ha comprobado la comisión de un delito.

Una respuesta a estas interrogantes la da el autor Luis Rodríguez Manzanera, que menciona lo siguiente: "En los casos de peligrosidad, puede dársele al sujeto el tratamiento adecuado, siempre y cuando lo acepte voluntariamente. Cuando no hay necesidad de tratamiento para disminuir peligrosidad no hay base para impartirlo, a menos que el sujeto acepte o solicite alguna forma de terapia de apoyo.

Se ha propuesto imponer el sistema progresivo en prisión preventiva, y que, después de determinado tiempo, el interno puede gozar de salidas de fin de semana, o de pre liberación. Lo anterior parece notablemente ilógico; ya que si un procesado pude salir sin custodia, con la seguridad de que regresará y estará presente en el juicio, es señal de que no tiene nada que hacer en la prisión preventiva, y debe dejársele en libertad bajo palabra o bajo fianza". [123]

Ahora bien, es muy acertado el comentario del autor, porque, como ya lo menciona, no habría un verdadero fin en otorgar este beneficio de pre liberación, en prisión preventiva, si ya se tiene la seguridad de que comparecerá a juicio es irrelevante esta medida.

---

[121] Adato de Ibarra, Victoria, en Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología.* 3ª ed., México, 2003. p. 154

[122] Rodríguez Manzanera, Luis. *Óp. cit.,* nota 120, p.154.

[123] *Ibídem*, p.155.

> Luis Rodríguez Manzanera, en su obra; La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, nos dice: "Si en la prisión-pena pudiera ser clara la función de tratamiento, no lo es tanto en la prisión preventiva, partiendo de que el sujeto no es legalmente responsable hasta que se le dicte sentencia. El único fundamento coherente sería la peligrosidad detectada por el estudio criminológico, o el caso de reincidencia, prueba de que el tratamiento anterior ha fracasado. Aun así se puede ver afectado el principio de inocencia, además del riesgo de adoptar criterios peligrosistas, y de que el sujeto puede no tener la culpa del fracaso del tratamiento anterior. Lo anterior no implica en forma alguna que el sujeto recluido en prisión preventiva se vea abandonado y carente de toda asistencia técnica. Parte del problema se resuelve en los casos de reos con sentencia en primera instancia, los cuales ya han sido declarados culpables, pero les queda aún un recurso. Este caso debe considerarse especial, y en nuestra opinión merecería personal, instalaciones, trato y tratamiento diferente al del simple procesado y del sentenciado en definitiva".[124]

Como ya se ha mencionado con anterioridad, es difícil visualizar el objetivo al hablar de un tratamiento en prisión preventiva y una vez más, el autor Luis Rodríguez Manzanera, vuelve a mencionarlo en otra de sus obras, nos encontramos con que la única base de este tratamiento puede ser la peligrosidad, y ésto con base en el estudio criminológico que se realice al indiciado.

En la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, (Reglas de Tokio), se dice, respecto al tratamiento de la prisión preventiva, lo siguiente: "…el tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica; cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito; la autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad; el número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento; la

[124] Rodríguez Manzanera, Luis*, Óp. cit*., nota 82, p.26.

autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente". [125]

Tomando en cuenta las diversas reflexiones de los autores, se considera que no se pude establecer con gran enfoque un debido tratamiento, para indiciados recluidos en centros penitenciarios en virtud de que en la prisión preventiva no se le ha comprobado la comisión de un delito.

[125] Cárdenas Rioseco, Raúl, *Óp. cit.,* nota 116, p.207.

3.6. Impacto Social de la Prisión.

La prisión es costosa, en términos sociales como monetarios Las condenas privativas de libertad de corta duración tienen efectos criminógenos importantes. El paso por la cárcel genera un estigma social, lo cual dificulta que el interno, tras ser liberado, sea contratado y recupere su vida social de una manera plena. Este factor, junto con el hecho de estar expuestos a incidentes de violencia día a día y redes de corrupción durante el periodo de encarcelamiento, por más mínimo que éste sea, aumenta la probabilidad de terminar involucrado en actividades ilegales o delictivas.

En esta privación de la libertad no solo se ve afectado el interno, sino también al núcleo familiar. De acuerdo con organizaciones como la Representación Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO), "el encarcelamiento de una madre o un padre afectará a sus niños, por lo general, de manera negativa". De esta forma, los niños se convierten en las víctimas indirectas y olvidadas de la pena de prisión.

No vale la pena encarcelar a personas que cometen delitos no graves ni gastar en su mantenimiento en la cárcel para un tratamiento que no resultará en su reinserción plena, sino que, por el contrario, tendrá consecuencias sociales importantes tanto para el interno como para su familia y la sociedad en su conjunto. Por esto mismo motivo, las autoridades deben considerar alternativas de política pública al encarcelamiento con base en el tipo de delito, su gravedad, la intencionalidad o dolo y la reincidencia. Las opciones como multas económicas más severas y el servicio a favor de la comunidad son parte de los delincuentes menores, deben ser rutas alternativas a explorarse para evitar el hacinamiento carcelario y avanzar en la verdadera reinserción. [126]

Aunado a lo anterior, el impacto que representa en la sociedad es trascendental, como se menciona con anterioridad, la sociedad queda resentida con las personas que hayan pasado tiempo en prisión, a pesar de que ya hayan cumplido una condena en la cual, se cumplió con la pena impuesta, parce ser que es como si nunca la hubiera cumplido, no existe

[126]Cfr. Solís, Leslie *et al., La Cárcel en México ¿Para qué?,* México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2012, 20 febrero 2016, http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf

esa cultura de entender que ya ha cumplido con la pena impuesta, tal parece que la sociedad lo único que quiere es que se castigue a la persona, pero sin dar oportunidad a una reinserción, difícilmente se le otorga una oportunidad a un ex reo, toda vez que, como se ha mencionado no se logra una reinserción adecuada, razón por la que la sociedad no confía en alguien que haya recobrado su libertad.

De manera acertada el Dr. Antonio Sánchez Méndez, propone un cambio en la mentalidad del Estado, Sociedad y Gobierno, en cual conlleva un largo proceso en la educación para la prevención delictiva, Es importante señalar que el penitenciarista, comenta que hay que preparar el terreno mediante una educación educativa en las aulas y los medios masivos de comunicación.[127]

Es de suma importancia tomar en cuenta el criterio del Dr. Antonio Sánchez Méndez, y relacionarlo con la mencion de la Investigadora Andrea Fernández Arciga, que dice que: "La prevención debe tener un papel prioritario en las sociedades. La prevención comienza en la educación familiar, en las escuelas, en todos los grados y a través de las diversas agencias del Estado. La prevención del delito es una tarea de todos y se puede dar en dos direcciones; prevención de la conducta delictiva del potencial delincuente y prevención de la potencial víctima ya que en muchos casos puede evitar el delito. El papel de los medios de comunicación es fundamental debido a la cultura mediática que se vive en la actualidad. Para ello se requieren comunicólogos informados, conscientes de la trascendencia que tienen sus discursos en el auditorio. Pueden constituir un instrumento importante de prevención a través de la información y no de la deformación de la realidad como se hace actualmente".[128]

Estas opiniones, hacen reflexionar si la delincuencia sólo sea una cuestión de educación, y un problema que si tiene una prevención desde

---

[127] Cfr. Sánchez Galindo, Antonio, Orientación Político-criminológica en torno a la justificación actual de la pena de prisión, Memorias del Congreso Internacional de Política Criminal y Prevención del Delito, Retos y perspectivas de la seguridad, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2005, p. 142.

[128] Fernández Arciga, Andrea, *Origen de la Pena de Prisión, su orientación criminológica y la pretendida rehabilitación,* 24 febrero de 2016, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/19.pdf

las aulas se evitara. Otro factor a considerar es la necesidad en la que muchas personas se ven al existir falta de oportunidades laborales, lo que dirige muchas de las veces a la comisión de delitos. Sin dejar de lado lo comentado con anterioridad, deben implementarse más programas de prevención del delito, y hacer mención de las consecuencias que trae consigo la comisión de los delitos; así como; la vida que se lleva en prisión, pero muchas veces por falta de una organización penitenciaria y por miedo de las mismas Instituciones de ser juzgadas como ineficientes, no se hace mención al hacinamiento o a los amotinamientos y fugas y al nivel de violencia que se vive en ellas, aspectos que se ejemplificaran más adelante en esta investigación.

Aunado a éstos criterios el Dr. Antonio Sánchez Galindo, menciona que: "…ya existen incluso dentro del principio de legalidad, pero que aún no penetran ni en el imaginario popular ni en la mentalidad de quienes nos gobiernan; la transformación de la prisión en una institución de tratamiento en lugar de ser sólo un lugar de castigo; la diversificación de las formas de prisión; otras formas de sustitución o terminación de la pena de prisión como: el perdón, la amnistía, la libertad condicional o a prueba, bajo palabra, la fianza, la reclusión domiciliaria y la justicia restaurativa". [129]

Como se ha comentado en esta investigación, la prisión no solo debe ser un lugar de reclusión, sino que debe ser un lugar para poder aplicar la reinserción social, para que cuando el reo, recobre su libertad, la sociedad tenga la confianza de que esa persona no reincidirá y de ésta manera se cumplirá con los fines de la prisión, que van más allá de ser solo un simple lugar de reclusión, idea que hasta la actualidad, la sociedad tiene, debido a la ineficiencia de los centros penitenciarios.

El problema de la prisión, también es un problema de la Sociedad, conjuntamente con las malas planeaciones del Estado, y de las políticas criminales basadas en el castigo.

---

[129] Sánchez Galindo, Antonio*, Orientación Político-criminológica en torno a la justificación actual de la pena de prisión*, Memorias del Congreso Internacional de Política Criminal y Prevención del Delito, Retos y perspectivas de la seguridad, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 2005. p.89.

3.7.- La eliminación de la pena de Prisión.

Ahora bien, pensar en la eliminación de la pena de prisión, tal vez suene demasiado aventurado, o un poco incongruente, contemplando que ha sido desde el siglo XIX, la pena máxima y se podría decir que por excelencia, aunado a esto, Gonzalo Quintero Olivares, menciona que: En una primera instancia podría decirse, aún a conciencia de los espacios oscuros que ello arroja, que la respuesta violenta sólo es razonable frente a la acción violenta, mientras que la acción no violenta (el delito no violento) no merece una respuesta violenta como es la cárcel. Pero hay que ser consciente de las muchas objeciones con que, con toda seguridad, toparía esa idea, objeciones que se sintetizan de la siguiente manera; a) Reducir la aplicación de la pena de prisión a los delitos violentos supondría casi una abolición de más de la mitad del derecho penal, pues las respuestas diferentes de la prisión carecen de la suficiente fuerza motivadora, en términos de prevención general, la cual solamente se consigue mediante la conminación de la pena privativa de libertad. b) Una gran parte de la ciudadanía estaría en desacuerdo con que la privación de libertad no fuera la respuesta necesaria frente a grandes escándalos financieros o masivos fraudes patrimoniales. Si los autores de esos hechos pudieran seguir circulando libremente, la ciudadanía se sentiría, con razón, legítimamente humillada.[130]

Por otro lado, determinar la eliminación de la pena de prisión, o pensar en una reducción que llegara casi a su totalidad, parecería algo que como se menciona con anterioridad , una humillación para la sociedad, el que ciertas personas siguieran circulando por el solo hecho de cometer delitos no violentos, lo cual no implica que sean menos gravosos para la sociedad, si bien se puede hablar de una reducción en la pena de prisión, difícilmente se podría tomar en cuenta una eliminación de la misma, sin embargo, si pueden existir sustitutivos penales que continúen con un tratamiento penitenciario en libertad, pero con las condiciones adecuadas para su aplicación.

---

[130] Cfr. Quintero Olivares, Gonzalo, *El delincuente violento y la función de la pena de prisión,* 25 febrero 2016, http://www.uv.es/iccp/recrim/recrim09/recrim09a02.pdf

En este capítulo III, podemos concluir que la persona al verse afectado por una pena de prisión, las consecuencias no solamente recaen sobre él, sino en contra de la familia también, refiriendo que, los familiares quedan mermados en su círculo familiar, al no tener la presencia de uno de los miembros de la familia. Así como el lugar donde recae el preso, en una sociedad carcelaria, donde las reglas que predominan son las de los internos, a las cuales hay que adaptarse para poder llevar la vida en prisión. Así como los problemas de hacinamiento que se presentan que hacen de estas instituciones un círculo de enfermedades y condiciones reproblables de vida.

Capítulo IV

Sistema Penitenciario Mexicano en la actualidad y Sustitutivos Penales

En este capítulo se establecerá; el estado que presentan los Centros Penitenciarios Mexicanos en la Actualidad; los principales sustitutivos penales; así como los sustitutivos penales en México.

4.1. El Estado que presentan los centros penitenciarios mexicanos en la actualidad.

Guillermo Zepeda Lecuona, dice que: “La vida social se está criminalizando cada vez más. A pesar de que se dice que el derecho penal es la última ratio o el último recurso de la sociedad, en México se suele tratar de resolver problemas sociales con el derecho penal. Si los contribuyentes incumplen obligaciones, se impulsa la aprobación de tipos delictivos fiscales; si los ciudadanos no respetan el reglamento de tránsito, incurren en complicados delitos derivados del tránsito vehicular; si no se respeta un reglamento ecológico, también se generan delitos especiales en la materia. De la misma forma, los problemas y tensiones en los hogares reciben por parte del Estado la posibilidad de penalizar la resolución de sus conflictos (como el delito de violencia intrafamiliar). Las medidas penales, por la violencia institucional que

implican, pueden generar problemas más graves de los que pretenden resolver".[131]

Dentro de éste marco, cabe mencionar que las prisiones ya se encuentran con un gran hacinamiento, como se abordara más adelante, sin embargo parece que las autoridades no lo observan, debido a que, se siguen criminalizando como lo menciona el autor mayores sanciones que tengan como finalidad la prisión.

Por otra parte, Guillermo Zepeda Lecuona, comenta, que: "Subsisten Centros Penitenciarios de competencia municipal, lo que diversos tratadistas consideran inconstitucional, pues el art. 18 constitucional otorga la competencia sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, a la Federación, los gobiernos de los estados y al Gobierno del Distrito Federal. Se estima que aproximadamente 9000 personas están en instalaciones penitenciarias municipales en malas condiciones de internamiento, con hacinamiento y sin la cobertura de servicios y programas elementales de clasificación, seguimiento y reinserción. Los estudios e informes de las comisiones de derechos humanos han documentado las anomalías en la operación de estos establecimientos. De los 230943 internos del país (diciembre de 2011), 10619 son mujeres (4.6 %) y 220324 varones (95.4 %)".[132]

De lo anterior se puede afirmar que existe un gran hacinamiento y condiciones de vida paupérrimas, los Derechos Humanos, juegan un papel fundamental en el Sistema Penitenciario Mexicano, toda vez que, se violan las garantías de los presos, al transgredir lo que consideran algunos tratadistas sobre la inconstitucionalidad del Artículo 18 de nuestra Carta Magna, parte fundamental debido a que este artículo es pilar en la reinserción.

Aunado a la situación, la Organización Presupuestal en México, dice que: en relación de los Sistemas Penitenciarios, se sigue uno de los siguientes modelos: el que normalmente es utilizado en México, en el que las cárceles dependían de áreas encargadas del gobierno interior, y una tendencia que va abriendo camino que es desprender el sistema de ejecución de sanciones de

---

[131] Sánchez Galindo Antonio, *et. al*., "*La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una Visión de Estado",* CIES, México, 2012, p. 19.

[132] *Ibídem,* p.23.

un área que se considera con mucha política, para la creación de órganos técnicos dentro de secretaria de seguridad y de reinserción social.

El presupuesto para la operación del Sistema Penitenciario Federal es de 6715 millones de pesos en el año de 2012, considerado los 932 millones del denominado "socorro de ley", que es la cantidad de recursos que la Federación transfiere al gobierno Estatal de acuerdo con la población penitenciaria de competencia federal que se encuentran en estos Centros Penitenciarios estatales. Esta cantidad asemeja el 7 por ciento total del gasto federal para seguridad ciudadana y justicia penal. En el caso de competencia estatal, el presupuesto para las áreas de readaptación social ascendió aproximadamente a 12 millones de pesos, lo que quiere decir que; uno de cada tres pesos del gasto público se destina a seguridad y justicia; cada interno implica para el Sistema Penitenciario Federal, aproximadamente ciento cuarenta pesos diarios; esta cifra coincide con estimaciones realizadas por otras autoridades locales, como la de Aguascalientes, que señala un costo diario por preso de ciento veinte pesos, misma cantidad que maneja el Distrito Federal. Considerando ciento cuarenta pesos como costo diario promedio para todo el país. Se tiene por lo tanto que la prisión de 23 943 personas en México, cuesta por día, al erario, treinta y dos punto tres millones de pesos, catorce de estos destinado a prisión preventiva. Con un sólo día de estos costos de reclusión se podría cubrir el apoyo anual para cuatro mil novecientos ochenta y seis familias dentro del programa para supera la pobreza "oportunidades", o se podría incorporar a cincuenta mil niños más al programa de desayunos escolares.[133]

En consecuencia, si se sigue una política de criminalizar y no tomar al Derecho Penal como última ratio como se ha mencionado, no sólo se colabora con el hacinamiento, sino que también se genera más gasto para el mantenimiento de los presos, cuando muchos se encuentran en prisión preventiva o por delitos no graves, que por no aplicar los sustitutivos penales como se hará mención más adelante, siguen generando gasto en el presupuesto que bien se puede ocupar en salud y educación.

[133] *Ibídem* pp.38-39.

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz, comenta lo siguiente: Las prisiones, denominados instituciones totales para internos residuales, controles sociales máximos con los que cuenta el estado, presentan características de un ser vivo, por la constante interrelación de sistemas y grupos sociales que ellos interactúan. Se ha realizado a la prisión como un medio artificial que alberga a una comunidad delincuencial o sociedad de reclusos, con valores y normas propios que matizan sus relaciones y comportamiento, imitando la vida en sociedad. La subcultura carcelaria combina estructuras sociales y de poder, elaborando su código de valores y manifestaciones específicas que regulan la vida cotidiana en el interior de las prisiones, apreciando que las prisiones son vitrinas políticas del sistema vigente, ya que el grado de avance de una sociedad se refleja en el estado que se encuentran los centros penitenciarios.[134]

Se puede observar dentro de los Centros penitenciarios municipales de la actualidad una sobrepoblación y a pesar de que la legislación actual habla ya de un pleno reconocimiento de derechos humanos, existe una falta de aplicación de estas disposiciones; así como falta de capacitación del personal que integra estos Centros.

Así mismo, dicha autora, afirma lo siguiente: La prisión es una institución cuya fin es el de evitar la desaparición de procesados e incidir en la readaptación social de sentenciados, lo que permite de manera sistemática, una adecuada reincorporación del individuo al entorno social, contemplando el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos humanos de los internos. En México se hace necesario para cumplir con lo que demanda la sociedad; la modificación de conductas antisociales o desviadas, de favorecer la reincorporación social y cambiar el concepto de una estructura paralizada y rígida, impregnando a la totalidad de la organización penitenciaria de un enfoque técnico humanista de integración con el fin de lograr un buen comportamiento en sociedad y para estar listos cuando regresen a formar parte de la vida en sociedad.[135]

---

[134]Cfr. Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica, *Óp. cit.,* nota 27, p. 1.

[135]Cfr. *Ibídem,* p. 9.

Juan Manuel Ramírez Delgado, señala lo siguiente: "…en la actualidad con el aumento del término medio de vida y el acortamiento de las penas, se está entregando a la sociedad un delincuente, que en breve tiempo adquirió mayor actividad criminógena".[136]

El Dr. Luis Garrido, comenta: "La situación de los establecimientos carcelarios de la República dista mucho en lo general de cumplir las recomendaciones de la moderna penología. El extinto maestro don Carlos Franco Sodi estudió las principales penitenciarias del país con resultados poco halagadores, tanto en su parte materia como en cuanto a su organización. Algunas entidades se han preocupado de su mejoramiento, entre ellas Sonora, Michoacán y otras, construyendo nuevos lugares donde purgan las sanciones, pero descuidando el aspecto de su funcionamiento, que es tan necesario para el logro de sus fines. Constituye, sin embargo, una excepción el Estado de México, pues la Penitenciaria de Toluca reúne lo requerido por una institución moderna: un edificio as-hoc, servido por un personal especializado y normas para individualizar la pena post-sentencia".[137]

El Dr. Luis Garrido, dice que: Las prisiones que sólo tienen como intención guardar a los delincuentes y postergan su finalidad educativa y de trabajo, no están realizando su misión fundamental de conocer y valorar a sus reclusos. Por ello, el servicio de antropología carcelaria que se organiza en Toluca; representa un avance en México. La base es partir de que no todos los delincuentes son iguales y hacer una debida y correcta clasificación de ellos, aunque sea en términos sencillos, tomando en cuenta su sexo, constitución, grado de instrucción, salud, estado mental, ocupación, naturaleza de su delito, etc. Y determinar el ambiente en que se han desarrollado gran parte de su vida.[138]

Para lograr mejoras en el Sistema, México podría seguir el ejemplo del autor José M. Rico donde menciona que; los países más progresistas tienen la característica de humanizar el régimen interno y de terminar con los efectos nocivos de la cárcel por la tendencia a pasar de la comunidad penitenciaría a la terapéutica, de la institución cerrada a la abierta. El trabajo de reducir la función

---

[136]Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Óp. cit.,* nota 31, p. 145.

[137]Garrido, Luis, *Óp. cit., nota 112,* p. 13.

[138]Cfr. *Ibídem,* p. 14.

de las cárceles como instrumento central de la política penitenciaria han adoptado varias formas: la no aplicación de otros medios penales en sustitución del encarcelamiento, y la creación de nuevos servicios de la comunidad destinados a atenderlas las necesidades de los prisioneros.[139]

Tomando en consideración los Resultados de la Primera Encuesta realizada a la población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, se menciona que la encuesta se realizó en ocho centros Federales de Readaptación Social; cinco de los ocho centros (Morelos, Laguna del Toro, Aserradero, Bugambilias y Rehilete); se ubican en el complejo Penitenciario Islas Marías, en el Estado de Nayarit. Los otros tres centros, fueron; el CEFERESO 1, Altiplano, en el estado de México, El CEFERESO 2, Occidente, en el estado de Jalisco y el CEFERESO 8, Norponiente, en el estado de Sinaloa. Para este estudio se encuestaron a un total de 821 internos sentenciados: 726 hombres, por lo tanto, mostraremos en las siguientes tablas la información que los y las internas proporcionan en relación a las condiciones en las que se encuentran viviendo, así como los programas de reinserción a la sociedad que se desarrollan:

A continuación se muestra desde donde fueron trasladados:

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Agencia del MP o SIEDO	48	-	-	-	-
Casa de arraigo	26	26	-	-	-
Centro estatal	17	44	36	77	94
Otro centro federal	-	21	63	18	-

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012.

"…como se aprecia, la situación en cuanto al traslado varía de un centro a otro pero, en la mayoría de los casos (54% en promedio), los internos fueron trasladados desde un centro estatal, o desde otro centro federal (34% en promedio). Sólo en Altiplano casi la mitad de los internos fueron trasladados directamente desde alguna agencia del Ministerio Público.

Asimismo, tanto en Altiplano como en Occidente una cuarta parte de los internos fueron trasladados directamente desde una casa de arraigo.

[139]Cfr. M. Rico, José, *Óp. cit.,* nota 30, p. 92.

Cien por ciento de los internos en Altiplano, 97% en Occidente y 94% en Norponiente fueron llevados a dichos centros sin que se les consultara y lo mismo ocurrió con 73% de los internos en Isas Marías y 84% en Rehilete. El resto de los internos en Islas Marías y de las internas en Rehilete dijeron que aceptaron o solicitaron su traslado debido a que les ofrecieron que al hacerlo podrían reducir su condena, estar con sus familiares o disponer de mayor libertad de movimiento en la Isla. En este último caso, la mayoría de los y las internas sentían que habían sido engañados pues ninguna de las condiciones que les ofrecieron, les habían cumplido".[140]

En cuanto a este dato, se observa la forma en que los presos fueron ingresados a prisión, un factor importante en la reinserción es el ubicarlos en los centros más cercanos a donde se encuentren sus familias; ya que, es pieza clave para su recuperación.

Elías Carranza Lucero, comenta que: "…en México, se han comenzado a registrar casos como los de los denominados en Brasil bajo el apelativo de "murciélagos", consistentes en que los internos, para poder caber dentro de los estrechos dormitorios, se turnan para dormir una o dos noches suspendidos en el aire atados por una cuerda a los barrotes de la celda. Este tipo de hacinamiento es contrario a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos de Naciones Unidas (arts. 9 y 10), por lo que el internamiento sufrido en estas condiciones puede considerarse como una pena cruel, de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos".[141]

De lo anterior, Guillermo Zepeda Lecuona, dice que: Esta incapacidad trae a colación dos elementos que contribuyen a la crítica problemática de los Centros Penitenciarios y merma la calidad de vida en los centros de

---

[140] Centro de Investigación y Docencia Económica, *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social,* México, 2012, p. 39.

[141] E. Carranza Lucero, *Población penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles. en* E. Carranza Lucero, coord.*, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles.* Aquí el autor refiere que el criterio de "sobrepoblación crítica", propuesto en un documento de 1999 del Comité Europeo para los Problemas de la Criminalidad del Consejo de Europa.

reinserción mexicanos. La corrupción y el autogobierno, que se deja ver en virtud de la sobrepoblación penitenciaria. Dado que la saturación y la poca inversión pública generan un entorno de escasez, se da lugar a peleas constantes por los espacios, los alimentos y los servicios que en base en la normatividad internacionalmente adoptada y las normas mínimas establecidas en la legislación mexicana, deberían ser suministradas de manera transparente y gratuita a los internos. Se ha documentado por diversas instancias las redes de corrupción que operan en los Centros Penitenciarios, en ocasiones dirigidas por los mismos servidores públicos (particularmente, los custodios) y en ocasiones acciones de extorsión realizadas por los propios grupos dominantes de internos (autogobierno). En no pocos casos existe una combinación de ambos mecanismos de acoso en contra de los internos.[142]

Ahora bien, dejando atrás la literatura se observan las siguientes estadísticas en las cuales se dice que: Con respecto al número de internos con los que cada uno/a comparte dormitorio, señalaron: en Altiplano, dos, 100%; en Occidente, tres, 94% y, en Norponiente, cuatro, 92%. En Islas la situación varía dependiendo del centro en que se encuentren ubicados, por ejemplo, 34% dijo que comparte dormitorio con entre 20 y 22 internos, 16% entre 12 internos, 9% entre cuatro, pero también hay quienes comparten dormitorio con 50, 100 o 200 internos. Por su parte, 95% de las mujeres de Rehilete señalaron que comparten dormitorio con entre 20 y 22 internas. Tanto en Islas como en Rehilete se registraron las situaciones de mayor inconformidad por el número de internos/as con quien comparten el dormitorio, apuntando que el espacio es insuficiente y/o inadecuado para albergar a dicha población. Asimismo, en Altiplano los internos refirieron que recientemente habían incrementado a tres el número de internos en celdas originalmente equipadas para albergar a dos internos.[143]

De lo anterior se puede afirmar que existe un gran número de sobrepoblación, en el caso de las mujeres que se menciona en el párrafo

[142] Cfr. Zepeda Lecuona, Guillermo. *Óp. cit.*, nota 131, p.46.

[143] Centro de Investigación y Docencia Económica, *Óp. cit.*, nota 140, p.39.

anterior, un número elevado para compartir un dormitorio, esto claramente merma la reinserción y los derechos de los internos.

Ahora bien, uno de los factores que con frecuencia se trata en las prisiones, son las enfermedades, muchas veces derivadas de la falta de higiene, pero un aspecto importante es el agua, y de esta necesidad, se muestra lo siguiente: "Por lo que toca al agua para beber, 98% de los internos en Altiplano, 97% en Occidente 53% en Norponiente, 13% en Islas y 26% en Rehilete, dijeron que la institución **no** les proporciona agua para beber. En los casos en que la institución no les proporciona agua para beber, los internos tienen que emplear sus propios recursos para comprarla o bien tomarla de las tuberías o de pipas, lo que les ocasiona problemas recurrentes de infección intestinal, pues se trata de agua insuficientemente potabilizada. Con respecto al acceso al agua para el aseo personal, 97% de los internos en Altiplano, 92% en Occidente, 76% en Norponiente y 98% en Rehilete, dijeron que disponían de suficiente agua para su aseo personal. Sin embargo, sólo 55% de los internos en Islas consideraron que disponen de agua suficiente para su aseo personal mientras que el resto señaló que la cantidad que les proporcionan es insuficiente. También hubo algunos internos de Islas que señalaron que el agua no estaba suficientemente limpia o desalinizada por lo que les producía daños en la piel. Por su parte, 97% de los internos en Altiplano, 100% en Occidente, 93% en Norponiente, 85% en Islas y 90% en Rehilete dijeron que podían tomar un baño diariamente".[144]

Por tanto, se observa que un gran porcentaje de presos, carece de éste servicio, y si cuenta con él, no es de manera sana al cien por ciento, lo que deriva en enfermedades causadas por una ingesta de agua en malas condiciones, factor que transgrede el principio del Artículo 18 Constitucional, en cuanto a la Salud.

Aunado a la situación, otro factor es el de los alimentos que se dispone: "…la mayor insatisfacción con la calidad de los alimentos se da en los centros del Complejo Penitenciario de Islas Marías. En éste caso, la insatisfacción puede también deberse al gran número de comidas que cada cocina de la Isla tiene que preparar. En uno de los centros, por ejemplo, se preparan cerca de

[144] *Ibídem,* p. 40.

2,000 comidas 3 veces al día. Ello dificulta el control de calidad de los alimentos, incluido el control de la higiene de los mismos.

En cuanto a la calidad de los alimentos, los internos opinaron, lo siguiente:

	Centros Federales (%)	DF y Estado de México (%)
Muy buena	2.4	1.3
Buena	17.6	7.8
Regular	48.1	39.4
Mala	18.5	19.0
Muy mala	13.2	32.5

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012, y Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México, CIDE, 2009.

Como puede apreciarse, la mayor insatisfacción con la calidad de los alimentos se da en los centros del Complejo Penitenciario de Islas Marías. En este caso, la insatisfacción puede también deberse al gran número de comidas que cada cocina de la Isla tiene que preparar. En uno de los centros, por ejemplo, se preparan cerca de 2,000 comidas 3 veces al día. Ello dificulta el control de calidad de los alimentos, incluido el control de la higiene de los mismos".[145]

De lo anterior se infiere, que los comedores, preparan tantas comidas al día, que los controles de calidad se ven mermados debido a la gran producción de alimentos con lo que se debe cumplir.

> Por otra parte, se dice que; en los servicios médicos, observamos lo siguiente: "En lo que se refiere a la atención por parte de los servicios de salud: 93% de los internos en Altiplano, 91% de Occidente, 78% de Norponiente, 83% de Islas y 95% de las internas en Rehilete, señalaron que han recibido atención de tipo preventivo como chequeos generales o vacunas y la mayor parte de los internos/as se muestran satisfechos con la atención de tipo preventivo que reciben. Sin embargo, con relación a la atención médica que reciben cuando se enferman, señalaron:
>
> ¿Cómo califica la atención medica que recibe cuando se enferma?

[145] *Ibídem*, p. 42.

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Muy buena	3.4	7.6	3.4	3.5	4.2
Buena	13.8	27.3	18.0	21.2	26.3
Regular	43.1	39.4	23.6	30.0	31.6
Mala	20.7	15.2	14.6	21.1	22.1
Muy mala	19.0	10.6	29.2	15.6	12.6

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales*, CIDE, 2012.

De acuerdo con estos datos, el centro que mejor atención médica brinda es el de Occidente mientras que el resto de los centros, y particularmente Norponiente, presentan deficiencias importantes. En este último centro varios internos refirieron que han tenido que acudir a un amparo para recibir atención médica. Preocupa, de manera especial, el tiempo que demoran en obtener atención médica cuando la solicitan. Cabe señalar que mientras en Occidente 23% de los internos señalaron que demoran en recibir atención médica entre 2 y 4 horas así como 44% dijeron que demoran entre 2 y 5 días, en Altiplano, en cambio, 40% de los internos señalaron que demoran un mes o más en recibirla y lo mismo dijeron 51% de los internos en Norponiente, 23% en Islas y 39% en Rehilete. Indudablemente este es un aspecto que presenta una importante oportunidad de mejora. Con respecto a quién les proporciona los medicamentos que requieren, 93% de los internos en Altiplano, 100% en Occidente, 85% en Norponiente, 82% en Islas y 91% en Rehilete, señalaron que se los proporciona la institución. Desafortunadamente, en los casos que la institución no se los proporciona, las más de las veces no hay quien lo haga, por lo que los internos no obtienen el medicamento que requieren".[146]

Sin duda, los resultados que se observan en el sector de Servicio Médico, dejan mucho que desear, y de nueva cuenta una gran transgresión a los principios que nos señala el Artículo 18 de nuestra Carta Magna, donde siendo uno de los ejes rectores de la prisión, el de la atención médica, es notoria la deficiencia, lo que conlleva a un incremento en el contagio de las enfermedades, lo que afecta la salud de los internos y transgrede los Derechos Humanos.

Ahora bien, se observa una comparativa en cuanto a la calidad de la atención medica: "¿Cómo califica la atención medica que recibe cuando se enferma?:

[146] *Ibídem*, pp. 43-44.

	Centros Federales (%)	DF y Estado de México (%)
Muy buena	4.4	2.5
Buena	21.3	20.9
Regular	33.5	43.3
Mala	18.7	18.5
Muy mala	17.4	14.8

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012, y Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México, CIDE, 2009.

Como se aprecia, las diferencias no son significativas ya que mientras 26% de la población en centros federales considera que la atención médica es buena o muy buena, 23% opina lo mismo en los centros del Distrito Federal y Estado de México. Sin embargo, 36% de los internos en centros federales opina que la atención médica es mala o muy mala mientras que 33% de la población en los centros del Distrito Federal y el Estado de México opina lo mismo. Esto indica que existe una amplia oportunidad de mejora en los servicios médicos tanto para los centros federales como los locales".[147]

Sobre la base de las ideas expuestas, no existe gran diferencia en la calidad de la atención médica, si bien es cierto, no es del todo buena, se presenta un campo de oportunidad para mejorar esta vertiente, que si bien es poca la atención médica, propiciar que sea de calidad.

Por otra parte, un factor básico para la reinserción, es la familia, el Centro de Investigación y Docencia Económica; señala lo siguiente: "Es preciso tener en cuenta que el hecho de que se les autorice la visita de sus familiares, no quiere decir que efectivamente la reciban o que sus familiares estén en condiciones de visitarlos. Las siguientes preguntas que se les formularon, dan una idea precisa de cuál es la proporción de internos que en cada centro ha recibido la visita de sus familiares así como los motivos por los cuales la gran mayoría no ha podido reunirse con su familia. En los últimos seis meses, ¿con que frecuencia lo visito su familia?:

[147] *Ídem*.

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Cada 12 días	25.9	7.6	4.5	0	0
Cada mes	6.9	15.2	5.6	0.2	0
Cada 3 meses	6.9	12.1	4.5	1.8	4.2
Cada 6 meses	10.3	12.1	6.7	2.7	1.1
Cada año	3.4	6.1	4.5	3.5	1.1
Nunca	**44.8**	**42.4**	**69.7**	**89.1**	**90.5**
Total	*98.3*	*95.5*	*95.6*	*97.3*	*96.6*

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012.

Como puede apreciarse, preocupa especialmente la situación de 70% de los internos en Norponiente y 90% de los internos e internas en Islas Marías que, durante los últimos 6 meses no han recibido la visita de sus familiares. Aun en Altiplano y Occidente poco más de 40% no han sido visitados por su familia. En la gran mayoría de los casos, el motivo principal por el cual su familia no los ha visitado, es por falta de dinero así como por las distancias que tendría que recorrer. Particularmente en el caso de los y las internas en Islas Marías, para poder visitarlos, su familia tendría que costear el traslado hasta Mazatlán y después tendría que asumir los costos de su estancia en la Isla durante una semana. El Complejo Penitenciario asume solamente el costo del traslado en barco desde Mazatlán hasta las Islas y el del regreso. Para muchos internos esto hace imposible la visita de sus familiares durante todo el tiempo que dure su condena".[148]

En consecuencia, resulta preocupante ver estas estadísticas, haciendo la comparación de que, en la literatura se ha hecho gran mención a la familia como un factor clave para la reinserción de las y los internos. Es difícil tener un motivante para la reinserción cuando la familia se encuentra alejada del reo, al no tener esta motivante el factor de reincidencia se propicia.

Al hablar de reinserción, el trato del personal que custodia al reo, es importante en su recuperación, al hablar de este trato, la encuesta dice lo siguiente;

[148] *Ibídem,* p.46.

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Muy de acuerdo	8.6	3.0	9.0	4.9	3.2
De acuerdo	29.3	21.2	39.3	39.2	24.2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17.2	13.6	13.5	11.5	12.6
En desacuerdo	24.1	40.9	24.7	30.4	33.7
Muy en desacuerdo	20.7	21.2	13.5	13.8	26.3
Total	*100*	*100*	*100*	*99.8*	*100*

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012.

"Destaca que quienes mayormente consideran que no reciben un trato respetuoso, son los internos en Occidente (62%) seguidos por las mujeres de Rehilete (60%). Altiplano e Islas ocupan un lugar intermedio (44%) mientras que Norponiente destaca porque casi la mitad de los internos (48%) sí considera que recibe un trato respetuoso. Por otra parte, 31% de los internos en Altiplano, 65% en Occidente, 46% en Norponiente, 11% en Islas y 5% en Rehilete, señalaron que alguna vez han sido golpeados al interior del 52 centro donde se encuentran. Cabe señalar que, de éstos, 22% en Altiplano, 56% en Occidente, 44% en Norponiente, 8% en Islas y 4% en Rehilete, dijeron haber sido golpeados por custodios y el resto por otros internos. Es importante señalar que una de las situaciones en las que los internos dijeron haber sido golpeados con mayor frecuencia, fue al momento de ingresar en el que, según dijeron, los custodios acostumbran golpearlos en una especie de ritual al que, de manera desafortunada, denominan "bienvenida". Varios internos refirieron que ahí inicia lo que ellos viven como un proceso de pérdida de identidad, pues se les hace saber que han dejado de existir como personas con un nombre y que, en adelante, sólo son un número que deberá acatar ciegamente las reglas. Sin embargo, éstas no necesariamente coinciden con el reglamento de la institución sino que son las que impone, muchas veces de manera arbitraria y discrecional, el personal de custodia.

Por otra parte, 50% de los internos en Altiplano, 64% en Occidente, 38% en Norponiente, 41% en Islas y 57% en Rehilete, refirieron haber sufrido malos tratos tales como amenazas, insultos y humillaciones en la institución donde se encuentran recluidos. Occidente y Rehilete obtienen, de nuevo, los porcentajes más altos tanto en éste como en otro tipo de malos tratos.

Considerando sólo a los internos/as que dijeron haber sido maltratados (que representan, en promedio, al 50% del total de la población encuestada), de ellos: 76% en Altiplano, 88% en Occidente, 94% en Norponiente, 83% en Islas y 80% en Rehilete, dijeron haber sufrido tales malos tratos por parte de custodios y el resto por parte de otros u otras

internas. Los porcentajes en que dijeron haber sido maltratados por personal directivo en ningún caso superan 3.7%.".[149]

De esta forma, queda claro el uso de la violencia al ingresar a éstas Instituciones, un número muy alto el que muestran las estadísticas. Una vez más se transgreden los principios del Sistema Penitenciario Mexicano, creando los custodio sus propios métodos de reinserción, lo cual se sabe no es su función, el realizar estos llamados; ritos de iniciación, la función de los custodios es la de mantener el orden y propiciar el respeto, seguridad para lograr una reinserción, y no para realizar rituales de bienvenida que se tornan violentos y merman los derechos humanos de los reos. Otro aspecto importante a mejorar y observar de manera detallada.

Por otra parte, el tema de la corrupción en los penales, juega un papel trascendental en la reinserción, y al hablar del mismo se observa que es preocupante el índice del mismo, el CIDE, realiza una comparativa en Centros Federales, DF y Estado de México.

	Centros Federales (%)	DF y Estado de México (%)
Cuando sus familiares vienen a visitarlo tienen que pagar por entrar al penal	4.1	37.4
Cuando sus familiares vienen a visitarlo tienen que pagar por pasar ropa u otros objetos	9.2	60.1

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012, y Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México, CIDE, 2009.

"… 41% de los internos en Altiplano, 41% en Occidente, 11% en Norponiente, 37% en Islas y 27% en Rehilete, opinaron que sí existe corrupción por parte de los custodios. Como puede apreciarse, en opinión de los internos, la corrupción es más elevada en Altiplano y Occidente, seguido por Islas, mientras que es prácticamente inexistente en Norponiente".[150]

De lo anterior se puede afirmar que en los penales locales, la corrupción se presenta con mayor claridad que en los federales, esto es un problema significativo como se observa en la estadística; mientras èsta corrupción se siga apreciando, la reinserción se aleja cada vez más, y una vez más se observa la autonomía por parte de los custodios, que no buscan otra

[149] *Ibídem,* p.51.

[150] *Ibídem,* p.54.

cosa más que beneficio, aprovechándose de su posición en el organigrama del Sistema Penitenciario para favorecer sus intereses.

Otro eje rector del Sistema Penitenciario Mexicano establecido, en el Artículo 18 de nuestra Carta Magna, es el trabajo, lo que el CIDE, dice que: "Tomando en consideración que el fin principal de la pena, de acuerdo con nuestra Constitución, es la reinserción social, sería deseable que la totalidad de los internos participaran en programas educativos, laborales, deportivos y de capacitación. Sin embargo, en algunos centros pudimos constatar que no existe una oferta suficiente de estos programas y, en algunos casos, las únicas alternativas que los y las internas tienen son la lectura, las artesanías y muy contadas horas de deporte. En algunos centros incluso se le prohíbe elaborar productos artesanales o introducir los materiales que requerirían para poder hacerlo. La necesidad de contar con actividades laborales se puso de manifiesto al preguntarle al 62% del total de los internos 32 que no realizan esta clase de actividades, si les gustaría poder hacerlo. A esta pregunta, 96% de los internos que no realizan ningún trabajo en Altiplano, 81% en Occidente, 100% en Norponiente, 76% en Islas y 83% en Rehilete, señalaron que desearían poder realizar algún trabajo. La razón por la que dijeron que no realizan ningún trabajo, es porque la institución no se los proporciona.

Ahora bien, con respecto al 38% de la población total que sí realiza algún trabajo, el porcentaje que señaló que recibe algún pago por el mismo, fue de 33% en Altiplano, 94% en Occidente, 0% en Norponiente, 39% en Islas y 20% en Rehilete. Casi la totalidad de quienes perciben algún pago por su trabajo, lo reciben ellos mismos para poder costear sus necesidades personales.

Por su parte, 61% del total de los internos entrevistados señalaron que participan en actividades educativas. El 39% que no participa señaló que la institución no les proporciona programas educativos o carece de programas para el nivel que requieren, así como que no cuentan con la documentación necesaria".[151]

Nuestra Carta Magna en el Artículo 18, nos dice los principios de la prisión; lo que parece ser algo cierto. Sin embargo por medio de esta

[151] *Ibídem*, p. 55-56.

estadística se observa que son muy deficientes las actividades, principal razón y objetivo de la reinserción social. Al preguntarles sobre el tiempo que emplean durante el día, se dice que:

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
En trabajar	1.7	54.5	0	45.4	36.8
En dormir	15.5	6.1	30.3	6.0	14.7
En estudiar	19.0	21.2	18.0	11.1	20.0
Deportes o actividades recreativas	34.5	3.0	47.2	31.4	5.3
Labores de limpieza	1.7	1.5	1.1	1.0	7.4
En ver televisión	12.1	1.5	0	0.6	6.3
En actividades artesanales	8.6	6.1	0	2.1	0
En leer	3.4	4.5	2.2	0.8	5.3
No sabe	3.4	0	0	0.2	0
Total	*100*	*98.5*	*98.9*	*98.6*	*95.6*

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales,* CIDE, 2012.

Es preocupante el tiempo empleado por los internos y la baja proporción del mismo que se asigna a tareas, labores y educativas. Por otro lado, es de lamentar que no haya tareas de capacitación y que se asigne un bajo tiempo a actividades de lectura o que un gran porcentaje de internos, reporte que la mayor parte del tiempo es empleada para dormir, por falta de oportunidades dentro del cereso.[152]

De acuerdo con la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, se menciona que los siguientes indicadores, son los que se encuentran con los índices más bajos y son las áreas que mayor se deben trabajar: En algunos dormitorios del Complejo Penitenciario de Islas Marías existe hacinamiento, también debe evitarse el traslado sin consentimiento o con engaños; la ropa, los zapatos y los artículos de higiene que se proporcionan en Islas Marías son considerados escasos y en muy mal estado por los y las internas; otro aspecto necesario en Islas es que la población tenga acceso a sanitarios limpios, en el resto de los centros federales se requiere el acceso a sanitarios con privacidad; más de la mitad de los internos en todos los centros federales consideran que los alimentos que reciben son insuficientes en cantidad y más de la mitad de los y las internas en Islas Marías se encuentran insatisfechos también en cuanto a la calidad de los

[152]Cfr. *Ibídem,* p.56.

alimentos; aunque la mayoría de los y las internas se encuentran satisfechos en lo que se refiere a los servicios preventivos de salud y en cuanto a la calidad de los servicios médicos, sin embargo, la opinión generalizada de insatisfacción en todos los centros, con excepción de Occidente, es por la demora con que reciben la atención médica cuando la requieren; en cuanto a la frecuencia con que pueden comunicarse o recibir la visita de sus familiares, son los internos de Norponiente como los de Islas los que enfrentan las mayores dificultades. En cambio, en Altiplano y Occidente, donde los internos son visitados con mayor frecuencia por sus familiares, les preocupa el trato que estos reciben cuando los visitan; en base al sentimiento de seguridad en la institución y en su dormitorio, los y las internas de Islas son quienes se sienten menos seguros; quienes se sienten tratados con más respeto por parte del personal, son los internos de Norponiente, mientras que quienes reportan mayores niveles de maltrato son los internos de Occidente y las internas de Rehilete; los internos de Islas son los que más han sufrido el robo de pertenencias personales; los internos que dijeron haber sufrido con mayor frecuencia de golpes por parte de los custodios, son los internos de Occidente y los de Norponiente; más de la mitad de los internos e internas de todos los centros, con excepción de los de Norponiente, dijeron haber sufrido de malos tratos, amenazas, insultos y humillaciones; los internos que reportaron haber recibido castigos con mayor frecuencia fueron los de Occidente y Altiplano; los internos de todos los centros penitenciarios reportaron el consumo de drogas en la institución y, en su mayoría, consideran que son los custodios los responsables de introducir estas sustancias; en todos los centros más de la tercera parte de los internos considera que existe corrupción por parte de los custodios, con excepción de Norponiente en que una mínima parte reportó este fenómeno; la falta de actividades de trabajo, educación y capacitación es uno de los problemas principales en todos los centros, con excepción de Occidente.[153]

Guillermo Zepeda Lecuona, menciona que: “Uno de los indicadores que ilustran la calidad de vida y las condiciones de internamiento son los incidentes violentos que se registran en los centros penitenciarios. En la

[153]Cfr. *Ibídem,* p.58.

secretaria de Seguridad Pública Federal se llevaba un registro de dichas incidencias, que continua, ahora bajo la nueva adscripción del Sistema Penitenciario Federal, en la Secretaria de Gobernación. Si bien ésta base de datos tiene el sesgo de depender de que las propias autoridades de los centros penitenciarios reporten los incidentes y de que no se ha logrado homologar los criterios de reporte, es una fuente de información a la que debe dársele seguimiento".[154]

Por otro lado, debido a que esta información corre a cargo de las mismas prisiones, es difícil conocer a ciencia cierta, si los informes son del todo verdaderos, no podemos dejar a cargo de las prisiones que controlen este tipo de información; ya que, buscaran que esos informes no arrojen resultados negativos.

Por otro lado, las fugas, los suicidios, las riñas y los homicidios han crecido exponencialmente los grupos del crimen organizado, han extendido sus disputas a los centros penitenciarios. En 2009 se registraron 73 homicidios, y en 2011 fueron registrados 120 homicidios, superando al 2009 con 139 homicidios. Según informe realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las prisiones mexicanas se habían cometido 352 homicidios en dos años. Por primera vez en 5 años se registraron homicidios en un centro penitenciario federal, en de las Islas Marías, que resintió el pasar de ser una Colonia penitenciaria con 640 internos con sus familias, a un centro penitenciario con varios niveles de seguridad con más de seis mil internos en un periodo apenas de tres años.[155]

Ahora bien lo anterior lo podemos ejemplificar con la siguiente tabla de estadísticas de las incidencias en las prisiones durante en 2012:

---

[154] Zepeda Lecuona, Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano,* México Evalúa, Centro de análisis de Políticas Públicas, 5 enero 2016, http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf

[155] Cfr. *Ídem.*

Incidencias penitenciarias en centros penitenciarios durante 2012.

Incidencia	Incidentes	Internos involucrados	Incidentes por cada mil internos	%
INTENTOS DE FUGA	4	45	0.02	0.32%
FUGAS	13	271	0.05	1.05%
MOTINES	1	25	0.00	0.08%
RIÑAS	557	1,421	2.29	44.92%
INTENTO DE HOMICIDIO	2	3	0.01	0.16%
HOMICIDIOS	139	1,315	0.57	11.21%
INTENTOS DE SUICIDIO	10	10	0.04	0.81%
SUICIDIOS	42	43	0.17	3.39%
HUELGAS DE HAMBRE	16	19	0.07	1.29%
DECESOS	259	259	1.07	20.89%
VIOLACION	1	4	0.00	0.08%
AGRESIONES A TERCEROS	153	278	0.63	12.34%
AUTOAGRESIONES	43	43	0.18	3.47%
TOTAL	**1,240**	**3,736**	**5.11**	**100.00%**

FUENTE: cuadernos mensuales de estadísticas del sistema penitenciario federal publicados por la Secretaria de Seguridad Pública enero-diciembre de 2012.

Llama la atención la elevada proporción de decesos en las prisiones; continúan riñas. Desde luego en cuanto a la violencia, se debe de tener particular relevancia el número creciente de homicidios y suicidios. De los 139 homicidios que fueron registrados, 102 ocurrieron durante riñas; 24 de homicidios individuales y 13 en intentos de fuga. Sumado a que se investigan 5 muertes cuyas causas no han sido establecidas.

Sobre la variable en homicidios en centros penitenciarios, se tiene el dato para todo el año, de 2012 fueron registrados 130 homicidios, esto es una tasa de 53.7 homicidios por cada cien mil internos, una taza de homicidios dos veces y media mayor que la que enfrento la población estando en libertad, que ha sido la tasa más alta registrada en el país de homicidios en dos décadas. Aunque los homicidios en los centros penitenciarios crecieron considerablemente, éstos se concentraron en 8 estados, en tanto que el año anterior se registró al menos un homicidio en 13 entidades federativas. Cabe resaltar que Sinaloa, Chihuahua, Guerrero y Sonora que antes reportaban homicidios en sus prisiones, no registraron ninguno durante 2012.

Las riñas se han vuelto más sanguinarias y de consecuencias fatales, pues sólo en dos incidentes: Altamira, Tamaulipas; y Apodaca, Nuevo León se

registraron 75 homicidios, tres veces los homicidios registrados en el sistema penitenciario en 2005. [156]

Ahora bien, a continuación, se muestra una tabla en cuanto a los homicidios en las prisiones de México durante 2012:

Homicidios en los centros penitenciarios de México durante 2012

Entidad Federativa	Homicidios	Homicidios por cada 100 mil internos
Tamaulipas	46	709.77
Durango	15	686.81
Nuevo León	58	613.37
Coahuila	4	167.01
Zacatecas	1	103.09
Hidalgo	3	90.31
Islas Marías	2	25.87
Distrito Federal	9	21.64
Chiapas	1	14.21

FUENTE: cuadernos mensuales de estadísticas del sistema penitenciario federal publicados por la Secretaria de Seguridad Pública enero-diciembre de 2012.

Se puede observar en la tabla anterior, que la probabilidad de que una persona sea privada de su libertad en el sistema penitenciario de Tamaulipas, tiene 30 veces más probabilidades de morir el día de hoy, que cualquiera de los mexicanos en libertad. Un hidalguense privado de su libertad en su estado natal, tiene 10 veces más probabilidades de morir que cualquiera de sus paisanos en libertad. [157]

Llama la atención, que ahora el factor de índice delictivo sea tan alto en las prisiones, es de ocuparse estos factores de homicidio, no puede ser posible que los presos en lugar de ocuparse por realizar actividades productivas, se tengan que ocupar de no perder la vida.

De las evidencias anteriores se puede ver con claridad los puntos débiles de los centros penitenciarios en los que se realizaron las encuestas, así como menciona Moisés Moreno Hernández: “El sistema penitenciario se organiza sobre la base al respeto de los derechos humanos, de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no

[156] Cfr. Ídem.
[157] Cfr. Ídem.

vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".[158]

Lo que cabe destacar que no se cumple de manera muy atinada.

4.2. Principales Sustitutivos Penales.

En 2008 se sustituyó, como objetivo del sistema de ejecución de sanciones, la "readaptación social del delincuente" a fin de "lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir". La exposición de motivos del legislador es muy simple al respecto y, un análisis literal del párrafo que pretende justificar el cambio de denominación pareciera mostrar que dicho ajuste obedece a que la prisión es incapaz de lograr la "readaptación" de los sentenciados:

Cambio de denominación: readaptación por reinserción. Por otro lado, se estima que "readaptación social" es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si se toma como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, se infiere que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término "readaptación social" por el de "reinserción social" y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los internos no vuelvan a delinquir.[159]

Por otro lado, Miguel Sarre, comenta respecto del concepto de reinserción que; ha de ser despojada de su pretensión curativa para asumirla sencillamente como un conjunto de derechos y de criterios de justicia penitenciaria; la pena de prisión; se desplaza así del sujeto infractor a las condiciones de cumplimiento de una sanción específica; el tratamiento pierde su sentido de medio terapéutico de control social; para convertirse en un servicio; dar el paso del tratamiento correctivo al tratamiento o trato digno con el derecho a estancias decorosas, respeto a la integridad personal, servicios

[158]Hernández Moreno Moisés, *"La Política criminal legislativa"* en *Orientación Criminal Legislativa*, pp. 132-135.

[159]Cfr. Zepeda Lecuona, Guillermo. *Óp. cit.*, nota 131, p.17.

educativos, oportunidades de empleo, acceso a atención médica y posibilidad de actividades culturales y deportivas, entre otros servicios; un modo de castigar que tiene como contenido el debido proceso penitenciario; es la satisfacción de estándares constitucionales en el cumplimiento de las sanciones penales.[160]

Ahora bien, respecto de este concepto el mismo autor comenta: "…el nuevo leguaje Constitucional Mexicano ha rebasado al usado por diversos instrumentos internacionales en la materia".[161] Y refiere: "…la misma Convención Americana de Derechos Humanos (art. 5o.) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3). Ambos instrumentos refieren como finalidad de la pena privativa de la libertad, "la reforma y readaptación social" de los condenados".[162]

Por otro lado, la prisión se justifica mediante la efectividad de la misma en la rehabilitación social así como el poder intimidante y se considera que es la única sanción que podría aplicarse a los llamados delincuentes "peligrosos" y reincidentes.

> Ahora bien, José Bernardo Mijares Montes, afirma que: "…tiene como fines la rehabilitación o readaptación social señalados en las Leyes de ejecución, tales fines no se cumplen, y justifica dicha afirmación a través de los siguientes postulados:
>
> - No se disminuye la reincidencia. Más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vía del crimen.
> - Provoca aislamiento social. Las personas privadas de la libertad no solo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. Históricamente las prisiones comenzaron con el aislamiento total del sujeto; después se introdujo el trabajo penitenciario, como forma de rehabilitarlo.
> - Es una Institución "anormal". El interno se convierte en un numero más dentro de la institución, o en un individuo automatizado, cuyas únicas funciones son las de levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar de

---

[160] Cfr. Sarre Igüiñiz, Miguel. *Debido Proceso y Ejecución Penal: Reforma Constitucional de2008*,http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/31/Interiores/13%20Miguel%20Sarre%20Pag%20251-268.pdf el 7-11-2015.

[161] *Ídem*.

[162] *Ídem.*

trabajo, volver a la hora de la comida, concurrir a la escuela, practicar algún determinado deporte, cenar y por ultimo dormir obligatoriamente también a determinada hora. Al individuo se le arrana bruscamente de la sociedad para introducirlo a un mundo con el que no tiene o con el que no ha tenido ninguna relación anterior y que le es absolutamente diferente.

- Es un factor criminógeno, la prueba es el elevado número de reincidentes, el predominio de más fuerte sobre el más débil, los numerosos delitos que se cometen por funcionarios dentro de la misma quedan impunes.
- Provoca perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descarga de actos violentos.
- Provoca enfermedades físicas por las deficientes condiciones de higiene y alimentación insuficiente, mal balanceada, lo que trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y perdida de piezas dentales.
- Su duración es arbitraria y anticientífica. Las penas impuestas son excesivamente largas. No se tiene en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la Ley penal, sino fundamentalmente el bien jurídico protegido.
- Es una institución muy costosa. El mantenimiento del personal y de los internos, el problema se agrava mas porque observamos que no se cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar fugas.
- Es una institución que afecta la familia. La pena de prisión ya no solo afecta directamente al recluso sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar. Afecta laboral y económicamente, en la educación de los hijos y provoca deterioro moral.
- Es una institución clasista. La pena de prisión se ha utilizado y se utiliza para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad.
- Es estigmatizante. La pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrando al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad.
- Provoca el proceso de prisionalización, es otro factor negativo que se apodera del individuo para destruirlo más; ya que se incorporan a los valores criminógenos de la prisión dificultando el proceso de reinserción social".[163]

Es importante señalar que cuando se trata el tema de la alternatividad de la prisión se hace desde un doble ángulo: antes de que se produzca sentencia y luego de ella. Se distingue, así, entre penas y medidas

[163]Mijares Montes, Jesús Bernardo. *Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de prisión por trabajo a la comunidad,* Porrúa, 2005, p.192-193.

alternativas: se alude a “penas alternativas” como aquellas diferentes de la pena de prisión que se imponen como resultado de una sentencia condenatoria y se denominan “medidas alternativas” las que utilizan en el proceso, previo a la fase de juicio, y que pretenden ser sustitutivas de la prisión preventiva con el fin de no entorpecer la investigación y evitar la fuga de la persona procesada.[164] Sin embargo, en esta investigación no haremos distinción y se hablara de los sustitutivos penales en general.

Ahora bien, Enrique Ferri señala que la aplicación de las penas no tiene más que un poder muy limitado para combatir el delito, de ahí que se requiera de aplicar otros medios que la propia experiencia de la vida nos va mostrando.[165]

En consecuencia, Ferri conviene con Romagnosi que para lograr el orden social es preferible suprimir y prevenir desde su origen los impulsos criminales, oponiendo a estos los impulsos no criminales, “De aquí surge la vida de los que yo (Ferri) he llamado equivalentemente de las penas sustitutivi penali, medios con que se substituyen las penas.

Ferri concluye que: “Estos equivalentes de la pena no deben, sin embargo, ser el punto de llegada de una reforma social complementaria superficial, sino el de punto de partida para llegar a un orden social muy diferente al de la ley y evitar como decía Fauchet; los tres grandes orígenes de la criminalidad: la extrema pobreza, la miseria excesiva y la ociosidad”.[166]

Rosaura Chinchilla Calderón, afirma que en cuanto a la instauración de las medidas sustitutivas penales, cualquier porgrama reformador que pretenda su implementacio, debe tomar en cuenta los siguientes principios con el objeto de que las medidas sean: “…verdaderas alternativas al castigo y no simples castigos alternativos”:

---

[164]Chinchilla Calderón, Rosaura y Linares Orozco, Ericka. *Penas alternativas a la prisión. ¿menos cárcel o más control social? (Análisis del proyecto del Código Penal)*, Revista de ciencias Penales de Costa Rica, p.84 http://estatico.uned.ac.cr/sociales/catedras/cienciasPenales/documents/Penasalternativasalaprision.pdf , consultado el 14/11/2015

[165]Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Criminología Moderna y Contemporánea.* México, Porrúa, 2012, p.266.

[166]*Ibídem*, p.267.

1.-Principio de oportunidad procesal: con la finalidad de reducir la cantidad de asuntos que ingresan al aparato penal, a partir de una política de persecución a cargo del Ministerio Publico y que abarca alternativas al uso del sistema ismo, que parten de modelos compositivos (conciliación, reparación integral del daño, etc.).[167]

2.- Principio de minimalización de la capacidad carcelaria: implica una política sostenida de reducción de los espacios carcelarios y la extensión de la alternativa a la prisión preventiva.[168]

3.- Principio de prioridad de las sanciones alternativas: conlleva la imposición de estas sanciones en la mayor cantidad de casos posibles y el uso de la prisión solo como último recurso.

4.- Principio de ejecución en comunidad: prioriza el uso de sanciones en el ámbito "natural" en que se desenvuelve la persona condenada, eliminado penas accesorias como la inspiración en registros judiciales que dificultan la inserción laboral y el desarrollo familiar.

5.- Principio de ajuste de la medida alterna a su finalidad: para evitar la extensión del control social, buscando la reparación y no el castigo o la represión; la integración a la sociedad y no la vigilancia o la terapia; la compensación y no la retribución; influir sobre comportamientos específicos y no modificar la personalidad general construyendo modelos de buenos ciudadanos. Implica la determinación temporal de cualquier tipo de sanción.

6.- Principio de debido proceso en la imposición: incluida la posibilidad de recurrir de la medida o de la no concesión de ella y de sus alcances o limitaciones.

7.- Principio de información y voluntariedad: el Estado debe garantizar que se le suministre a la persona condenada o sujeta a proceso una

---

[167]Cfr. Cesano, José Daniel. "*De la Critica a la cárcel a la crítica de las alternativas"* Revista Electrónica de ciencia Penal y Criminología 03-05, 2001 en sitio web http://criminet.ugr.es/recpc/recpc, quien cita a Bustos Ramírez, Juan. "La problemática de las medidas, sustitutivas y alternativas", en *De las Penas: libro homenaje al Profesor Isidoro de Benedetti,* Argentina, Ediciones Depalma, 1997, pp. 94-94.

[168]Zaffaroni, Eugenio Raúl, "*¿Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión",* Cuadernos para la Reforma de la Justicia. Las penas sustitutivas de prisión, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, en sitio web http://www.bibliojuridicas.orglibros/libro.htm?/=85, consultado el 06-12-2015.

información detallada y comprensible de las diversas posibilidades sancionatorias que le pueden afectar, con lo que queda a su criterio libre y voluntario la posibilidad de solicitar una conversión en caso de condena.

8.- Principio de no exclusión: ninguna categoría de delitos no de personas delincuentes puede quedar excluida de planes alternativos. [169]

Ahora bien, se mencionaran los principales sustitutivos penales que es la base de investigación de este capítulo:

Jesús Bernardo Mijares menciona que: "**La Suspensión condicional** de la ejecución de la pena; es una institución por medio de la cual se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad, porque se está seguro de obtener los mismos resultados de la sanción, que es la corrección. Esta institución se aplica cuando son condenados a una pena corta de dos o tres años y donde el individuo se compromete a una serie de obligaciones, como las de fijar el domicilio y no cambiar del mismo sin previa autorización; a no cometer nuevos delitos, en caso de incumplimiento deberá hacerse efectivo la segunda condena y no la primera. Las reglas condicionantes al beneficio son las siguientes:

a) que se trate de primera condena y de una segunda, después de haber transcurrido un tiempo determinado.

b) Que no existan circunstancias que acrediten la peligrosidad social del reo y que este haya observado buena conducta.

c) La imposición de determinadas reglas tradicionales como la fijación de domicilio, presentación periódica ante el Juez, obligación de desempeñar trabajo, prohibición de frecuentar lugares, personas o de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes y repara el daño ocasionado. [170]

Algunas ventajas de la suspensión condicional de la pena pueden ser; que tiene una eficacia educadora, porque se piensa que el individuo durante el periodo de prueba, sigue una vida ordenada y conformé a la ley. El carácter preventivo que tiene en el cual se le hace saber al condenado que en caso de

[169]Chinchilla Calderón, Rosaura y Linares Orozco, Ericka. *Óp. cit.*, nota 164, pp. 86-88.

[170]Mijares Montes, Jesús Bernardo. *Óp. cit.*, nota 163, pp. 185-186.

reincidir deberá compurgar la totalidad de la sanción y en algunos estudios se ha determinado que solo a un pequeño porcentaje se le revoco el beneficio.[171]

A pesar de las ventajas que tiene esa figura sustitutiva penal, existen ciertas críticas en torno a su aplicación: Se somete al individuo a una serie de requisitos que luego no se verifican por diversos motivos de la falta del personal, por su parte Antonio Quintano Ripolles, considera a la institución como un verdadero indulto, siendo una invitación a la delincuencia; así mismo los requisitos dan a reflexionar; las garantías o fianzas que debe fiar el Juez para asegurar la comparecencia del sentenciado cuando lo requiera la autoridad judicial y para cubrir las reparaciones de los daños ¿no sería esto una desigualdad de oportunidades ante la ley para quienes no pueden alcanzar su libertad por falta de medios económicos para pagar una fianza?; la obligación de obtener un trabajo licito ¿no estaría afectando a quienes ya no pueden trabajar?; se suele solicitar una garantía para la reparación del daño, lo que beneficia a la víctima pero perjudica al condenado.[172]

Ahora bien, la **Probation,** dice Bernardo Mijares Montes, es: "…medida consistente en un método o tratamiento para el delincuente especialmente seleccionado, al que se le suspende condicionalmente la sanción y se coloca bajo una vigilancia personal y un orientación o tratamiento individual. Le brinda asistencia y vigilancia al condenado bajo la obligación de ciertas condiciones, como la reparación del daño, restitución de los objetos sustraídos, someterse a un tratamiento, previo su consentimiento, conseguir un empleo en un plazo determinado". [173]

Para Luis Rodríguez Manzanera, la probation es: "Un proceso de tratamiento prescrito por la corte, a personas condenadas por ofensa en contra de la ley, durante el cual el individuo bajo porbation, viven en la comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por la corte (u otras autoridades establecidas) y es sujeto a supervisión por un oficial de probation". [174]

---

[171]Cfr. *Ídem.*

[172]Cfr.*Ídem.*

[173]*Ídem.*

[174]Iturbide García, Arnoldo en Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología,* 3ª ed., México, Porrúa, 2003, p.116.

De igual manera, Arnoldo Iturbide García define a la **Condena Condicional**, como: "…la Institución pena que tiene como objeto, mediante la suspensión de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta y en quienes concurren las circunstancias de haber delinquido por primera vez, procurar la reintegración a la vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia". [175]

La condena condicional cosiste en que el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena, después de haber satisfecho una parte de la misma.

Jesús Bernardo Mijares, respecto de la pena **Parole**, dice que: "Este sustitutivo consistente en una especie de libertad condicional después de que se ha cumplido una parte de la condena. El término proviene del francés que significa 'palabra de honor'. Se tiene en cuenta especialmente la conducta del individuo durante la ejecución penal, y se confía la concesión a una comisión integrada por un Magistrado y un equipo técnico. Mientras el individuo se encuentra en libertad condicional permanece en vigilancia y puede ser obligado a reingresar a la prisión si viola de los compromisos contraídos."[176]

Este sustitutivo es semejante a la libertad condicional, con la diferencia de que se otorga en cualquier momento en la época de la condena. El liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y asistencia del personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse con tratamiento en libertad bajo palabra. En síntesis, la parole es la liberación condiciona de un recluso, de una institución penal o correccional, después que ha cumplido una parte de su sentencia. Durante un periodo de parole el infractor continúa bajo la custodia de su Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación. Tiene como propósito hacer de puente en la brecha entre el encierro dentro de la institución y la completa libertad en la comunidad. La base sobre la que gira la parole es, en primer lugar, los consejos criminológicos de la prisión, que indican en que momento puede el recluso gozar de este beneficio, y después los oficiales de Parole, muy similares a los de Probation. Debe seleccionarse a los

---

[175] *Ídem.*

[176] Mijares Montes, Jesús Bernardo. *Óp. cit.*, nota 163, p.186.

beneficiarios con gran cuidado. Cabe mencionar que en America Latina continental, por la gran tradición en la libertad condicional, no existe parole. [177]

Jesús Bernardo Mijares, al hablarnos de libertad bajo tratamiento, dice que: "Es una de las innovaciones más importantes del Código Penal del Estado de Veracruz, México, cosiste en la libertad bajo tratamiento, como medida sustitutiva de la pena privativa de libertad". [178]

Tal vez una de las más comunes, debido a que su tratamiento se lleva a cabo fuera de prisión, en su mayoría se contempla para delitos no graves.

De nueva cuenta, el autor al hablar de **Semilibertad,** comenta que: "Este figura implica la alteración de periodos breves de reclusión y libertad bajo tratamiento, las modalidades son diferentes, la Institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad, de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familiar, fortaleciendo el vínculo con la misma".[179]

Ahora bien; el Trabajo a favor de la Comunidad, como se menciona en el Articulo 27 del Código Penal Federal, dice que "…el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994).

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad; la extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

---

[177] Rodríguez Manzanera, Luis, *Óp. cit.,* nota 82, p. 115.

[178] Mijares Montes, Jesús Bernardo. *Óp. Cit.*, nota 163, p.186.

[179] *Ibídem, p.188.*

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado. [180]

4.4. Sustitutivos Penales en México.

El Código Penal Federal contempla en su Artículo 24, las penas y medidas de seguridad, y además de la prisión se incluyen: El tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos; el confinamiento; la prohibición de ir a lugar determinado; la sanción pecuniaria; el decomiso de instrumentos; objetos y productos del delito; la amonestación; el apercibimiento; la caución de no ofender; la suspensión o privación de derechos; la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; la publicación especial de sentencia; la vigilancia de la autoridad; la suspensión o disolución de sociedades; medidas tutelares para menores; el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y la colocación de dispositivos de localización y vigencia.

En cuanto al tratamiento en libertad de imputables, semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad, el Artículo 27 del referido código dispones:
El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

---

[180] Código Penal Federal, http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s= el 10-11-2015.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.[181]

Por cuanto hace a la figura del confinamiento, el Artículo 28 establece que este, consiste en: "…la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará juez que dicte sentencia".[182]

A su vez, el Código Penal Federal, en su Artículo 42 establece que la amonestación cosiste: "…en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se impondrá una sanción mayor si reincide. Esta amonestación se hará en público, según parezca prudente al juez".[183]

Ahora bien, el Articulo 43 del multicitado ordenamiento legal, establece que el apercibimiento y caución de no ofender, consiste en: "…conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente".[184]

Respecto a la suspensión de derechos, el Artículo 45 del Código Penal Federal, establece que la misma puede ser de dos clases: "…la que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y la que por sentencia formal se impone como sanción. En el primer

---

[181] México, Código Penal Federal, última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación, el catorce de junio de dos mil doce, en sitio web http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf, el 11-11-2015.

[182] *Ídem*

[183] *Ídem.*

[184] *Ídem.*

caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzara al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia". [185]

Por su parte, la publicación especial de sentencia, se encuentra regulada por el Articulo 47 que dispone que: "La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación. La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario".[186]

Finalmente en cuanto a la vigencia de la autoridad, el Código Penal Federal, dispone en su Artículo 50 Bis que: "Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta. La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad".[187]

Una vez analizado lo dispuesto por el Código Penal Federal, que en cuanto a la aplicación de los sustitutivos penales, el Articulo 70 del citado ordenamiento, señala que: "La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes: I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o; III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años. La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio". [188]

---

[185] *Ídem.*

[186] *Ídem.*

[187] *Ídem.*

[188] *Ídem.*

Asimismo, se puntualiza que la imposición de sustitutivos penales, puede ser revocada por el juez cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

Respecto de lo anterior, la Lic. Rosaura Esther Barrientos Corrales, Juez suplente del Juzgado 1 menor penal de Irapuato Guanajuato, dice que: “Como se dijo, la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de dicho sustitutivo le corresponde al poder ejecutivo del estado; y, es ahí que en la práctica, de acuerdo a mi experiencia, se presentan principalmente dos problemas. EL PRIMERO: Consistente en que, una vez que el Juez informa al Director del Centro de Readaptación Social que el sentenciado fue condenado a días de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, no existe una dependencia que examine las habilidades u oficio que desempeñe el condenado y la necesidad de la sociedad, ya que en la mayoría de los casos la prestación de este servicio no remunerado, el sentenciado la lleva a cabo en el mismo Centro de Reclusión, como barriendo las instalaciones o realizando trabajos administrativos. Por lo que no se cumple con la finalidad de este sustitutivo, que es precisamente que el sentenciado de acuerdo a sus capacidades aporte un beneficio para la sociedad, trabajando de manera gratuita en las instituciones públicas o privadas que estén necesitadas de sus servicios. EL SEGUNDO: Se refiere a que cuando se le pide informes al Director del Centro de Readaptación social de que si el sentenciado cumplió con los trabajos con la comunidad, se le comunica al Juez que únicamente inicialmente se presentó a cumplir con estas jornadas pero no cumplió con la totalidad de las mismas. Siendo que el Órgano ejecutor de la sanción, no cuenta con ningún medio de

coacción legal para obligar al condenado a que cumpla con la pena impuesta, en caso de que haya sido autónoma tratándose de las lesiones levísimas."[189]

Ahora bien, si los sustitutivos penales se crearon como una salida a la pena de prisión, se observa que no es algo que se aplique, además de que no hay como aplicarlo muchas de las veces, hablando de la pena de trabajo en favor a la comunidad, no existe lugar para su aplicación, toda vez que, no existe una dependencia en la que se dé seguimiento al sentenciado y las necesidades que tiene la sociedad, siendo lo ideal que el sentenciado sea enviado a instituciones públicas o privadas que requieran de sus funciones.

4.4. Propuesta.

Ahora bien, podemos encontrar en la literatura jurídica una tendencia a referirse de muchas maneras a medidas alternativas y sustitutivos de la pena de prisión, confusión que se da por las diversas técnicas legislativas utilizadas en las distintas legislaciones. Como lo mencionan María Angélica Jiménez y Tamara Santos Alvins: "…sobre las medidas alternativas no hay unidad de criterios acerca de si son autónomas o son sustitutos de la prisión. Suele encontrarse que en algunos países una pena sustitutiva equivale en otros a una alternativa autónoma"[190]. Por lo tanto, es importante priorizar que se trata de conceptos diversos que involucran técnicas y tendencias político criminales diversas.

Cabe señalar, que la propuesta de la presente investigación, no consiste en eliminar la figura de la prisión, sino la de eliminar un ejercicio abusivo de la misma. ¿No valdría la pena examinar sanciones alternas y medidas cautelares menos graves? Esto ocurre al hacer uso de los sustitutivos penales, cuya aplicación no se asemeja a una mera liberación, sino que se tiene un seguimiento dependiendo del tipo de sustitutivo penal que se aplique. Al hacer uso de los sustitutivos penales, se logra dar una salida a la prisión, sus defectos y a ese sedimentarismo que se sigue arrastrando desde el siglo XX.

---

[189] Barrientos Rosaura Esther, http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ROSAURA%20ESTHER%20BARRIENTOS%20CORRALES.pdf consultado el 12-02-2016.

[190] Jiménez Allendes, María Angélica y Santos Alvins, Tamara, *¿Qué hacer con las alternativas a la prisión?*, Nova criminis, Octubre 2010, p.98.

Pudiendo enfrentar los retos del siglo XXI y realizar de mejor manera esa reinserción de la que describe nuestra Carta Magna en su Artículo 18.

Por lo anterior, se propone la reforma del Artículo 70 del Código Penal Federal, incorporando en su fracción IV, el sustitutivo penal de: **RECLUSIÓN NOCTURNA**, en este sustitutivo penal, implica el cumplimiento efectivo de la condena, solo que de una manera más atenuada. El beneficiado, se ve privado de su libertad ambulatoria, pero solamente por algunas horas durante la noche.

Para la aplicación de este sustitutivo penal, es necesario que su aplicación sea en establecimientos especiales, o en las mismas prisiones, pero en determinadas áreas asignadas para quienes gocen de este beneficio.

El objetivo que tiene este sustitutivo penal, es el de evitar el contagio criminógeno que se encuentra en las prisiones, así como; evitar la pérdida de contacto con la sociedad, la familia y en algunos casos, con su fuente de trabajo, todo esto para que no se pierdan aspectos importante para su reinserción, y disuadirlo de reincidir o cometer nuevos delitos encerrándolo durante las noches.

En esta reclusión nocturna, no se contempla tratamiento, ni observación o cuidado por parte del Estado, simplemente consiste en la reclusión de manera voluntaria del beneficiario de este sustitutivo penal.

Asimismo, hay que hacer notar que en esta medida la confianza por parte del Estado hacia el beneficiado, juega un papel sumamente importante, toda vez que, no se está sujeto a ningún tipo de control por parte de la autoridad. Su conducta debe ser voluntaria, al ingresar todos los días del período de cumplimiento al recinto especial y/o prisión. La sanción a este deber, es decir el mal uso de la confianza otorgada por parte del Estado, será sancionada con alguna otra medida más estricta en cuanto a la vigilancia, incluso la suspensión de este beneficio.

Para la aplicación de este sustitutivo penal, aunado a las reglas que contemplan los Artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, deben satisfacerse los siguientes requisitos:

a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no exceda de tres años.
b) Que los antecedentes personales del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan presumir que la medida de reclusión nocturna lo disuadirá de cometer nuevos delitos.
c) La reclusión nocturna consistirá en el encierro, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente

Y como último requisito, el último párrafo del Art. 70 del Código Penal Federal, que dice:

d) La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Ahora bien, el Articulo 70 del Código Penal Federal, dice:

Artículo 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:
I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)
II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)
III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)
La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999)
(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991) (DR)IJ

Ahora bien, esta propuesta consiste en incorporar la fracción IV al Artículo 70 del Código Penal Federal, que consistiría en reformarse de la siguiente manera:

Artículo 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.
(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996)

IV. Por reclusión nocturna, si la prisión no excede de tres años, la que consistirá en el encierro, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.
(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999)
(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991)

La forma adecuada de abordar el tema de las medidas sustitutivas de prisión conforme al Estado democrático de Derecho, dirigido a frenar la criminalización, es a través de procesos despenalizadores, que contribuyan a resolver los conflictos por medio de vías alternativas más eficaces y menos dañosas que la intervención penal.

Las medidas sustitutivas de prisión, deben funcionar como una herramienta en el ámbito de la prevención, y ser una manera eficaz de reinserción, así como un medio de control en el control del delito.

Finalmente se espera lograr que las medidas sustitutivas de prisión, cumplan un objetivo final, introduciendo mecanismos de control más eficaces y ser un parte aguas para los retos del siglo XXI, estimando que el sector de la sociedad que ha sido objeto de una medida sustitutiva de prisión, cumpla cabalmente la sanción impuesta, haciendo de estas medidas un modelo de control más asimilable a la prisión, tomando en cuenta que la sanción planteada en esta propuesta, reduce de gran manera a esa sociedad penitenciaria de la que se ha comentado, que conlleva al perfeccionamiento del delincuente, y esta medida deja que los beneficiados por esta sanción, no se aparten de los aspectos fundamentales para su reinserción, sin dejar de lado la acción delictiva que llegaron a cometer, sin dejar pasar por completo su ilícito, pero siendo una medida que debe ir evolucionando al paso del tiempo y dando solución a ciertos aspectos como lo son el hacinamiento, la falta de productividad dentro de las prisiones, y ese crecimiento delictivo al que se ven encaminados al compartir celdas con todo tipo de delincuentes que propician amotinamientos, fugas y una serie de protestas en contra de la Institución carcelaria.

CONCLUSIÓNES

Tal como se describió en ésta investigación; se considera de gran importancia lo dicho por la Escuela Clásica; toda vez que, debe existir una proporcionalidad entre el delito y la pena que se imponga; así como la exclusión de penas corporales e infamantes, y buscar la manifestación expresa del reconocimiento de garantías dentro del procedimiento y en las condenas penales.

Por otro lado, la pena es una consecuencia del delito, que posee fines retributivos y preventivos de la misma como son; el de hacer que no se cometan nuevamente delitos, y busca una prevención de los mismo. Se ha hablado de que la pena de prisión es; personal, y solo se aplica a quien o quienes cometen el delito y tiene algunas características como la de ser privativa de libertad, derechos de carácter público o incluso de carácter familiar.

Además el delito es un fenómeno jurídico y sociológico que ha tenido en constante preocupación a los especialistas en Derecho, el delito lleva implícitas consecuencias de carácter jurídico como lo es la sanción, una de estas es la pena privativa de la libertad y sus antecedentes son múltiples, como lo que sucedía en Roma, donde la prisión no tenía un carácter de castigo, sino de simple custodia del reo, para después llegar a la pena capital. Cabe señalar que, en distintas sociedades del mundo, se utiliza la pena de prisión con fines diversos, algunos afirman que tiene como finalidad la retribución al delito cometido, algunos otros que está dotado de fines preventivos y otros más, mezclan ambas ideas, lo cierto es que a lo largo del tiempo la prisión ha perdurado y aun en nuestros días existe.

En la antigüedad existieron penas que en la actualidad seria difícil de concebir, en el Derecho precolonial Mexicano, se castigaba usando penas como; la muerte, esclavitud, confiscación, destierro, entre otras. Aunado a esto cabe mencionar que el Derecho Penal Azteca, estaba revestido de severidad excesiva, durante esta época no se puede hablar de algún tipo de consideración con el inculpado de un delito, ya que los juicios que eran de carácter público tenían como finalidad humillar al enjuiciado.

La prisión ha dejado de cumplir sus objetivos y los fines para los que fue creada esta figura y por esto la cárcel se ha convertido en una simple

bodega de seres humanos, de una manera cruel, violenta y degradante. Cabe mencionar que la prisión es un lugar que difícilmente podrá desaparecer, pero si resulta necesario reducir al mínimo su utilización.

La prisión se ocupa de todos los aspectos del individuo que ingresa, toda vez que, en este lugar pasara todo el tiempo el delincuente, desde que ingresa comenzara a vivir en sociedad y todas sus necesidades y actividades, tendrán que adaptarse a la misma. La prisión se vuelve un lugar apartado para la sociedad, donde los únicos que saben lo que sucede son los presos y custodios, donde no se habla ni se sabe de todas las irregularidad y el abuso de poder que se tiene dentro de las prisiones, un lugar donde se tiene que obedecer a los custodios sin cuestionar ordenes, por miedo a las represalias y a hacer su estancia más difícil de lo que ya es.

Ahora bien, uno de los principales problemas es que la vida social se está criminalizando cada vez más, a pesar de que se dice que el derecho penal es la última ratio, se suelen tratar de resolver problemas de toda índole con el derecho penal, sin tomar en cuenta, el gran hacinamiento que existe en las prisiones. Un hacinamiento que lejos de reinsertar al delincuente a la sociedad lo que se está haciendo es entregar un delincuente que en breve tiempo adquirió mayor actividad criminógena.

La situación dentro de las prisiones es sumamente alarmante, las fugas, los suicidios, las riñas y los homicidios, han extendido sus disputas a los centros penitenciarios. En 2009, se registraron 73 homicidios, en tanto que en 2011 el indicador llego a 120 homicidios, superándose la cifra en 2012 con 139 homicidios. Llama la atención la elevada proporción de decesos en las prisiones; le siguen las riñas. Desde luego en cuanto a la magnitud de la violencia, se deben ponderar con particular relevancia el número creciente de homicidios y suicidios.

El artículo 24 del Código Penal Federal, nos establece las penas y medidas de seguridad, que además de la prisión se establecen, por ejemplo; confinamiento, sanción pecuniaria, suspensión o privación de derechos, semilibertad, trabajo a favor de la comunidad, etc. Pero debemos de observar que no todos los sustitutivos penales se aplican, más sin embargo si se quisieran aplicar también presenta problemas en su aplicación, tal es el caso del trabajo a favor de la comunidad, toda vez que, si un juez impusiera la

sanción, no podría remitirlo a una dependencia u organización que estructure y de seguimiento al cumplimiento de la sanción.

Si bien es cierto que existen los sustitutivos penales en la legislación penal mexicana, se debe buscar ese incremento para poder desahogar el hacinamiento que se presenta en las prisiones actualmente, y de esta manera reforzar en las prisiones los puntos más vulnerables, mismo puntos que desde el siglo pasado existen y son los que provocan, las riñas, los motines, y esos comportamientos que se manifiestan en protesta contra las prisiones.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

1.- ABBAGNANO NICOLA, *Diccionario de Filosofía,* 4ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2010.

2.- ADATO DE IBARRA, Victoria, en Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología.* 3ª ed., México, 2003.

3.- BARRITA LÓPEZ, A. Fernando, *La prisión preventiva y Ciencias penales,* 3ª ed., México, Porrúa, 1999.

4.- BARROS LEAL, Cesar, *Prisión Crepúsculo de una Era*, Porrúa, México, 2000.

5.- BECCARIA, *Tratado de los delitos y las penas,* 18ª ed., México, Porrúa, 2010.

6.- BENTHAM, Jeremy, *Panóptico,* Archivo General de la Nación, México, 1978.

7.- BERISTAÍN, Antonio, *Derecho Penal y Criminología,* Colombia, Temis, 1986.

8.- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl, *La Prisión Preventiva en México,* Porrúa, México, 2004.

9.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal,* 10ª ed., México, Porrúa, 1974.

10.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Antigua Librería Robledo, 1964.

11.- CARRANZA, Elías (Coord.), *Justicia Penal sobrepoblación penitenciaria*, México, Siglo XXI.

12.- _____, Elías, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, Siglo XXI, 2001.

13.- CARRARA, Francisco, Programa de curso de derecho criminal, Argentina, De Palma, 1977.

14.- CENICEROS, José Ángel, *Las Penas Privativas de Libertad de Corta Duración,* Criminalia, México, 1941.

15.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICA, *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social,* México, 2012.

16.- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México,* México, Oxford, 2004.

17.- CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal,* 9ª ed., t. I, México, Nacional, 1961.

18.- _____, Eugenio, *La moderna penología*, España, Casa Editorial.

19.- E. CARRANZA, Lucero, *Población penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles. en* E. Carranza Lucero, coord.*, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles.* Aquí el autor refiere que el criterio de "sobrepoblación crítica", propuesto en un documento de 1999 del Comité Europeo para los Problemas de la Criminalidad del Consejo de Europa.

20.- ESTRADA REYES, María Guadalupe, *La cárcel de la Ciudad de Querétaro,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982.

21.- FLORIS MARGADANTS, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano,* 15ª ed., México, Esfinge, 1998.

22.- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar,* México, Siglo XXI, 1978.

23.- GAMBOA DE TREJO, Ana, *Derecho Penal,* México, Oxford.

24.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Sistema Penal Mexicano,* México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

25.- GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Comentarios a la legislación penitenciaria,* 2ª ed., España, 1982.

26.- GAROFALO, Rafael, *Estudios Criminalistas,* Tipografía de Alfredo Alonso, Madrid, España, 1896.

27.- GARRIDO, Luis, *El Centro Penitenciario del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México. 1969.

28.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Colonias Penales e Instituciones Abiertas,* México, Publicación de Funcionarios Judiciales, 1956.

29.- GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica, *"Normas técnicas sobre administración de prisiones",2*ª ed., México, Porrúa, 1995.

30.- HEINRICHJESHECK, Hans, *Tratado de Derecho Penal,* España, s. e., 1981.

31- HERNÁNDEZ MORENO, Moisés, *"La Política criminal legislativa"* en *Orientación Criminal Legislativa*, México.

32.-ITURBIDE GARCÍA, Arnoldo en Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología,* 3ª ed., México, Porrúa, 2003.

33.- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito,* México, Porrúa, 2004.

34.- LANDROVE, Gerardo, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito,* Barcelona, Bosch, 1980.

35.- LESH, Heiko, *La función de la pena,* Dykinson, España, 1999.

36.- MAGGIORE, Giuseppe, *Derecho Penal el delito, la pena, medida de seguridad y sanciones civiles*, Colombia, Temis, 1989.

37.- MASSIMO PAVARINI, Dario Melossi, *Cárcel y fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario,* México, 2010.

38.- MEZGUER, Edmundo, *Tratado de Derecho Penal,* 3ª ed., España, t. III, 1957.

39.- MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. *Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de prisión por trabajo a la comunidad,* México, Porrúa, 2005.

40.- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal,* España, Reus.

41.- NEUMAN, Elias, *La Sociedad Carcelaria,* Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1975.

42.- NORVAL, Morris, *El futuro de las Prisiones,* 6ª ed., México, Siglo XXI, 2002.

43.- NOVOA MONRREAL, Eduardo, *El poder penal del Estado,* Argentina, Ediciones De Palma, 1985.

44.- ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Criminología Moderna y Contemporánea.* México, Porrúa, 2012.

45.- ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Los fines de la pena,* México, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, 1993.

46.- POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Evolución de la dogmática penal post-finalista,* México, Porrúa, 2007.
47.- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología*, México, Porrúa, 1995.
48.- RAMÍREZ MARÍN, Juan, *Seguridad Pública y Constitución,* México, Porrúa, 2003.
49.- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría General de las Sanciones Penales,* México, Porrúa, 1996.
50.- RICO M., José, *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea,* Siglo XXI, México, 1979.
51.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los substitutivos de la Prisión,* Porrúa, México, 2004.
52.- _____, Luis. *Penología.* 3ª ed., México, 2003.
53.- RUIZ FUNES, Mariano, *La Crisis de la Prisión,* Montero Editor, La Habana cuba, 1949.
54.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Incera Diéguez Alberto José, Sánchez Galindo Antonio, VELASCO CRUZ, José Luis, Zepeda Lecuona Guillermo, "*La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una Visión de Estado",* CIES, México, 2012.
55.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Penitenciarismo, La prisión y su manejo,* INACIPE, 1991.
56.- STRATENWERTH, Hunter, *¿Qué aporta la teoría de los fines a la pena?,* Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996.
57.- UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano,* México, Porrúa, 2005.
58.- VILLANUEVA, Ruth y Labastida, Antonio, *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio,* México, Delma, 2001.
59.- VONLIZT, Franz, *Tratado de Derecho Penal,* España, Reus.
60.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal,* 2ª ed., Argentina, Ediar, 1979.
61.- ZAVALETA, Arturo, *La prisión preventiva y la libertad provisional,* Arsayu, Argentina, 1954.

Cibergrafía

1.- Cecilia Toro, María, *La prisión y sus penas prisión abierta: un límite humanista,* 4 de octubre de 2011,http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prisión.html#inicio.

Centro de Análisis de Políticas Públicas, "*La Cárcel en México, ¿Para qué?, 27 de julio de 2015, http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf* .

2.- Cesano, José Daniel. "*De la Critica a la cárcel a la crítica de las alternativas"* Revista Electrónica de ciencia Penal y Criminología 03-05, 2001 en sitio web http://criminet.ugr.es/recpc/recpc, quien cita a Bustos Ramírez, Juan. "La problemática de las medidas, sustitutivas y alternativas", en *De las Penas: libro homenaje al Profesor Isidoro de Benedetti,* Argentina, Ediciones Depalma, 1997, pp. 94-94.

3.- Chinchilla Calderón, Rosaura y Linares Orozco, Ericka. *Penas alternativas a la prisión. ¿menos cárcel o más control social? (Análisis del proyecto del Código Penal)*, Revista de ciencias Penales de Costa Rica, p.84

http://estatico.uned.ac.cr/sociales/catedras/cienciasPenales/documents/Penasalternativasalaprision.pdf , consultado el 14/11/2015

4.- Código Penal Federal, http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s= el 10-11-2015.

5.- Fernández Muñoz, Dolores E., *Actualidad y futuro de la penas de prisión*, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1755/10.pdf

6.- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, *La Pena de Prisión,* México, UNAM, 1993, p. 47.

Fix Fierro Héctor y López Ayllón Sergio, *El Acceso a la Justicia en México. Una Reflexión Multidisciplinaria,* http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf

7.- Lardizábal y Uribe, Manuel, *Historia del derecho penal patrio,* 2-10-2011, http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm.

8.- Maldonado Sánchez, Isabel, *Régimen de Prisión Abierta*, 4 de octubre de 2011,http://www.plumajuridica.mx/derecho-penal/regimen-de-prision-abierta.html.

9.- México, Código Penal Federal, última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación, el catorce de junio de dos mil doce, en sitio web http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf, el 11-11-2015.

10.- Quiroz Cuarón, Alfonso, *Crisis de la Administración de Justicia Penal,* http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/982/11.pdf

11.- Sarre Igüiñiz, Miguel. *Debido Proceso y Ejecución Penal: Reforma Constitucional de2008*,http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/31/Interiores/13%20Miguel%20Sarre%20Pag%20251-268.pdf el 7-11-2015.

12.- Ursus Juarez, Roque, *Retos y Perspectivas de la Procuración de Justicia en México,* http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr3.pdf,

13.- Zaffaroni, Eugenio Raúl, "*¿Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión",* Cuadernos para la Reforma de la Justicia. Las penas sustitutivas de prisión, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, en sitio web http://www.bibliojuridicas.orglibros/libro.htm?/=85, consultado el 06-12-2015.

Fuentes sugeridas

1.- Barrón Cruz, Martín y Madrid Mulia, Hector, *Islas Marías, una visión iconográfica,* Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, 250 pp.

2.- Loranca Muñoz, Carlos, *Individualización judicial de las penas y medidas de seguridad,* Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2ª ed., México, 2009, 124 pp.